



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
DOCTORADO EN DERECHO



**MENTALIDAD ANDROCÉNTRICA EN EL CONTEXTO  
JURÍDICO DE LA JUSTICIA HACIA LA MUJER**

MSc. Adelaida Isabel Herrera López

Guatemala, Julio 2021



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
DOCTORADO EN DERECHO

**MENTALIDAD ANDROCÉNTRICA EN EL CONTEXTO  
JURÍDICO DE LA JUSTICIA HACIA LA MUJER**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MSc. Adelaida Isabel Herrera López**

Carné 100009397

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

**DOCTORA EN DERECHO**

Guatemala, Julio 2021



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**TRIBUNAL EXAMINADOR**

Dr. Saúl González Cabrera  
Presidente

Dra. Sonia Judith Alvarado López  
Vocal

Dr. Carlos Enrique Culajay Chacach  
Secretario

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras

DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz

VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

**MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA FACULTAD DE CC.JJ. Y SS. USAC**

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL III: Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409**

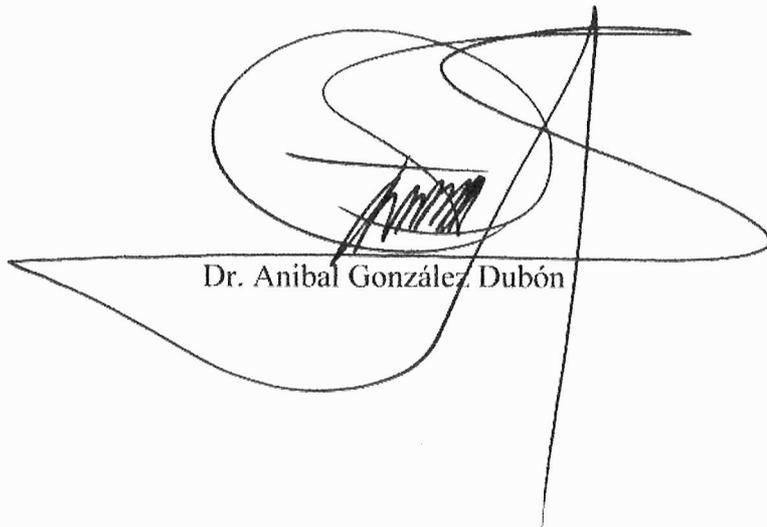
Guatemala, 17 de noviembre del año 2020

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director  
Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Dr. Cáceres Rodríguez:

Respetuosamente me permito manifestarle que he revisado la realización de las recomendaciones manifestadas por el Tribunal examinador de la Tesis de Doctorado en Derecho de la Maestra **ADELAIDA ISABEL HERRERA LÓPEZ**, titulada **"MENTALIDAD ANDROCÉNTRICA EN EL CONTEXTO JURÍDICO DE LA JUSTICIA HACIA LA MUJER"**, y después de dicha revisión, a mi juicio, satisface las recomendaciones realizadas por el Tribunal examinador y llena los requisitos que establece el Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado, por lo que emito mi **dictamen favorable** a la misma para que continúe el trámite correspondiente a la revisión de estilo y acto de graduación.

Me suscribo de usted respetuosamente,



Dr. Anibal González Dubón



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN**

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 21 de julio del dos mil veintiuno.**-----

En vista de que la MSc. Adelaida Isabel Herrera López aprobó examen privado de tesis en el **Doctorado en Derecho** lo cual consta en el acta número 1-2020 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“MENTALIDAD ANDROCÉNTRICA EN EL CONTEXTO JURÍDICO DE LA JUSTICIA HACIA LA MUJER”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.

-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



**Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



Ciudad de Guatemala, 24 de mayo de 2021

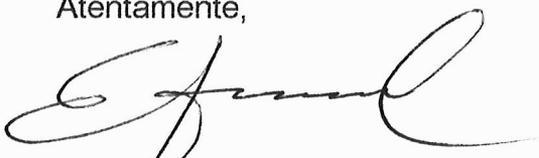
Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director Escuela de Estudios de Posgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Director:

Informo a usted que he revisado la tesis: *Mentalidad androcéntrica en el contexto jurídico de la justicia hacia la mujer*, de la autora Adelaida Isabel Herrera López, estudiante del Doctorado en Derecho.

Con base en la revisión, identifiqué los aspectos ortográficos (letras, tildes, signos de puntuación), sintácticos y de léxico que necesitaban ser corregidos o modificados. Posteriormente la autora me presentó la nueva versión de la tesis, la cual puede, ahora, pasar a la siguiente etapa del proceso establecido por la Escuela de Estudios de Posgrado.

Atentamente,



Dr. Enán Moreno  
Colegiado 1,222

cc. archivo

## Dedicatoria

A Rubén Burgos Cano:

Me siento afortunada de verlo encontrado y caminar juntos por la vereda de la vida y compartir mis sueños y gracias, por ser el hombre que ayuda a balancear mi mundo, que no es perfecto, pero intenta serlo para mí.

A Diego y Adrián:

Nunca olviden que los amo, que son la fuerza que mueve mi ser y que la vida no es un día tras otro, si no una serie de momentos mágicos irrepetibles.

A mi madre:

Mujer grandiosa, que, a través de su ejemplo de vida, supo darme la valentía para afrontar la vida con decisión ante un mundo que refuerza el machismo y androcentrismo. Gracias Madre.

A mi padre Q.D.E.P.:

Tu como un hombre sencillo me enseñaste a caminar por la vida y hoy agradezco la enseñanza sobre no rendirme en la adversidad y luchar por mis sueños.

Para usted amiga especial:

Que estuvo conmigo en los momentos de tomar decisiones difíciles en este mundo de hombres con la mentalidad androcéntrica y que me brindó el apoyo incondicional.

A las mujeres:

Que me brindaron su testimonio, e hicieron posible la culminación de este sueño.

## ÍNDICE



|  |    |
|--|----|
| <b>CAPÍTULO I</b>  |    |
| <b>PERSPECTIVAS DE ABORDAJE TEÓRICO</b>  |    |
| 1.1 Fundamentos, perspectivas y antecedentes del abordaje teórico  | 1  |
| 1.1.1 Fundamentos y perspectivas   | 1  |
| 1.1.2 Antecedentes del estudio   | 8  |
| 1.1.2.1 Bosquejo histórico de los derechos humanos de la mujer   | 11 |
| 1.1.2.1.1 Edad Media: pensamiento del derecho  | 13 |
| 1.1.2.1.2 Edad Moderna   | 15 |
| <b>CAPÍTULO II</b>   |    |
| <b>MARCO LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER</b>   | 20 |
| 2.1 Instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos de la mujer  | 20 |
| 2.1.1 Disposiciones internacionales de atención sobre el cumplimiento de los derechos humanos de la mujer  | 23 |
| 2.2 Instrumentos jurídicos nacionales sobre derechos humanos de la mujer   | 32 |
| 2.3 Mentalidad androcéntrica y estrategias, componente y mecanismos institucionales internos de vigilancia para el avance y cumplimiento de los derechos humanos de la mujer | 41 |
| 2.3.1 Administración de justicia   | 42 |
| 2.3.2 Andamiaje institucional para la mujer en el sistema jurídico guatemalteco  | 43 |
| <b>CAPÍTULO III</b>  |    |
| <b>MENTALIDAD ANDROCÉNTRICA EN FUNCIONARIOS DEL SECTOR JUDICIAL GUATEMALTECO</b>   | 49 |
| 3.1 Conocimiento y concepción del concepto de violencia contra la mujer e intrafamiliar  | 50 |

|  |    |
|--|----|
| 3.2 Conflictos enfrentados por los auxiliares y administradores de justicia en el proceso de atención a MUSOVI   | 70 |
| 3.2.1 Eficacia de los procesos administrativos   | 76 |
| 3.2.2 Influencia discursiva, de lenguaje y la mentalidad androcéntrica en la actitud de la MUSOVI ante los servicios recibidos de los operadores y administradores de justicia | 80 |
| 3.2.2.1 Actitudes androcéntricas de actores involucrados en el proceso de atención a MUSOVI  | 83 |
| 3.2.3 Formación y sensibilización de los auxiliares, administradoras y Administradores de justicia para atender casos de VCM   | 85 |
| 3.2.4 Discrepancia de la mentalidad androcéntrica de auxiliar de justicia hacia las MUSOVI   | 93 |
| 3.2.5 Relaciones interinstitucionales, de asistencia a MUSOVIS   | 95 |
| 3.2.6 Andamiaje legal internacional relacionada a la violencia contra la mujer   | 99 |

|  |     |
|--|-----|
| CAPÍTULO IV<br>ANÁLISIS DISCURSIVO ANDROCÉNTRICO DE LA MUJER<br>SOBREVIVIENTE DE VIOLENCIA, -MUSOVI- | 122 |
| 4.1 Escenarios del sistema de justicia y sujetos de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres  | 122 |
| 4.2 Condición social de riesgo de la mujer ante la VIF y la VCM                                      | 124 |
| 4.3 Relatos de mujeres sobrevivientes de violencia -MUSOVI-  | 126 |
| 4.3.1 La invisibilidad, maltrato y agresión androcéntrica patriarcal hacia la mujer                  | 126 |
| 4.3.1.1 Persistencia del maltrato y agresión de VIF y VCM en los ámbitos públicos y privados         | 128 |
| 4.3.1.2 Diferentes manifestaciones de violencia hacia las MUSOVI                                     | 131 |
| 4.4 Factores que limitan e impulsan el accionar de la mujer en la búsqueda de ayuda                  | 132 |
| 4.5 Experiencia de las MUSOVI en instituciones, con operadores y administradores de justicia         | 136 |



CONCLUSIONES

ALGUNAS CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS

REFERENCIAS

REFERENCIAS JURÍDICAS

ANEXO



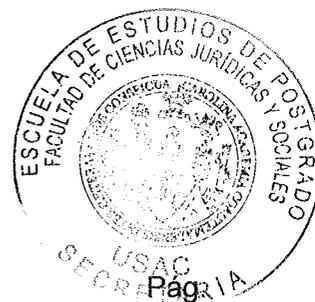
139

140

141

154

156



## ÍNDICE DE CUADROS

| N° | Concepto   | Pág. |
|----|--|------|
| 1  | CUADRO No 1: Tratados, convenios, pactos y conferencias de mayor relevancia, en relación con los derechos de la mujer  | 157  |
| 2  | CUADRO No 2: Serie histórica de porcentajes de mujeres víctimas agredidas por hombre, de hechos que atentan contra la vida y la integridad física, período 2014-2017 | 58   |
| 3  | CUADRO No.3: Delitos denunciados por violencia económica, período 2012-2016  | 59   |
| 4  | CUADRO N°.4: Tipos de servicio e instituciones que auxilian a las VIF  | 63   |
| 5  | CUADRO N°.5: Delitos más denunciados en Guatemala  | 65   |
| 6  | CUADRO N°.6: Propuesta para prevenir o evitar la violencia   | 117  |
| 7  | CUADRO N°.7: Variables y Rangos de MUSOVI  | 123  |

## ÍNDICE DE ESQUEMAS

| No | Concepto                                       | Pág. |
|----|--|------|
| 1  | ESQUEMA No 1: Principio de Igualdad Sustantiva | 26   |
| 2  | ESQUEMA No 2: Modelo de atención integral      | 88   |

## INTRODUCCIÓN

Abordar el problema y la hipótesis de investigación en el sistema de justicia de Guatemala fue difícil, por el tipo de estructura política en el que se manifiesta la complejidad jurídica y para descubrir, alcanzar y analizar la mentalidad androcéntrica en el sistema de justicia hacia la mujer. Se utilizaron aproximaciones de nociones generales de la Antropológica Jurídica, teoría discursiva, teoría del dualismo, entre otras, que permitieron comprender el comportamiento de las mujeres sobrevivientes de violencia, -MUSOVI-, auxiliares y administradores de justicia.

Con estos enfoques se logró establecer las conductas de los seres humanos participantes a través de sus hábitos, costumbres, estructura jurídico-política, mitos y creencias que forman parte de los elementos discursivos que fundamentan la mentalidad androcéntrica, situación que dificulta la búsqueda de la efectividad de la resolución de los conflictos socio-jurídicos y con base en el problema planteado, que instituye que el Estado guatemalteco ha asumido compromisos internacionales, a partir de 1975, en donde se protegen los derechos de la mujer y para ello ha creado un andamiaje legal, donde se generan cambios en la estructura del sistema normativo y administrativo, no así en los procedimientos judiciales, debido a que los auxiliares y/o administradores de justicia visualizan el problema de la violencia contra la mujer dentro del contexto sociocultural de la mentalidad androcéntrica. Esto se manifestó en las actitudes y en el argumento discursivo que practican los auxiliares y administradores de la justicia.

El actuar de los funcionarios dentro de la cultura judicial androcéntrica vulnera los derechos de la mujer, y no permite que ella pueda acceder en condiciones igualitarias al sistema de justicia en la sociedad guatemalteca.

La violencia por motivos de género en Guatemala es un fenómeno de carácter cultural que se profundiza con una legislación que excluye la igualdad, la equidad y prevalece la implementación de la misma a través de la práctica androcéntrica de los auxiliares y administradores; así mismo, en la hipótesis se expusieron los efectos de la influencia de la mentalidad androcéntrica de los auxiliares y/o administradores de justicia en los procesos aplicadores de normas en casos concretos referentes a los derechos

fundamentales, siendo estos la violación de sus derechos fundamentales y las obstrucciones del desarrollo cualitativo del ordenamiento jurídico.



En el ámbito socio-jurídico guatemalteco donde se realizó el estudio los auxiliares y administradores de justicia dentro de la concepción jurídica, reconocen la problemática de la violencia contra la mujer, que se establece, se plasma y tipifica en los convenios, tratados, conferencias, cartas y leyes que forman todo un marco jurídico internacional y nacional. Sin embargo, las personas encargadas de abordar este flagelo no aplican la legislación apegada a derecho de esa manera, y si bien lo enfocan como un hecho social, no se obtienen los resultados esperados para la víctima y la sociedad guatemalteca.

El Estado de Guatemala ha cumplido con lo ratificado en los Convenios, tratados, cartas y conferencias relacionadas con la violencia contra la mujer, cuenta con legislación específica hacia la problemática y el andamiaje institucional, pero en sí la debilidad con que cuenta el Estado es el recurso humano que no supera o cambia los elementos culturales que conforman la estructura de la mentalidad androcéntrica patriarcal, que se manifiesta en el actual proceder y argumentar de los auxiliares y administradores de justicia.

Algo importante que debe resaltarse es el papel de otras instituciones tanto estatales como privadas, que trabajan con mujeres sobrevivientes de violencia y que provocan que la MUSOVI dé el primer paso, que es romper el silencio del ciclo de violencia. Sin embargo, se observó que al darse este proceso, al acercarse las mujeres al sistema de justicia encuentran escenarios parecidos al de su hogar, con la variante de la agresividad verbal y sin agresión física, pero si con un discurso con carga androcéntrica, machista y patriarcal, la cual se refleja en los distintas narraciones citadas durante el proceso de análisis de la información.

Estos elementos se analizaron durante el desarrollo del capitulado que conforma la tesis (informe final del estudio), que se refiere a la mentalidad androcéntrica en el sistema de justicia hacia la mujer.

En el capítulo I se abordaron los fundamentos, perspectivas y antecedentes teóricos metodológicos de las teorías en las cuales se basa el análisis del lenguaje sexista, y los elementos de opacidad en el discurso utilizado por los operadores, administradores de justicia y por las mujeres sobrevivientes de violencia -MUSOVI



El capítulo II ilustra sobre el avance legislativo a nivel internacional y nacional, con el que cuenta el Estado guatemalteco, para la prevención y/o erradicación de la violencia contra la mujer, las disposiciones internacionales sobre el cumplimiento de la defensa de los derechos humanos de la mujer y el crecimiento cuantitativo del andamiaje institucional jurídico.

En el capítulo III se aborda las temáticas sobre la influencia discursiva del lenguaje y la mentalidad androcéntrica en la actitud de las MUSOVI, ante los servicios recibidos de los auxiliares y administradores de justicia.

El capítulo IV desarrolla el análisis discursivo androcéntrico de la mujer sobreviviente de violencia, los escenarios del sistema de justicia, la persistencia de la invisibilidad, el maltrato y agresión androcéntrica patriarcal hacia la mujer en los ámbitos público y privado.

Luego de los capítulos del I al IV se encuentran las conclusiones y además algunas consideraciones metodológicas y técnicas sobre el estudio realizado.

La antropología jurídica se aplica cuando se establecen las relaciones entre los hechos, y se generalizan, cuando las relaciones sociales humanas hallan las conexiones entre actitudes aparentemente separadas y desconocidas, con este propósito, se analizan los variados comportamientos formales, sociales, del ámbito jurídico como herramienta de análisis del discurso, según Van Dijk (2000):



“(...) el discurso puede estudiarse en términos de los procesos cognitivos (mentales) concretos de su producción y comprensión por los usuarios del lenguaje, (...), [asimismo, puede comprenderse que el discurso] se trata de un fenómeno práctico, social y cultural, [por ende] la utilización discursiva del lenguaje no consiste solamente en una serie ordenada de palabras, cláusulas, oraciones y proposiciones, sino también en secuencias de actos mutuamente relacionados” (p.21).

Según Van Dijk (2000):

“(...) el discurso se desenvuelve en algunos ámbitos o en varios de ellos a la vez: la forma abstracta de las oraciones, el sentido es el término que se aplica a una forma de utilización del lenguaje, la interacción trata de persuadir al otro, los actos ocurren simultáneamente, y la cognición dota de sentido para entender, interpretar la no pertenencia exclusiva al dominio de las estructuras del discurso y la interacción social, sino también al dominio de la mente” (p. 29-45).

Estos elementos y contextos llegan a conformar, en el ámbito jurídico, las mentalidades androcéntricas de los auxiliares y administradores de justicia y de las mujeres víctimas de violencia, por lo cual Krotz (2005) afirma:

“(...) que puede entenderse de dos maneras. Una es la privilegiada por los textos clásicos (...) que aborda un campo o una esfera social distinguible –la esfera de lo jurídico- de otros campos o esferas sociales. La segunda es una perspectiva específica desde un ángulo particular y limitado de la vida y las características de una determinada sociedad. Es decir, el estudio de los fenómenos jurídicos sirve como un acercamiento específico al todo social (...) (p.185).

Los procesos del discurso dentro del contexto jurídico (...) “cobran cada día importancia en distintas especialidades de las ciencias sociales, su objetivo analizar la jerarquía y significado contextual de los mensajes” (Zaldúa, 2006, p.1), así mismo los usuarios del lenguaje:

“(...) utilizan activamente los textos y el habla no sólo como hablantes, escritores, oyentes o lectores, sino también como miembros de categorías sociales, grupos, profesionales, organizaciones, comunidades, sociedades o culturas, interactúan como mujeres y hombres, negros y blancos, viejos y jóvenes, médicos y pacientes, etc., y en la mayoría de los casos, en complejas combinaciones de estos roles e identidades sociales y culturales” (Van Dijk, 2000, p.23).



Debido a que estos se convierten en representaciones y factores que determinan el actuar dicotómico de las mentalidades, bajo la visión androcéntrica que simbolizan los imaginarios del mundo, como lo aclara Ibáñez (2003):

“(...) la dicotomía mente/mundo es reemplazada por la dualidad discurso/mundo, en esta visión el lenguaje no se considera solamente un vehículo para expresar y reflejar las ideas, sino un factor que participa y tiene injerencia en la construcción de la realidad social (...), esto permite comprender lo discursivo como un modo de acción. Por consiguiente, lo social como objeto de observación no puede ser separado ontológicamente de los discursos que en la sociedad circulan, lo anterior permite afirmar que el conocimiento del mundo no radica en las ideas, sino en los enunciados que circulan” (p.209).

Este paradigma busca en el discurso y en el lenguaje situaciones no solo referenciales (informativa) y epistemológica (interpretativa), sino también realizativa (creativa), o generativa y las prácticas sociales del androcentrismo, como decía Clifford, (2003):

“(...) el androcentrismo surge históricamente en la especie humana como táctica y como estrategia, como ideología y como recurso ideológico, y ha demostrado una enorme perdurabilidad temporal y una amplia extensión geográfica (p. 23). (...) es una manera de entender a las personas que permea las cosmologías, las ontologías y las epistemologías” (p.172). Y según afirma González (2012):

“(...) no basta con decir que el androcentrismo existe cuando el hombre, lo masculino o la masculinidad son considerados la medida de todas las cosas; cuando las acciones individuales reflejan perspectivas, intereses o valores masculinos; cuando el hombre, lo masculino y la masculinidad son considerados fuente única o primordial de sabiduría y autoridad, o cuando las experiencias masculinas son las preeminentes, las normativas, las imitables, las deseables, etc.” (p.493).



La autora acentúa que el androcentrismo brinda otras concepciones, representaciones y estereotipo, [como] misoginia, sexismo, machismo, marginación, represión, violencia física y simbólica” (p. 493).

Bajo estas premisas, este estudio con el enfoque de la antropología jurídica, social y cultural no se centró en las definiciones esenciales de la construcción de las identidades y categorías de lo masculino y femenino, sino en el efecto del discurso androcéntrico que manejan los auxiliares y administradores de justicia, con relación a la rigidez y en oportunidades para la transformación de las relaciones de poder, donde el discurso constituye, construye, cambia, define y contribuye a las estructuras sociales, ya que:

“(…) las dimensiones de la sociedad se construyen, por lo menos parcialmente, con el discurso, como la política, el derecho, la educación o la burocracia, (...) como acto en la interacción de las relaciones sociales entre grupos, sino también por el papel crucial del discurso en la expresión y la reproducción de las cogniciones sociales, como los conocimientos, ideologías, normas y los valores que compartimos como miembros de grupos y que en su turno regulan y controlan los actos e integraciones que estos mantienen. (Teun y Athenea, 2002, p.19).

Con los conocimientos que genera el ser humano en sus distintos contextos, se construyen los mecanismos y se estructuran los imaginarios sociales que conforman las mentalidades androcéntricas en el sistema patriarcal, donde se produce la invisibilidad de la mujer, por ello, se trata de exponer y construir la concepción sobre la mentalidad androcéntrica en el contexto jurídico de la justicia hacia la mujer; esto significa que el término permitió abordar fenómenos que no están únicamente relacionados con argumentos de la autoridad y/o de poder, que ejerce una persona sobre otra (hombres sobre mujeres, hombres de edad mayor sobre mujeres y hombres de edad menor), ya que el androcentrismo es un concepto que trasmite concepciones, pensamientos y juicios más amplios que el patriarcado; sin embargo, el androcentrismo se refiere a las cosmologías, ontologías y gnoseologías que ponen de relieve su fuerza fundacional, sobre el que se sustenta con frecuencia la condición preeminente del varón; a raíz de esta noción, se deduce que el sistema patriarcal o un

orden patriarcal no puede explicarse de manera arbitraria, lo que hace necesario ahondar en los discursos y en las prácticas que legitiman este sistema u orden (Perkins, 1911).



Esto significa que el discurso androcéntrico dentro del contexto del sistema jurídico, tiene un recurso ideológico, tanto por parte de los auxiliares de justicia y administradores como por la mujer víctima de violencia, según las reflexiones planteadas por Foucault en 1976, citado por Cagigas:

“(...) el discurso no es una fuente pasiva, de información, sino una experiencia enunciativa que incorpora los presupuestos ideológicos sobre los cuales se asienta el poder en una sociedad, ya que con él se articulan explicaciones complejas que operan en el sistema patriarcal” (p.188). En el discurso se argumenta “(...) como la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en las que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses” (s.a.p. 307).

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el “androcentrismo funciona con frecuencia como sistema predominante de legitimación de la autoridad del patriarca” (González, 2013, p. 495). Y por ello, no debe perderse la opacidad del contenido del discurso, como lo afirma Santander (2011):

“(...) que el lenguaje no es transparente, los signos no son inocentes, que la connotación va con la denotación que el lenguaje muestra, pero también distorsiona y oculta, que a veces lo expresado refleja directamente lo pensado y a veces sólo es un indicio ligero, sutil y cínico” (p.208).

El lenguaje permite, refleja y construye la concepción del mundo y la realidad de un grupo o sociedad determinada:

“(...) es decir, los términos, las frases y el lenguaje que la gente usa para describir la realidad, las cosas y las personas, organizan [su] estructura interpretativa. En ese sentido, el poder y la capacidad de influencias del lenguaje público es trascendental, porque colabora con la fabricación de las imágenes mentales con las que el público se imagina la realidad y porque logra solidificar y legitimar sus usos” (Bengoechea, 2003, p.4).

El lenguaje construye e instaura relaciones de desigualdad entre los sexos, asimismo, existen componentes verbales mediante los cuales de manera indirecta o directa, se recrean, reproducen y mantienen los mecanismos que operan y que construyen, perpetuando el sexismo y el androcentrismo.



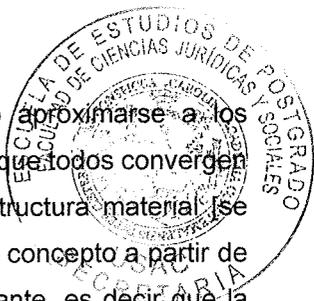
### 1.1.2 Antecedentes del estudio

Cuando se toma la decisión de realizar estudios afines con la situación de la mujer, en cualquiera de los espacios, social, político, económico, socio-jurídico y/o cultural, se convierte inexorablemente en un análisis de desigualdad, discriminación y segregación hacia la mujer, situación que no se presenta en las mismas condiciones para el varón, en los espacios y tiempos contextualizados en cada período histórico.

Al realizar este tipo de estudio, el análisis debe enfocarse de manera comparativa, la mujer como sujeto de estudio no puede ser observada y analizada de manera aislada. Por el contrario, debe tenerse en cuenta el parámetro comparativo con el hombre, ya que hasta hoy, el sistema en el cual se desarrollan las actividades cotidianas y se implementan las relaciones de género se enmarcan bajo la concepción discursiva de la mentalidad androcéntrica y patriarcal, Miller (s.a.) (como lo cita Luna 1991):

“(...) conceptualizó el patriarcado como una institución, construida en base a la fuerza y la violencia sexual (con la violación como mecanismo principal) ejercida sobre las mujeres. Una institución revestida de aspectos ideológicos y biológicos, que tienen que ver con la división social, los mitos, la religión, la educación y la economía” (...) (p.29).

Al estudiar la violencia contra la mujer –VCM-, dentro del contexto socio-jurídico, y analizar el discurso de la mentalidad androcéntrica que practican los auxiliares y administradores de justicia, cobra importancia en una de las opciones que propone Duby (1979), que para comprender la estructura mental es esencial el análisis de las estructuras materiales, la organización de los grupos, de las comunidades, los sistemas entre otros, asimismo, que se enfoque para:



“(…) conocer la evolución de la sociedad es necesario aproximarse a los fenómenos mentales, así como a los económicos y demográficos, ya que todos convergen en la dinámica histórica. Si se toma como punto de partida la estructura material [se establece], una división entre ésta y la mental, definiendo este último concepto a partir de la ideología, el cual poseería las siguientes características: globalizante, es decir que la ideología puede envolver la mentalidad de la sociedad y de los individuos; deformante, en tanto que podría transmitir una percepción distorsionada de la realidad; concurrente, por coexistir diversos sistemas de representación que responden a varios niveles de cultura estabilizante dado que las representaciones ideológicas participan de la pesadez inherente a todos los sistemas de valores, cuya armazón se compone de tradiciones” (1979, pp. 11 y 12).

**Bajo estas premisas, cobra importancia:**

“(…) la subjetividad que está constituida tanto en los sujetos individuales, como en los diferentes espacios sociales en que este vive y construye sistemas complejos donde se expresan el sentido subjetivo, la diversidad de aspectos objetivos de la vida social que concurren en su formación, la subjetividad como vía permite trascender esta fragmentación y representación del sistema cuyas unidades y formas principales de organización se alimentan de sentidos subjetivos definidos en diferentes áreas de la actividad humana, los cuales están interrelacionados entre sí, donde la palabra constituye un espacio simbólico producido por la cultura, que son los referentes permanentes del proceso de subjetivación de la experiencia humana” (González, 2006).

**A través de la concepción de la subjetividad, según Fuentes (2013):**

“(…) se puede notar que la violencia contra la mujer es un fenómeno social mundial, a lo largo de la historia. No se puede rehusar que el valor que en algunos ámbitos se da a la mujer y que ella misma se otorga, tiene raíces históricas ancestrales que denotan una discriminación generalizada de las mujeres y una constante violación a sus derechos humanos” (p.141).

Ya que desde tiempos inmemoriales, el hombre ha utilizado el poder a través de la fuerza física y el argumento psicológico para mantener un sistema de dominación-sumisión reforzado, no tanto por la inferioridad de la fuerza física de la mujer, sino por la consagración de su inferior fuerza moral y su debilidad psicológica.



En las distintas etapas de la humanidad, se han creado concepciones que determinan la posición de inferioridad de la mujer, por el sometimiento con base en la fuerza física del hombre; en otras, se visualizan las relaciones denigrantes para la mujer con relación a la inserción del sistema del ámbito público, en el cual se ha insertado la mujer, donde se instituyó la idea de que la diferencia económica, social, política y jurídica, las liberaba de la responsabilidad de tener que ocuparse de los problemas para los que “por naturaleza”, no estaban preparadas” (Fuentes, 2013).

La influencia de regímenes patriarcales androcéntricos, Según Badinter (1993):

(...) como sistemas de dominación, se extienden a los espacios de la vida individual o social, invadiendo desde la libertad personal hasta el acceso a la educación, salud y atravesando las relaciones familiares, la identidad étnica, la capacidad jurídica, los derechos políticos, el acceso al empleo y a una remuneración justa y en general, a los más diversos aspectos de la vida cotidiana. Esto es un fenómeno sociocultural profundo de marginación femenina, vigente en sociedades que, parece encontrar argumentos refinados, para perpetuar y fomentar la legitimación de la discriminación y la violencia contra la mujer” (p. 81).

No se puede negar que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial ha logrado cambios significativos, sin embargo, hoy todavía se estampan notables y negativas diferencias que debilitan y lesionan en todos los ámbitos de la vida colectiva los derechos de la mujer, ya que él:

“(...) proceso igualitario no ha logrado un cambio global en los estereotipos y roles tan distintos que han imperado a lo largo de la historia, lo que hace que sean múltiples los obstáculos que se deben de superar y, en este sentido, resaltan los movimientos femeninos que transformaron la vida de las mujeres europeas y los escritos de Pisan, quien en su obra (...) La ciudad de las damas”, describía “comprender” lo injusta que eran las opiniones que los hombre tenían de las mujeres y, desde dicha fecha, y a lo largo de trecientos años, del siglo XV al XVIII, se sostuvo como elemento nodal el cuestionamiento a la “naturalidad” de la supuesta inferioridad femenina; así pues, durante ese largo periodo, mujeres, y algunos hombres, plantearon que uno de los modos más eficaces para probar si tal inferioridad era innata o social, era “permitiendo” que accediera al conocimiento (...)” (Ruíz, s.a., p. 70)

También, se encuentran mujeres que a lo largo de la historia a costa de su vida, se atrevieron a cuestionar el estado de las cosas e iniciaron intensos y brillantes debates políticos que constituyeron el punto de partida para la acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de los derechos humanos de la mujer:

“(…) Los contenidos ubicados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su descontento para el colectivo de las mujeres, motivó que Olympe de Gouges “entiéndase adecuadamente, que el término universal no incluía los derechos de las mujeres”, y denunciase que la Revolución hubiese olvidado a las mismas en su proyecto igualitario y libertador, lo que le impulsó a promulgar en septiembre de 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, que propicio fuese encarcelada y posteriormente guillotizada por el gobierno de Robespierre” (Ruíz, s.a., p.72).

Es así como se gestó y consolidó el movimiento universal de mujeres en la época de la Revolución Francesa, tiempo y época donde se inician las luchas y reivindicaciones del derecho a la igualdad, proceso liderado, no siempre por mujeres, aunque sí en su mayoría, que brega por la igualdad entre hombre y mujer y la supresión del sistema de dominación masculina, profundamente enraizado en las sociedades.

#### 1.1.2.1 Bosquejo histórico de los derechos humanos de la mujer

Las Fuerzas de Seguridad afirman (como se citó en Ullmann y Erriest, 2005), que “(…) tanto hombres como mujeres son víctimas de violaciones de Derechos Humanos. Sin embargo, hay ciertas prácticas que de modo particular o de manera más acentuada afectan a las mujeres por el hecho de ser tales” (p. 217).

Esta aseveración constata que en los periodos de la historia, el ser humano expone que las construcciones del lenguaje, discurso y pensamiento construyen, consolidan y legitiman la esfera cultural y los ámbitos del poder, donde se desarrollaron los derechos humanos excluyendo y segregando a la mujer:

“(…) el pensamiento ilustre excluyó a las mujeres y era, en general, machista, según la cultura dominante de la época. La modernidad política que desarrolló los derechos

humanos, excluyó a la mujer, de igual modo que a los varones no propietarios o a los extranjeros (...)" (Fernández, 2014, p. 304).



Este tipo de ideas que se basan en la concepción que se maneja del sujeto mujer en un tiempo y época determinada, gozan de la importancia para el desarrollo de los Derechos Humanos, que consiste en que no solamente se han conferido a nivel nación, ya que para Villoro (1999):

(...) la nación no siempre estuvo ligada a "Estado". Su noción tradicional, anterior a la época moderna, no implicaba necesariamente soberanía política. Muchas "naciones" podían coexistir bajo el mismo imperio o reino sin más vínculo político entre ellas que el vasallaje a un soberano común. Para definir un concepto tan lábil se han utilizado distintos criterios, pero en todos suelen estar presentes cuatro condiciones: 1) comunidad de cultura; 2) conciencia de pertenencia; 3) proyecto común y 4) relación con un territorio" (p.13).

En algún momento, estas condiciones determinan el quehacer de la nación con relación a los derechos humanos, que además, son reconocidos por el conglomerado de sociedades internacionales, y su cumplimiento garantiza el gozo de una vida digna, con respeto, seguridad, participación, gobernabilidad y tolerancia entre los seres humanos, lo cual involucra a una sociedad representada por un Estado; Villoro (1998), afirma:

"(...) Los Estados no son uni-nacionales, están compuestos por distintas colectividades sociológicas como el pueblo, la etnia y la nación. Ahora se reconoce que la homogeneidad cultural no existe y que ésta, fue en realidad la ideología base de la estructura moderna (...) (p.76).

Comprometido, para garantizar su protección y promoción, debido a factores históricos y estereotipos como son el machismo, la discriminación, el androcentrismo, la exclusión, entre otros; es importante resaltar de manera breve el desarrollo o evolución de los derechos humanos, como producto de un proceso histórico (...) "Es por este motivo que resulta de interés el estudio de la evolución de los derechos humanos, ya que todo fenómeno jurídico está íntimamente ligado con los acontecimientos sociológicos y con las corrientes filosóficas que lo generan" (Lozano, 2004, p.165).

Distintos autores enmarcan el desarrollo histórico de los Derechos Humanos y específicamente los derechos de la mujer, situación por la cual se hizo necesaria la ilación de la concepción del avance del reconocimiento de los derechos de la mujer, lo cual se ha dado dentro de los períodos históricos de la humanidad.



#### 1.1.2.1.1 Edad Media: pensamiento del derecho

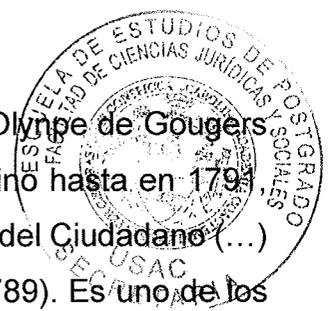
➤ Etapa del Derecho Subjetivo:

“(…) los derechos humanos son ininteligibles sin el concepto derecho subjetivo, que se gestó en la modernidad (siglo XVII), si bien tiene ciertos precedentes importantes en la Edad Media. Sólo fue posible hablar de derechos humanos una vez que se consideró que el hombre, por el simple hecho de serlo, tiene una serie de prerrogativas naturales o derechos subjetivos que [deberían] ser reconocidos, respetados y protegidos por el poder soberano” (Rodríguez, 2011, p. 89).

➤ La etapa de Positivación inicia en la Edad Medieval, pero:

“(…) la expresión de los Derechos Humanos inicia en la Edad Moderna se dan las primeras Declaraciones de Derechos Humanos. Los textos medievales adquieren importancia en la Edad Moderna, los que deducen una restricción del poder, logrando alcanzar un incipiente sistema de legalidad” (Junquera, 2015, p.4).

Esta etapa se caracteriza por la esclavitud, la cual era considerada como natural, se inicia el proceso de afirmación filosófica de los derechos del hombre, a quienes se les concede libertad, en tanto que cualquier otro grupo social, incluida la mujer, se les consideraba personas dependientes e incapaces, y por lo tanto, carentes de derechos. “Como resultado de la culminación de la Revolución de los Estados Unidos de Norteamérica, específicamente en el Congreso de Filadelfia (1776)” (Aya, 2010, p.17) y la Revolución Francesa (1789), “(…) se promovió el reconocimiento, respeto y protección de los derechos, plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Debe de observarse que en ningún momento se discute sobre los derechos de la mujer” (Matthiez, s.a., p.132).



Sin embargo, antes de la Revolución Francesa, mujeres como Olympe de Gougers se manifestaron en favor de los derechos de la mujer, pero no fue sino hasta en 1791, cuando Gouges parafrasea la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (...) “el texto fundamental de la Revolución Francesa (26 de agosto de 1789). Es uno de los primeros documentos que propone la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres con relación a los varones” (Organización de las Naciones Unidas –ONU-, 2007, p.57). Esta Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, es uno de los primeros documentos históricos que propone la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, y es una auténtica reivindicación a la universalización de los derechos humanos.

Wollstonecraft, en su obra Vindicación de los Derechos de la Mujer (1792), argumenta que las mujeres no son por naturaleza inferiores al hombre, sino que parecen serlo porque no reciben la misma educación, y que hombres y mujeres deberían ser tratados como seres racionales.

No hay que perder de vista que las mujeres debatieron y debaten desde siempre, el hecho de que su nacimiento está fuertemente ligado a la idea del ser humano, centrada en la imagen del varón, sin excepción, no se refiere a la categoría de la mujer, que los derechos humanos sólo tengan como referencia al sexo masculino, según Badinter (2009), “(...) considerado como el modelo de lo humano, lo que se ha reflejado en el lenguaje utilizado para redactar los instrumentos de Derechos Humanos, sin que se tomara en cuenta la manera de pensar, sentir y actuar del sexo femenino, que representa la otra parte de la humanidad, que ha sido invisibilizada y, a través de los sentimientos y pensamientos masculinos (...)” (p.102).

### 1.1.2.1.2 Edad Moderna



- Etapa de la Constitucionalización en principio, los seres humanos podían gozar de derechos sólo por corresponder a un grupo como la familia, o dependía de la clase social a la que pertenecía, a medida que transcurre el tiempo, esas condiciones cambian y se materializa, Villaverde, (2015):

“(…) No cabe duda de que la gran invención de la Modernidad ha sido el individuo. En el terreno de la teoría del Estado y la teoría General del Derecho, el giro Copérnico lo ha constituido, sin duda, el descubrimiento de lo individual, del yo hombre, considerado en su singularidad y sin referencia a un colectivo o grupo de los que recibir sus cualidades (como sucedía en la Edad Media). El hombre como individuo se erige en el centro de la reflexión filosófica, política y jurídica, (...) ese hombre no es cualquier ser viviente, es un ser distinto al resto, porque es racional, puede pensar y actuar según su razón (...)” (p. 573).

En esta etapa, los contenidos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dejan de ser principios y se convierten en derechos jurídicamente exigibles, por lo que imponen al Estado órdenes y prohibiciones.

A principios del siglo XIX, surgió en Estados Unidos el movimiento de las sufragistas, mujeres que luchaban por conseguir el derecho al voto en iguales condiciones que los hombres. Unas de las pioneras fueron Elizabeth Cady Stanton y Lucrecia Mott, quienes organizaron, en 1848, la Convención de los Derechos de la Mujer, en Seneca Falls, de la cual salió la Declaración de Seneca Falls:

“(…) Declaración de Sentimientos”, como ellas lo llamaron, un documento basado en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en el que denunciaban las restricciones, sobre [las] políticas, a las que estaban sometidas las mujeres, tales como no poder votar, presentarse a elecciones, ocupar cargos públicos, afiliarse a organizaciones políticas o asistir a reuniones políticas” (Rodríguez, s.a., p.78).

- Etapa de la generalización; se caracteriza por hablar de igualdad, se refiere a que es un principio fundamental de los derechos humanos, son inherentes a la persona, que derivan de la legitimación del hecho de la condición humana. El Instituto

Interamericano de Derechos Humanos y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, (2004) afirman que:



“En el proceso de positivación de los derechos humanos habla de la igualdad, no se trata de una igualdad universal. En ese sentido, el proceso de generalización es el intento de conjugar la idea de igualdad formal con la de la universalidad, y con ello extender la satisfacción de los derechos humanos a todos por igual (hombres y mujeres). Es así, que en esta época se da la proclamación progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales en los textos constitucionales de países como México, Alemania y la Ex URSS” (p.96).

El constitucionalismo contemporáneo concibe la igualdad, según Barrios (2014):

“(…) como un principio y un derecho. En cuanto al principio se expresa en el mandato contentivo de orden universal que dice que todas las personas y ciudadanos somos iguales en derechos y deberes; lo cual implica un deber de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades en la aplicación de la ley, pero que también vincula al legislador cuando configura y crea el derecho y establece el ordenamiento jurídico necesario para fijar las políticas públicas, porque al establecer derecho u obligaciones a las personas y los ciudadanos define la forma del Estado y por lo tanto el modelo democrático” (p.17).

Barrios (2014) indica que:

“(…) en cuanto al derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que en la praxis traduce en deberes de abstención, como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acciones positivas como la consagración de tratos favorables a grupos y ciudadanos que se encuentran en situaciones de riesgo social. El derecho de igualdad de la persona y el ciudadano no nace del hecho de ser nacional de un determinado Estado o país, sino que tiene como fundamento la persona humana, razón por la que justifica una protección internacional, de naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno del Estado (…)” (p.18).

- Etapa de la internacionalización; cada estado es multiétnico y pluricultural, que determinan el estilo de vida, lo que hace, que cada grupo social y población desarrolle su propia ideología respecto de derechos humanos, pero con el transcurso de la historia, este concepto ha cambiado, los estados se han apropiado

de ellos, dándoles un valor y preeminencia, surgiendo nuevas clasificaciones de derechos humanos a nivel nacional e internacional, los que se clasifican en derechos individuales (civiles, políticos), derechos colectivos (sociales, económicos y culturales). Convención Americana sobre Derechos Humanos (2014):



“(…) La internacionalización e institucionalidad de los derechos humanos garantizan que éstos sean resguardados en el plano internacional, fuera de la jurisdicción de cada país, tomando como criterio universal los principios de la Teoría de los Derechos Humanos: igualdad, dignidad y protección integral” (s.p).

Según Tórtora (2010), la etapa de la especificación:

“(…) lleva a los derechos humanos a la realización de pronunciamientos acerca de situaciones concretas de discriminación que afecta a las poblaciones o grupos sociales específicos, como es el caso de la mujer que, debido a su condición social, cultural e incluso jurídica, podrían estar en situación de desventaja, desigualdad, exclusión, segregación y vulnerabilidad, por lo que necesitan atención especial para superarla. No es suficiente reconocer el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, es necesario también simultáneamente, prohibir toda forma de discriminación, segregación, exclusión por condición de sexo” (p.87).

En ese sentido, se apela a la igualdad con equidad basada en la teoría de género. Se busca la aplicación de medidas afirmativas, también llamadas acciones positivas, con el fin de asegurar una igualdad efectiva y no meramente teórica entre hombres y mujeres.

Es así como a partir de los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se deriva una serie de normas e instrumentos de carácter internacional y nacional, para la protección específica de los derechos humanos de la mujer.

En la actualidad, un alto porcentaje de países, incluyendo a Guatemala, plasman en sus Constituciones, principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, instrumento jurídico que de manera universal, protege los derechos de hombres

y mujeres. Asimismo, dichos principios también son copiados en otros convenios internacionales, igualmente ratificados por los países.<sup>1</sup>



El principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres es uno de los que aparece en la mayoría de las Constituciones de los países, de tal manera que, en teoría, no existen normas discriminatorias; sin embargo, en la práctica es todo lo contrario, la mujer socialmente es discriminada, por lo que la igualdad sigue siendo una utopía para ella. Staff (1998) dice que en:

“(...) Diversos informes de organismos especializados y de vigilancia en el cumplimiento de los derechos humanos a nivel mundial, dan cuenta de la gran cantidad de actos que violan sistemáticamente los derechos humanos de la mujer. Entre los más frecuentes están los siguientes: violaciones al derecho a la integridad personal, violaciones al derecho a la libertad, violaciones al derecho a la igualdad” (p.48).

#### ❖ Modernización de la justicia

En la configuración del contexto de la modernización del sistema de justicia en distintos estados, se basan en algunas consideraciones que ayudan a comprender por qué se lesionan los derechos humanos y específicamente los derechos de la mujer; una de estas consideraciones es la organización en lo social, económico, político y cultural.

Entre lo cultura se visualiza la estructura que permea y que permite la construcción de los argumentos que conforman la mentalidad androcéntrica que se maneja en las distintas instituciones que conforman el andamiaje jurídico guatemalteco: el Organismo Judicial -OJ-, el Ministerio Público –MP-, el Instituto de la Defensa Pública Penal –IDPP- Ministerio de Gobernación –MG-, que comprenden el Sistema Penitenciario y la Policía

---

<sup>1</sup> En la mayoría de las Constituciones de Centroamérica, se les otorga a los tratados internacionales un rango infra constitucional, pero supra legal; excepto en Guatemala, donde a los tratados sobre derechos humanos tienen preeminencia respecto del derecho interno. La Constitución de Guatemala (artículo 46) se refiere a la preeminencia de los tratados de derechos humanos en el siguiente sentido: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. “La Constitución de Guatemala (artículo 149) establece, además, que, “Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.”

Nacional Civil -PNC- y la Corte de Constitucionalidad -CC-, a través de la perspectiva de la antropología jurídica, se ha tratado de visualizar como los hábitos de los auxiliares y administradores de justicia aún siguen impregnados en la mentalidad patriarcal y androcéntrica, a pesar de las:



“(...) transformaciones a nivel mundial, vale decir la globalización, la internacionalización de la economía y la expansión de las comunicaciones, han llevado a que se inicien políticas públicas para la reforma del estado (...), dentro de este marco, los sistemas de justicia, vale decir el Poder Judicial y las instituciones públicas y privadas relacionadas con la administración de justicia, cumplen un papel esencial para consolidar la modernización del estado y propiciar el bienestar común. [Bien se sabe] que la justicia ha sido subestimada, tanto por el desconocimiento de su necesaria independencia y la dotación de los recursos necesarios al Poder Judicial, como por la falta de acceso a la justicia de la mayor parte de los ciudadanos (...)” (Lagos, s.a., p.173).

Los derechos de las mujeres a pesar del aplazamiento en que por tanto tiempo se les dejó, es uno de los temas vigentes en la doctrina jurisprudencial que para Schiele (s.a.) (como se citó en De Diego 1959):

“(...) no consiste simplemente en el conocimiento teórico y en la combinación abstracta de las reglas y principios del Derecho, sino también y sobre todo, “en el arte bien difícil de aplicar el derecho al hecho, es decir, de poner la ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales” (p.182).

Esta afirmación es válida para el orden internacional como para el ordenamiento interno, ya que no todos los derechos de los que gozan las mujeres, los auxiliares y administradores se muestran de acuerdo en la práctica del sector justicia.

Hoy, se reconoce que los derechos humanos tienen importancia especialmente para la mujer, ya que Farha (2013) afirma que:

“(...) a la luz de las experiencias históricas y actuales de discriminación y desigualdad en los campos sociales, económicos y culturales. Sin embargo, todavía está pendiente de examinarse la cuestión donde se protegerían y promoverían mejor los derechos de las mujeres en el sistema internacional de derechos humanos” (p.781).

## CAPÍTULO II

# MARCO LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER



### 2.1 Instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos de la mujer

A través de la creación de las Naciones Unidas -ONU-, en 1947, se reúne por primera vez la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; esta comisión concibió una entrelazada relación con las organizaciones gubernamentales consultivas por el Consejo Económico y Social de la Comisión en calidad de observadoras:

“(...) Entre 1947 y 1962, la Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentarán la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad, y logró incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo. Dado que la codificación de los derechos jurídicos de las mujeres debe apoyarse en datos y análisis, la Comisión inició una evaluación de la condición jurídica y social de la mujer a escala mundial” (ONU, s.i.p.).

A partir de 1948, la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, ha denunciado el trato discriminatorio que reciben las mujeres de todo el mundo y ha hecho numerosos llamados a los Estados para que se corrija esta situación.

Conforme se daba el avance de los movimientos feministas, la ONU auspicia conferencias internacionales y reuniones de expertos con la finalidad de abordar problemáticas específicas en torno a la condición jurídica y los derechos de las mujeres:

“(...) El movimiento feminista internacional comenzó a ganar fuerza durante los años 70, la Asamblea General declaró 1975 como el Año Internacional de la Mujer y organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en la ciudad de México” (ONU: 2014, s.i.p), a partir de estos momentos, la violencia contra la mujer ocupó un lugar especial. Debido a las reuniones y del trabajo sistemático de los propios organismos internacionales, de los Estados y de las organizaciones civiles, surgen instrumentos de derecho internacional, la mayoría de ellos con carácter vinculante para los Estados miembros, es decir, se establece la obligatoriedad, ya que hoy se reconoce, según Farha (2013): “que los derechos económicos, sociales y culturales tienen una

importancia especial para las mujeres, especialmente a la luz de las experiencias históricas y actuales de discriminación y desigualdad en los campos sociales, económicos y culturales. (p. 82)



En este apartado, se presenta la normatividad internacional en torno al análisis y beneficios en los cuales se ha visto involucrada la mujer con relación a los derechos humanos, haciendo referencia a los tratados, convenios, pactos y conferencias de mayor relevancia.<sup>2</sup> (Ver anexo Cuadro N°.1)

Sobre el andamiaje especificado (anexo 1; Cuadro N° 1) de convenios, tratados, conferencias y cartas que el Estado de Guatemala ha ratificado, surgen y surgirán por aspectos de la experiencia de la vida de la mujer y del hombre, que los Estados y la comunidad internacional crea conveniente para salvaguardar la vida, como se refleja en los siguientes convenios y/o conferencias, que se vinculan con la realidad guatemalteca en relación con la violación de los derechos de la mujer.

Las medidas tomadas por el Estado guatemalteco a través de los compromisos internacionales asumidos, por ejemplo, la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro, se realizaron modificaciones al Código Civil, situaciones reflejada en una norma, Silva (2000) (...) “es una regla que concierne sólo a las acciones humanas y no tiene por sí valor de necesidad; no quiere decir que no sea necesaria, sino que no lleva en sí misma la necesidad de ser cumplida” (p.130).

Esto no implica que la realidad sobre el incesto en la sociedad guatemalteca, como uno de los tantos ejemplos que se representan como violencia hacia las niñas y adolescentes, haya disminuido, y no sea un problema constante y real, de violencia contra las niñas y adolescentes, el incesto es una problemática que se retroalimenta en la concepción de la mentalidad androcéntrica del sistema social-cultural vigente: “(...) aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualquiera de los hábitos y capacidades adquiridas por el hombre en cuanto

---

<sup>2</sup> Las fechas de ratificación de los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, por el Estado de Guatemala, aparecen en: Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, “Capacitaciones Corte de Constitucionalidad, Convenciones en materia de derechos humanos”, abril de 2009, recuperado, <http://www.cc.gob.gt/docaordonez.html>

miembro de una sociedad” (Tylor, 1958, p.123). Y agrega: “...La condición de la cultura en las diversas sociedades de la especie humana, en la medida en que puede ser investigada, según principios generales, es un objeto apto para el estudio de las leyes del pensamiento y la acción humana” (Tylor, 1958, p.1).



Otro ejemplo de análisis son Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer hasta el año 2000, (1985), en la III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Mujer, realizada en Nairobi, Kenia. (2013):

“(...) Los datos reunidos por las Naciones Unidas revelaban que las mejoras en la situación jurídica y social de la mujer y los esfuerzos para reducir la discriminación habían beneficiado únicamente a una pequeña minoría de mujeres. Las mejoras en la situación de la mujer del mundo en desarrollo habían sido, en el mejor de los casos, marginales. En resumen, los objetivos de la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer no se habían alcanzado. La Conferencia de Nairobi recibió el mandato de buscar nuevas formas de superar los obstáculos para alcanzar los objetivos del Decenio, igualdad, desarrollo y paz” (p.184).

La Comisión visualizando la vulnerabilidad de los derechos de la mujer, continua con los esfuerzos relativos para la consolidación de estos, fue lo que “condujo a la Asamblea General de las Naciones Unidas a solicitar a la Comisión que elaborara una Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer: “(...) Dicha declaración surgió en 1979 [a la cual se le denominó] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), un instrumento jurídicamente vinculante cuya redacción también corrió a cargo de la Comisión” (Sánchez, 2012, p.18).

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “(...) Es como si fuera la Carta Magna de las mujeres, ninguna otra convención tiene una redacción tan poderosa. No solo afirma vigorosamente la igualdad [de la mujer], sino que lo hace artículo por artículo en cada una de las esferas aplicadas” (Caicedo y Porras, 2010, p.142).

En la Recomendación 19 (1992) sobre disposiciones concretas de la Convención en los Artículos 2 f), 5 y 10 c), párrafo 11°, puntualizan las actitudes tradicionales que consideran a la mujer como subordinada, o se le atribuyen funciones estereotipadas que perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, tales como la violencia y los malos tratos, este argumento se reflejará en párrafos posteriores donde se analiza el contenido de los discurso y argumentos utilizados por algunos auxiliares y administradores de justicia hacia la mujer en el momento de acudir a los espacios judiciales.

También esta Recomendación en su 11°, puntualiza que en la noción de discriminación debe comprenderse que “se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer o porque la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad” (ONU, 1992).

En esta Recomendación, se reconoce que la violencia basada en el género es una forma de discriminación que inhibe el ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres.

Las recomendaciones están orientadas a que los Estados parte tomen medidas efectivas para eliminar todas las formas de violencia basada en el género, ya sean públicas o privadas; entre ellas, se encuentra el que investiguen sobre la extensión, causas y efectos de la violencia; den adecuada protección y apoyo a las víctimas; sensibilicen y capaciten a los funcionarios públicos; y tomen medidas dirigidas a lograr cambios culturales, entre otras.

### 2.1.1 Disposiciones internacionales de atención sobre el cumplimiento de los derechos humanos de la mujer

Antes y fuera de la consagración positiva de los derechos de la mujer, la condición de los grupos en América Latina se había incluido en el mundo de los derechos humanos,

a partir de la aplicación del principio de no discriminación que se encuentra planteada como disposición central de los instrumentos internacionales en la materia, sin perjuicios de que ellos incluyan, además, normas que divinizan el principio de igualdad. Merino (2012) firma:



“(…) La Declaración Universal de Derechos Humanos contiene el listado de derechos que se reconocen como tal, y, concretando con los dos Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a nivel dispositivo. Se inicia así todo un proceso de creación de organismos y garantías para hacer efectivo el reconocimiento, goce y ejercicio de estos derechos” (p. 6).

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (denominada a través del acrónimo anglosajón CEDAW, o convenio de las Mujeres) es la convención que ha permitido la promoción y protección de los derechos humanos y es una de las convenciones más ratificadas, por los principios y garantías que allí se establecen, el valor que ha adquirido por la lucha de los derechos de la mujer y las aportaciones al proceso específico de coadyuvar la obligatoriedad que tienen los Estados Parte en el proceso de encontrar los mecanismos y las disposiciones para su implementación.

#### ❖ Comité de la CEDAW

Establecido el Comité de la CEDAW a través de los artículos 17-22 de la CEDAW, conformada por expertos internacionales, Langford (2013) afirma: que el “Comité de la CEDAW, aplica el artículo 12 y la Recomendación general N°24 en su revisión del cumplimiento del Estado parte con la CEDAW, aunque de una manera más dispersa y general” (p.789). Su quehacer consiste en monitorear si los Estados Parte que ratificaron la CEDAW, están realizando o llevando a cabo las políticas públicas para acabar y/o disminuir con la discriminación contra la mujer.

La función del Comité es servir de sistema de vigilancia de la aplicación de la Convención a través del examen de los informes presentados por los Estados Partes. También puede invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen

informes para su estudio y puede recibir información de organizaciones no gubernamentales.



Dado que la CEDAW es legalmente vinculante, el Comité exige a los países el cumplimiento de los compromisos adquiridos. El Comité se reúne dos veces al año para analizar los reportes de los países y “dialogar” (González 2002. P. 21). En 1992 se comenzó a exigir a los países incluir en sus reportes las estadísticas sobre la violencia contra la mujer.

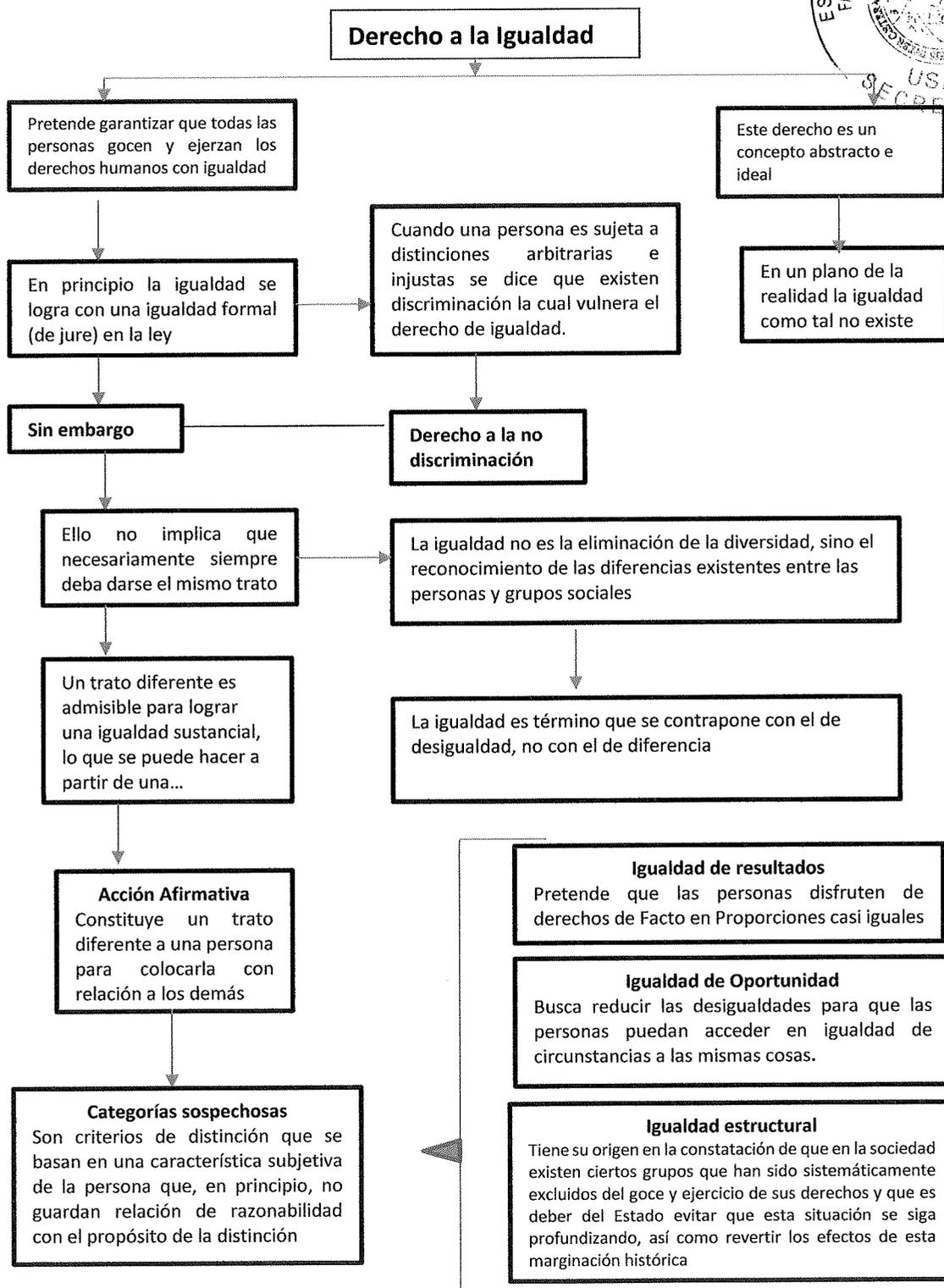
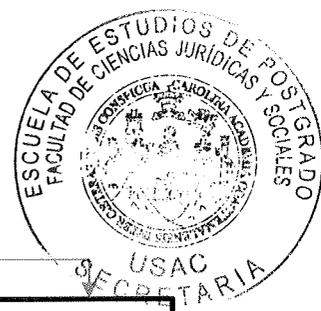
El trabajo del comité de la CEDAW está centrado en avalar las garantías que tratan los contextos cotidianos y reales, de menoscabo y desigualdad de la mujer, y en reflejar la interdependencia, ordinariamente compleja, de los derechos en la vida de la mujer, basándose en el artículo 11 mediante la protección de varias recomendaciones sobre cuestiones no cubiertas o no desarrolladas en la Convención, ya que el Comité con periodicidad se ocupa de una amplia variedad de problemas relevantes que a veces exceden las áreas del contenido de la Convención y las Recomendaciones generales.

La CEDAW y el Comité de la CEDAW introducen como mecanismo de protección, la comprensión y la aplicación de la igualdad sustantiva “(...) en cierto sentido única en el sistema de supervisión de los tratados. Ningún otro tratado incluye entre sus Normas una comprensión explícita de la igualdad sustantiva. El Comité de la CEDAW ha asumido inequívocamente la igualdad sustantiva, como se refleja en la Recomendación General N°25”.

El principio de igualdad y no discriminación: son conceptos complementarios según afirma el Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos (2011):

“(...) el principio de igualdad y no discriminación forma parte del derecho internacional general en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, Así mismo “la igualdad y la no discriminación son conceptos complementarios; el primero tiene una connotación positiva en tanto trata de garantizar que todas las personas sean iguales en el goce y en el ejercicio de los derechos, mientras que el segundo tiene un sentido negativo debido a que supone la necesidad de que las personas no sean sujetas a distinciones arbitrarias e injustas” (p.9).

# Esquema N°1 PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA,



Fuente: Tomado de: Programa de Capacitación Profesional de Derecho: Fase de Actualización (2011). Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y no discriminación (p.10)



#### ❖ Protocolo facultativo de la CEDAW

La herramienta internacional que se refiere concretamente a la defensa los derechos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

En 1991, la División para el Adelanto de la Mujer en la ONU:

“recomendó considerar la posibilidad de crear un protocolo facultativo “Es mecanismo jurídico, adjunto a una Convención o Pacto, que introduce aspectos no contemplados en la Convención o Pacto al cual se refiere”, (Instituto Interamericano de un Derechos Humanos -IIDH-, 2004, p.15), de la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Se inicia así un largo camino hacia la creación de un instrumento formal, separado de la CEDAW, que introduciría un procedimiento de recepción de comunicaciones y, posiblemente también, un procedimiento de investigación de conformidad con las normas de la misma CEDAW” (IIDH-, 2004, p.15).

Por ende, se puede preguntar ¿para qué se necesita un Protocolo facultativo, en la defensa de los derechos de la mujer?

Una de tantas respuestas puede manifestarse en lo siguiente:

“(…) promueve una implementación más efectiva de la CEDAW a través de la ampliación de su interpretación y de una aplicación práctica de la Convención. La lectura de la CEDAW, a partir de un procedimiento de comunicaciones, propiciaría una guía detallada del contenido de las normas establecidas en la Convención. Al examinar un caso particular, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer estaría en mejores condiciones de hacer una apreciación más completa de una ley o política nacional en un contexto determinado. El proceso de revisión de las comunicaciones podría estimular cambios en la legislación y prácticas nacionales. Aún más la existencia de un recurso de procedimientos de comunicaciones a nivel internacional, obligaría a los Estados Parte a emprender sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en la ratificación de la CEDAW” (Instituto Nacional de las Mujeres, 2015, s.p).

La Asamblea General de la (ONU ,1999), creó procedimientos tanto para las comunicaciones como para las investigaciones.



El primer procedimiento, autoriza al Comité para la Eliminación de Discriminación Contra la Mujer a recibir peticiones relacionadas con violaciones de los derechos consagrados en la Convención y a emitir decisiones en la forma de “opiniones y recomendaciones”. El otro procedimiento permite al Comité iniciar investigaciones acerca de violaciones graves o sistemáticas cometidas por un Estado Parte (s.i.p.)

El Protocolo fue ratificado por Guatemala el 30 de abril de 2002, mediante Decreto Ley No. 59-2001 del 22 de noviembre de 2001. Está vigente desde septiembre de 2002.

La aprobación de este componente jurídico permitió que la aprobación de mecanismos para modificar elementos que no permitían el cumplimiento de compromisos adquiridos por los Estados:

“(…) la ratificación del protocolo de la CEDAW expresa la voluntad política de que estos avances en la protección internacional se reviertan en transformaciones concretas en las vidas de las mujeres y se pase de la declaración de principios a la aprobación de mecanismos de rectificación de denuncias y de rectificación prácticas de cualquier tipo que atenten contra los derechos protegidos en la CEDAW” (IIDH, 2004, p.11).

#### ❖ Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)

Es un Organismo Especializado del Sistema Interamericano de carácter permanente, que se rige por la Carta de la Organización de los Estados Americanos, -OEA-, por el Estatuto de la Comisión, por este Reglamento y por el de la Asamblea de Delegadas” (Comisión Interamericana de mujeres, 2018 p.1). Fue instituida en 1928, cuya principal función es “apoyar a los Estados Miembros, que así lo soliciten, en el cumplimiento de sus respectivos compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres”, (Organización de Estados Americanos -OEA-: 2018, p.1). Se ha

constituyó en el primer órgano intergubernamental, creado expresamente con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer.



La misión de la Comisión Interamericana de mujeres es:

“(...) promover, asesorar, colaborar y proteger los derechos de la mujer, apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos para asegurar el pleno acceso a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como contribuir al desarrollo de la jurisprudencia internacional e interamericana que permitan que mujeres y hombres participen en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida social, para lograr que disfruten plena e igualmente de los beneficios del desarrollo y compartan asimismo la responsabilidad por el futuro” (CIM, 2018 p.2).

La CIM está, según el Ministerio de la Mujer y la equidad de Género (2016):

“(...) constituida por 34 delegadas titulares, una por cada Estado miembro, designadas por sus respectivos gobiernos. La máxima autoridad de la Comisión, la Asamblea de Delegadas, al referirse al término “Asamblea” según el Reglamento de la Comisión queda referido a la “Asamblea de Delegadas”, la cual se reúne cada dos años para establecer las políticas y el plan de acción bienal de la CIM y elegir al Comité Directivo de siete miembros” (p.2).

#### ❖ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Fue instituida en 1959 como un órgano principal y autónomo de la OEA, su mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“(...) tiene atribuida junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la competencia para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, p.5), y actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas<sup>3</sup> y está integrada por siete

<sup>3</sup> El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General. Tiene su sede en Washington, D.C.

La CIDH basa su trabajo en tres cimientos:

- a. El Sistema de Petición individual
- b. El monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros y
- c. La atención a líneas temáticas prioritarias

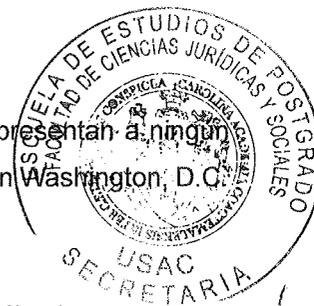
A través de este andamiaje, la Comisión considera que, en el contexto de la protección de los derechos de toda persona bajo la jurisdicción de los Estados americanos, es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación. En forma complementaria, otros conceptos informan su trabajo, el principio pro persona -según el cual la interpretación de una norma debe hacerse de la manera más favorable al ser humano-, la necesidad de acceso a la justicia y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, s.i.p).

#### ❖ Mecanismos de seguimiento de la Convención de Belén do Pará (MESECVI)

La Asamblea de Delegadas de la CIM, en el 2002 instituyó la forma para dar seguimiento al cumplimiento de la Convención de Belem do Pará:

“(…) En 2004 se ejecutaron acciones orientadas a concretar la protección de estrategias y mecanismos de seguimiento a la Convención: Como una primera acción la CIM preparó un proyecto preliminar que fue enviado a organismos regionales e internacionales y a organizaciones de la sociedad civil para que hicieran sus aportes, observaciones y comentarios, la CIM como segunda acción llamó a la Reunión de Expertas/os sobre el Mecanismo de Seguimiento, la que finalmente aprobó el proyecto de la Conferencia de los Estados Parte, convocada por el Secretario General de la OEA, aprobó el “Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará” (MESECVI, 2008, p.7).

Este mecanismo constituye dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte, que es el órgano político integrado por los representantes de todos los Estados Parte y, el Comité de Expertas/os, que es el órgano técnico integrado por expertas en la esfera abarcada por la Convención, designadas por los Estados, quienes ejercen sus funciones a título personal.



El MESECVI fue diseñado con el fin de:

“(…) dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención, promover la implementación de la Convención, contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella, y establecer un sistema de cooperación técnica entre los Estados Parte, y otros Estados miembros y observadores permanentes” (Reglamento de MESECVI. 2015, Artículo 1).



A partir del diseño, el trabajo de seguimiento de MESICVI, en América Latina y en el Caribe, en las postrimeras del siglo XXI, el compromiso para prevenir, sancionar y erradicar las formas de violencia contra la mujer, se van determinando herramientas de lucha contra la violencia hacia la mujer y con ellas se:

“(…) desea contribuir con las estrategias y acciones desarrolladas entre la Organización de Estados Americanos y el Consejo de Europa, a fin de avanzar en la agenda de la igualdad de las mujeres. En este marco entre los objetivos bi-regionales acordados, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia ha sido definido como una prioridad. (...) Pero, las Beijing+20, son también motivos que instituyen [parte del] presente como un tiempo propicio para realizar un balance del estado de la situación y una evaluación de los impactos que, sobre las instituciones del Estado de Derecho y las políticas públicas, han tenido y tienen los instrumentos regionales diseñados para lograr la igualdad de las mujeres y equidad de género y, particularmente, para promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia” (OEA, 2014, p. IV).

#### ❖ Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres

La disposición de la Relatora Especial fue creada en 1994, como fruto de los convenios tocados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, llevada a cabo en Viena, y se basa en la imagen del fenómeno de la violencia contra la mujer que figura en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:

“(…) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2011, p.2).



Estos hechos se convierten en elementos y actos de delito en contra de la mujer, por el discurso androcéntrico que expresan los auxiliares y administradores del sistema de justicia, se evidencia la falta de conceptualización, manejo y función de los instrumentos internacionales de protección de los derechos de la mujer; en el sistema de justicia guatemalteco no se implementa y se desconoce, la función principal de la Relatora que es especificar, enumerar y analizar información en relación con los hechos de violencia contra la mujer y los retos que se trazan los Estados Parte, así como ampliar y recomendar medidas encaminadas a eliminar la violencia contra las mujeres, en los planos internacional, nacional, regional y local.

Otra de las funciones de la Relatora Especial es “examinar los marcos jurídicos y de políticas de su mandato y los mecanismos internacionales de los derechos humanos, centrándose en el desfase entre la incorporación y la aplicación de las normas internacionales, regionales relativas a la violencia contra la mujer” (ONU, 2016, p.2).

## **2.2 Instrumentos jurídicos nacionales sobre los derechos humanos de la mujer**

Para comprender los instrumentos jurídicos nacionales sobre los derechos humanos de la mujer, se debe abordar y vislumbrar el concepto de derecho que según Jaramillo (2009), “es como el conjunto de instituciones formales que regulan la vida en la sociedad” (p.103), el componente formal normativo Según Facio (2009):

“(…) sería sinónimo de lo que muchos tratadistas llaman la norma agendi, es decir la ley formalmente promulgada o al menos, formalmente generada, ya sea en su forma de ley constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, convenciones colectivas etc., el componente estructural de la ley sería el contenido que las cortes, las oficinas administrativas, la policía, y todos los y todas funcionarios que administran justicia, le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al seleccionar, aplicar e interpretar” (pp.192-193).

- ❖ La Constitución Política de la República de Guatemala -CPG- y los **Tratados y Convenios internacionales sobre derechos humanos**



La CPG establece que los tratados y convenios internacionales de **Derechos Humanos** tienen preeminencia sobre el derecho interno (Art. 46), es decir, una condición diferenciada ante las normas y leyes nacionales. Sin embargo, aunque se les otorga jerarquía constitucional, deben interpretarse en concordancia con la Constitución.

En ese sentido, la aplicación de los tratados y convenios internacionales, en materia de derechos humanos, es obligatoria para el Estado guatemalteco, una vez que los haya suscrito y posteriormente ratificado, mediante el cuerpo normativo que corresponda.

En la Convención de Viena (1980) sobre el derecho de los tratados, se afirma: “en el Artículo 27 El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (...) el Estado guatemalteco no puede incumplir los convenios ratificados por él, invocando disposiciones de su derecho interno”.

Por su parte, la Corte de Constitucionalidad, órgano supremo encargado de interpretar la Constitución, en sentencia del 19 de octubre de 1990, como respuesta a las consultas que se le hicieran respecto de la aplicación del:

“(...) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, consideró que el artículo 46 constitucional jerarquiza los derechos humanos “con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución” (Centro para la Defensa de la Constitución -CEDECONN- 2005, s.i.p.).

- ❖ Instrumentos jurídicos nacionales y otras normativas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres



En los últimos cincuenta años, a finales del siglo XX e inicios del XXI, se ilustraron varios hechos en el sistema jurídico guatemalteco que marcaron oficialmente el reconocimiento de los derechos de la mujer que se enuncian en instrumentos jurídico-políticos (ratificación de convenios, tratados, cartas, declaraciones, conferencias y planes de acción entre otros), se van creando instituciones que permiten los avances en relación a los compromisos adquiridos a través de la legalización de los instrumentos internacionales, para ello, se crearon instituciones como juzgados especiales, unidades, salas, oficinas, secretarías e institutos, que materializaron y materializan las heterogéneas formas de organización socio-jurídicas.

Con ello, se persigue, precisamente, garantizar la plena seguridad de los derechos de la mujer y se valida con el compromiso de todos los sectores involucrados, de erradicar y de combatir toda forma de discriminación y de violencia por motivos de sexo, raza, color, opiniones políticas y posición social. Esa es hoy una de las tareas prioritarias del movimiento de derechos humanos a nivel mundial.

Con anterioridad a la Convención de Belém do Pará, un bajo porcentaje de países contaban con legislación sobre la violencia doméstica:

“(...) la terminología usada no se ajusta a la Convención, que considera como violencia contra la mujer no solo la ocurrida dentro del ámbito familiar, a la unidad doméstica o la relación interpersonal, sino también la violencia sexual, la tortura, la trata y aquella violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes” (OEA y MESECVI, 2008, P.9).

Inmediatamente después de su entrada en vigor, junto con el proceso de firma y ratificación, los Estados miembros de la ONU emitieron leyes de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, y el Estado tipificó la violencia doméstica como delito. A la fecha, varios países han aceptado modificar las normas existentes, ya sea para ajustarlas a las necesidades que la práctica en la realidad ha puesto de manifiesto, o para y ampliarlas a fin de alcanzar la eficiencia en la aplicación de la norma.



Actualmente, a nivel nacional, se han hecho esfuerzos por parte de instituciones y organizaciones de mujeres, quienes esencialmente en las últimas décadas del siglo XX y principios del siglo XXI, han ganado espacios significativos, desde los cuales influyen para obtener y alcanzar logros a nivel internacional y nacional, de tal manera que los derechos humanos de la mujer se plasmen en diversos instrumentos jurídicos que abarcan desde la Carta Magna hasta leyes y normas específicas.

No obstante, listar los derechos humanos de las mujeres guatemaltecas, enmarcados en la legislación interna resulta arduo, porque constantemente se está analizando y debatiendo sobre el tema, sin embargo, para efectos de la investigación y sin pretender ser exhaustiva, se han tomado en cuenta las categorías de derechos reconocidos en el movimiento de mujeres y organizaciones guatemaltecas, así como de los organismos internacionales y de los Estados Parte, sobre los derechos humanos de la mujer y la institucionalización de los mismos derechos que se agrupa de la siguiente manera:

#### ❖ Derechos Cívico–Políticos

“(…) son aquellos derechos que protegen la libertad del individuo de su vulneración por parte de los gobiernos, organizaciones sociales e individuos privados y que aseguran la capacidad de cada individuo de participar en la vida política de cada sociedad y el Estado libre de toda discriminación o represión” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2013).

Con base en el principio de la igualdad de Derechos Humanos de hombres y mujeres, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por ende, se hace necesario el reconocimiento y la reivindicación jurídica de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos. En este campo, la mujer tiene derecho a la igualdad de género.



Para fines del estudio se comprenderá:

“(…) como la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que brinden y garanticen la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible” (UNESCO, 2018, s.i.p).

Incluye el derecho de las mujeres a tomar sus propias decisiones y a ejercer control sobre su vida. Está contenida en los siguientes instrumentos jurídicos:

❖ Constitución Política de la República de Guatemala

Según Capítulo I, Derechos Individuales, indica en el Art. 4. “(…) El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades” (...), sin embargo, retomando el concepto de Silva, no se cumple en algunas oportunidades por los auxiliares y administradores de justicia, debido al comportamiento observado durante la etapa de trabajo etnográfico que será analizado e interpretado en el capítulo posterior.

Por lo tanto, la Constitución reconoce los principios de igualdad, dignidad y libertad como lo más importantes para el cumplimiento del estado ante sus obligaciones constitucionales.

❖ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-

Art. 3., numeral 1; El propósito de este artículo bajo la perspectiva de la Antropológica Jurídica se evidencia que una cosa son las diferencias biológicas dadas y otras la significación que culturalmente se les asignan a las diferencias, aunque en el artículo se plasma el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, en la realidad se violan y específicamente, se vulnera a la mujer indígena a través del trato discriminatoria y la segregación.



❖ Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria

Párrafo 11. El Estado está obligado a promover acciones de eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer indígena, situación que actualmente la institucionalidad de sistema de justicia guatemalteco es un ente principal agentes de implementar acciones discriminatorias hacia la mujer indígena, situación que provoca dificultades en el acceso a los distintos niveles de la justicia.

❖ Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto No. 7-99

En el articulado tiene como propósito la defensa de los derechos humanos de la mujer en los diferentes campos para que ella se desarrolle sin violencia, en condición de igualdad con el hombre gozan de la libertad fundamental en las esperas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra y el Art. 26. Provee de potestad al Congreso de la República para realizar la revisión y la derogación de leyes que atentan contra la dignidad y el bienestar de la mujer, así como suprimir todo acto de discriminación conforme los compromisos internacionales firmados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Art. 27. Estipula que todo órgano judicial debe auxiliar a la mujer indígena con un traductor conforme al idioma y grupo étnico que pertenezca, asimismo, crear programas de capacitación y sensibilización hacia los auxiliares y administradores de justicia.

❖ Decreto 11-2002, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

Entre los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la equidad de género, la participación de los pueblos tomando en cuenta la multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo de la nación, no hace diferencia en su aplicación entre mujer y hombre, situación que permite la participación política y pública de la mujer, que contiene entre otros, los derechos a elegir y ser electa; a desempeñar cargos públicos en todos los niveles del gobierno, en igualdad de condiciones que los varones; a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país; a participar, en igualdad de condiciones con

el hombre, en los niveles de decisión y poder de las instancias a nivel local, regional y nacional.



#### ❖ Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En los convenios, mecanismos e instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, así como en los informes de técnicos, expertos y observadores del cumplimiento de esos derechos, indican que la invariable desigualdad en el ámbito de los derechos económicos, sociales, culturales y jurídicos, contribuye a reproducir la subordinación, discriminación y segregación de la mujer, haciéndolas vulnerables a la violencia, la explotación y otras formas de arbitrariedades.

Estos derechos están contemplados en los siguientes instrumentos jurídicos:

#### ❖ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Según describe el Acuerdo, el Estado guatemalteco está obligado a generar e implementar gestiones que protejan y eliminen toda situación de vulnerabilidad hacia los derechos de la mujer indígena, entre ellas, el acoso sexual, la explotación, la discriminación, la indefensión ante la doble acción de ser mujer e indígena.

#### ❖ Decreto 42-2001, Ley de Desarrollo Social

Esta Ley tiene como principio fundamental que el Estado de Guatemala de creación a políticas públicas dentro de un marco jurídico, que consiste que el ser humano tenga un desarrollo integral y sostenible, sin embargo, en la práctica se excluye a la mujer como parte del ser humano, situación que no permite que la mujer se involucre dentro de los procedimientos de las políticas públicas para atender sus demandas. También las políticas públicas destinadas a promover el desarrollo social, además de considerar las condiciones socioeconómicas y demográficas, deben garantizar el pleno respeto a los aspectos históricos, culturales, comunitarios y otros elementos de la cosmovisión de los pueblos indígenas, así como respetar y promover los derechos de las mujeres.

- ❖ Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar



A través de la firma y ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, el Estado de Guatemala, da vida a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual tiene como objetivo disminuir y poner fin a la violencia intrafamiliar y la construcción de familias basadas en igualdad y respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

- ❖ Acuerdo Gubernativo 831-2000, Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Este Reglamento en su articulado ordena que las instituciones encargadas y receptoras de denuncias les brinden el acompañamiento y asesoramiento legal a las víctimas para que se hagan efectivas sus demandas y se les proporcione las medidas de seguridad, para evitar que se continúe dando la acción violenta.

- ❖ Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

El Estado de Guatemala a través de la firma y ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-, y la Convención de Belén Do Para, se obligó a la creación del ordenamiento jurídico para contrarrestar todo tipo de violencia hacia la mujer, es por ello, que por medio del Decreto 22-2008 del Congreso de la República se crea la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Uno de los principios fundamentales de esta Ley según su articulado es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las



relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede o cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de la mujer ratificados por Guatemala.

❖ Decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

La trata de personas es un crimen que afecta especialmente a la mujer, adolescentes, niñas y niños, quienes son vulnerables a este tipo de delito, debido a las formas de explotación que padecen, entre la que se puede mencionar la trata con fines de explotación sexual.

Por la vulnerabilidad que presenta esta población, el Estado consideró esencial aprobar la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para combatir las diversas modalidades referentes a lo sexual, teniendo como fin tutelar el bien jurídico sobre la libertad, indemnidad (seguridad) de las personas e indemnidad sexual (entendida como el derecho que tienen los sujetos a culminar con el proceso normal de desarrollo en el ámbito sexual, siendo menores de edad o personas con retos especiales).

Por las atribuciones que la Constitución le confiere a la “presente Ley, tiene por objetivo prevenir reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados”.

Es importante destacar que esta ley establece la creación de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República.



El Título IV del Código Penal de Guatemala instituye las penas relativas a los delitos de violencia sexual, explotación y trata de las personas y establece las complementaciones a las medidas existentes en el código.

- ❖ Acuerdo N°. 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia. Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como juzgados y tribunales del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente conforme al marco jurídico aplicable.

El andamiaje normativo creado por el Estado y ejecutado por el sistema judicial a nivel nacional y por las organizaciones internacionales que protegen los derechos de la mujer, presenta la oportunidad para la defensa y resarcimiento de la violencia hacia la mujer.

Este andamiaje es obviado por los auxiliares y administradores de justicia, como se verá en los discursos analizados en el siguiente capítulo.

2.3 Mentalidad androcéntrica y estrategias, componente y mecanismos institucionales internos, de vigilancia para el avance y cumplimiento de los derechos humanos de la mujer

### 2.3.1 Administración de justicia



En las últimas décadas del siglo XX e inicio de siglo XXI, la atención prestada a los derechos de la mujer dentro del sistema de justicia guatemalteca ha requerido atención especializada, esto se debe a que el Estado de Guatemala ha cumplido con los compromisos contraídos internacionalmente a través de los convenios y tratados ratificados, sin embargo, el sistema patriarcal machista con la mentalidad androcéntrica sigue enraizado en los auxiliares y administradores de justicia, lo cual debe erradicarse:

“La vigilancia de los derechos y libertades en un sistema democrático requieren un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes, y en el que exista un control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público, vale, decir, presuponer el respeto del Estado de Derecho” (CIDH, 2015, p.163).

Por tal circunstancia, en materia de derechos humanos de la mujer, entre los principales logros está la creación de distintas instituciones especializadas y entidades gubernamentales, encaminadas a custodiar el cumplimiento de estos derechos, los cuales se encuentran plasmados en la legislación interna y en los tratados y convenios ratificados por el Estado de Guatemala, así como la formulación y ejecución de políticas públicas orientadas a ese fin:

“El poder judicial ha sido establecido para asegurar el cumplimiento de las leyes y su rol es fundamental para la protección de los derechos humanos. En él [Sistema Interamericano de Derechos Humanos] SIDH, (...) el funcionamiento adecuado del poder judicial es un elemento esencial para prevenir el abuso de poder por parte de otros órganos del Estado y, por ende, para la protección de los derechos humanos. En efecto el corolario fundamental de los derechos humanos es la posibilidad de acudir ante los órganos judiciales para que éstos aseguren que los derechos se hagan efectivos” (CIDH, 2015, P.163).

En el quehacer institucional se encuentran diversos obstáculos, uno de ellos, es la mentalidad androcéntrica patriarcal, la discriminación y el racismo que aún prevalece en el entorno jurídico y social y que indudablemente afecta los procesos relacionados con los derechos de la mujer, ya que el poder y las instituciones internacionales (CIDH) encargado de vigilar el cumplimiento de esta función de los auxiliares y administradores de justicia, aún carece de crecimiento cualitativo para el fortalecimiento de la víctima. Esto se refleja:

(...) en la producción del discurso jurídico se presenta lo que ella llama "reglas de atribución de la palabra que individualiza a quienes están en condiciones de decir el derecho"; por lo tanto, el Derecho tiene mayores significaciones que la sola letra de la ley, refleja los valores, los mitos, los rituales, los imaginarios, las creencias, de la sociedad para la que rige y que terminan por convertirse en los supuestos que garantizan o no su eficacia; esto significa que el Derecho tiene una doble función, por una parte es creado, pero por otra, también tiene un poder creador. Esto permite [comprender] al Derecho como el resultado de todo un proceso de construcción social, cruzado por relaciones de poder, capaz de generar ciertas prácticas sociales, discursos, subjetividades y aún materialidades" (Pizani, 2009, p.xi).

### 2.3.2 Andamiaje institucional para la mujer en el sistema jurídico guatemalteco

Para acceder al sistema de justicia, la mujer guatemalteca ha tenido que esperar lentamente el proceso de modernización de la justicia, así como reconocer y visibilizar el problema de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer que conlleva a la creación del andamiaje jurídico social, para la mujer.

El acceso a la justicia, no al sistema de justicia para la mujer, implica por sí mismo un desafío con obstáculos, ya que el alto índice de impunidad existente en Guatemala, no permite obtener una respuesta inmediata, aunque se cuenta con la creación de instituciones y organismos encargados específicamente de enfocarse en que la mujer tenga y pueda acceder a la justicia.

- ❖ La Secretaría Presidencial de la Mujer, -SEPREM-, por medio del Acuerdo Gubernativo 200-2000

Entidad gubernamental de más alto nivel que recomienda y regulariza políticas públicas para transformar, fortalecer, promover el desarrollo integral de la mujer guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática:

"surge a raíz del cumplimiento de los compromisos emanados de la firma de los Acuerdos de Paz y la suscripción por parte del Estado de guatemalteco de convenciones, convenios y declaraciones internacionales en donde se reconoce la necesidad urgente de tomar medidas para

transformar, [fortalece y promover] la situación social y económica de las mujeres (SEPREM, 2008, p.18).



El Congreso de la República solicitó al presidente mediante el Acuerdo Legislativo 14-2000, crear la Secretaría Presidencia de la Mujer, "(...) como la entidad que asesora y coordina políticas públicas en materia de promoción y desarrollo de las mujeres guatemaltecas" (SEPREM, 2008, p.20).

Las funciones están regularizadas y desarrolladas en el Reglamento Orgánico Interno (Acuerdo Gubernativo 130-2001). Los ejes centrales políticos concebidos por parte del Estado guatemalteco hacia la mujer son siete:

1. (...) Garantizar la integración y aplicación del principio de equidad para mujeres y hombres (...), desde sus fundamentos filosóficos, principios, valores y prácticas económicas, maya, garífunas, xincas y mestizas.
2. Crear políticas y programas que disminuyan el impacto de las políticas macroeconómicas en la vida de las mujeres (...)
3. Garantizar condiciones para la participación autónoma de las mujeres (...) en la economía local, nacional e internacional
4. Garantizar que las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de desarrollo económico para las mujeres promuevan su cooperación y la articulación con respeto a su cultura
5. Asegurar el reconocimiento y cuantificación de los aportes del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres a la economía nacional.
6. Asegurar la creación fomento, desarrollo y sostenibilidad de iniciativas económicas y productiva para las mujeres a nivel local, nacional e internacional
7. Asegurar el desarrollo de la investigación que informen y orienten sobre el impacto de las políticas macroeconómicas nacionales e internacionales en la vida de las mujeres" (SEPREM, 2009, pp. 41-49).

❖ La Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia intrafamiliar -VIF- y contra las Mujeres -VCM- (CONAPREVI)

Bajo la tutela del Ministerio de Gobernación, a través del Decreto No. 97-96 (art. 13° y mediante Acuerdo Gubernativo 831-2000 y sus reformas en los Acuerdos 868-2000 y 417-2003, como ente regulador, asesor y coordinador, de la política pública para la reducción, erradicación



de la VIF y VCM en materia de equidad, a partir de la elaboración del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI 2017-2032):

“Con esta Política Nacional 2017-2032 se busca la continuidad del esfuerzo iniciado a mediados de los años noventa con la elaboración del primer Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar (1994), y el segundo Plan Nacional de Atención y Prevención de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja y familia como por hostigamiento sexual y violencia (...)” (PLANOVI Mujer, 2010-2015 p. 27).

Para llevar a cabo la implementación del PLANOVI, asumen las responsabilidades diferentes entes integrantes de la Coordinadora Nacional de Prevención contra la Violencia –CONAPREVI-: Organismo Judicial, (OJ), Ministerio Público (MP), Instituto Nacional de Estadística (INE) el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar (PROPREVI). En esta coordinadora hay representación del movimiento de mujeres a través de la Red de la No Violencia.

#### Objetivo central de los distintos PLANOVI:

- Según PLANOVI 2004-2014 “Fortalecer el marco político-institucional estatal que aborde efectivamente el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala, por medio de la profundización del conocimiento acerca de la problemática y la respuesta institucional, el mejoramiento de la calidad y oportunidad de los servicios de atención integral y el fortalecimiento de procesos de sensibilización” (p.57)
- PLANOVI-MUJER 2010-2015, entre uno de sus objetivos principales “Diseñar e implementar mecanismos para controlar riesgo de revictimización en servicios institucionales y garantizar un trabajo con enfoque de derechos” (p.8)
- En el PLANOVI 2017-2032, en este documento los objetivos se plantean a través de principios que deben implementarse como estrategias de la política pública  
“Los principios son los lineamientos, formas de pensar, sentir y actuar que deben asumir las personas responsables al abordar la violencia contra las mujeres tanto a nivel preventivo como de atención. Esta Política considera los siguientes principios como fundamentos y orientadores al quehacer: No discriminación, No revictimización, Reconocimiento de la resiliencia y capacidad de agencia de las mujeres, protección y debida diligencia, Interés superior a la persona menor de edad, Acción afirmativa para el reconocimiento, valoración e inclusión de las diversidades, interaprendizaje, Corresponsabilidad, cambio cultural” (pp. 38-40).

En las últimas dos décadas del siglo XX, la mujer guatemalteca logró cambios importantes que impulsaron a las organizaciones de mujeres y al Estado mismo a dar



“(…) respuesta a compromisos internacionales como la Organización de Estados Americanos, -OEA-, con la Comisión Interamericana de Mujeres -CIM-, y con la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, creó la Oficina Nacional de la Mujer -ONAM-, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La ONAM, es una organización con representación estatal y de la sociedad civil, pluricultural, abierta a todas las organizaciones que deseen trabajar en beneficio de las mujeres, sin discriminación de ningún tipo” (Alay, 2006, p. 27).

❖ La ONAM, es una de las primeras oficinas de la mujer al más alto nivel gubernamental. Es así como se da vida al primer instrumento institucional de las mujeres en el país, lo cual significó un avance para la época, pues el movimiento de mujeres era incipiente y la situación sociopolítica del país se enmarcaba en un período fuerte de la guerra interna, caracterizada por la represión y la violencia en contra de las organizaciones de cualquier naturaleza.

La ONAM, tiene como objetivos estratégicos, para impulsar la participación de la mujer a todo nivel:

1. “Promover la coordinación de las instituciones del sector público, organizaciones de mujeres y otras de la sociedad civil para el impulso de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM-, su seguimiento y evaluación articulado con el Plan Nacional de Desarrollo K’atun 2032,
2. Lineamientos Generales de la Política de Gobierno y Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptando mecanismos de interlocución y diálogo y
3. Como eje transversal la equidad de género en todos los planes, programas y proyectos gubernamentales” (SEPREM, 2016 p.26).

Por cumplimiento de los Acuerdos de Paz, se da vida al Foro Nacional de la Mujer:

“(…) mediante un proceso de consulta con el propósito de vigilar el cumplimiento de los compromisos del Gobierno con las mujeres (...) (SEPREM. 2004 p.2). En diciembre de 1996, como una entidad adscrita a la Secretaría de la

Paz, para ser el mecanismo de interlocución entre el Estado y la sociedad civil para la construcción de propuestas orientadas al cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz a favor de las mujeres, el Foro se creó por acuerdos gubernativos: el primero se estableció la Comisión Coordinadora, en donde se define la participación de cuatro entidades estatales y seis de la sociedad civil. El otro acuerdo gubernativo dio cuenta de la estructura nacional de participación de las mujeres”.

❖ Programa para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-

“(…) El Gobierno de Guatemala, preocupado por el bienestar integral de la familia, y con la finalidad de generar acciones contra la desintegración familiar, decidió asumir las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuada, para hacer efectivo el bienestar del individuo, la familia y la sociedad (…)” (Acuerdo Gubernativo, N°929-99) y para el efecto se creó la Ley Ordinaria.

Este programa es adscrito a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del presidente, SOSEP. Es la instancia gubernamental que se encarga de promover políticas y acciones para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, así también, desarrollar campañas a nivel nacional para la sensibilización, concientización y capacitación en temas relacionados con la violencia intrafamiliar. Ofrece ayuda integral para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, a través de sus seis unidades de atención: social, psicológica, legal, médica, pedagógica.

Los objetivos de trabajo de PROPEVI:

1. “Disminuir y en un futuro cercano erradicar la violencia del seno de la familia.
2. Creación del andamiaje administrativo que tenga aptitud para asumir dichas medidas políticas estatales” (Acuerdo Gubernativo, N°929-99).

- ❖ En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas



En el inciso B, numeral 1, específicamente, se habla sobre los Derechos de la Mujer Indígena:

“Se reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación. El Gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas, Incisos en números romanos II) crear una Defensoría de la Mujer indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social y III) promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (p.8).

- ❖ La Defensoría de la Mujer Indígena, -DEMI-

Fue aprobada y creada en el Acuerdo Gubernativo 525-99, a partir de noviembre de 2001 para dar cumplimiento al compromiso señalado en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, la defensoría de la mujer indígena; es una dependencia de la Presidencia de la República, para atender las situaciones particulares de vulnerabilidad, discriminación, segregación e indefensión de las mujeres indígenas y para promover acciones de defensa para el pleno ejercicio de sus derechos.

### CAPÍTULO III

## MENTALIDAD ANDROCÉNTRICA EN FUNCIONARIOS DEL SECTOR JUDICIAL GUATEMALTECO



Para el análisis del actuar de los auxiliares y administradores del sector justicia y la problemática del trato, que en algunas oportunidades manifiestan a la mujer sobreviviente de violencia –MOSOVÍ-, se toma como eje transversal el análisis del discurso que suele ser una pericia metodológico, según afirma González y Matell (2013), “ (...) suele ser simplemente un recurso para dar cuenta de la discursividad de los corpus analizados que, incluso, no serían resultado estrictamente del análisis del discurso, sino del análisis del contenido” (p.154), y para ello, la preocupación está en la reflexión entre el discurso, poder y saber; pero al pensar en el vínculo del poder y saber, nos encontramos con el sujeto esencialmente, y es seguro afirmar que las discursividades corresponderían al periodo.

González y Matell, (como se citó en Foucault 1966) piensa que:

“Tanto en la práctica del lenguaje, las discursividades están determinadas por las relaciones de poder, las mismas que determinan la forma de ver el mundo. Somos hijos de nuestro tiempo. Esta condición es inevitable. Es en este sentido que, Foucault habla del sujeto como resultado político e histórico, lejos de ser substancia libre sin condicionante alguno, al correlacionar la vida, el trabajo y el lenguaje como característica inmanente del hombre, nos está diciendo que el sujeto se mueve necesariamente por relaciones de poder. Es justamente en los diferentes planos de la actividad social, política y cultural que las subjetividades “[son dimensiones presentes en todos los fenómenos de la cultura, la sociedad y el hombre. Así mismo el concepto de sentido subjetivo fundamenta una concepción histórico – social de la subjetividad que rompe con cualquier reminiscencia de mentalismos o subjetivismo] (González, 2006, pp.41-42), “los juegos de verdad, las prácticas de todo orden, las epistemes construyen lo que llámanos el hombre” (p. 157).

### 3.1 Conocimiento y concepción del concepto de Violencia Contra la Mujer e Intrafamiliar.

*Hoy día en pleno siglo XXI, aun en la mentalidad del hombre y por así decirlo también en la de la mujer, coexiste la idea y/o el reconocimiento del que el hombre es el que manda en la casa y familia, pero esto se da si la familia está conformada nuclearmente como está concebido en la constitución, son los hombres los que deciden si la mujer participa públicamente, ahora bien si es sola asume la responsabilidad abierta del cuidado de la familia, pero con la idea que es el hombre el que tiene que proveer, sin embargo hay mujeres que al darles una oportunidad, se defienden y no se quedan calladas ante la situación que están viviendo.*

Jueza de femicidio.



Este trabajo está dirigido a cumplir con los propósitos trazados en la investigación, y se alcanzaron a través de la implementación de las técnicas de la entrevista, conversación y observación, lo que permitió, inferir en la concepción y percepción de la VCM y VIF; dentro del sector justicia, los auxiliares y/o administradores de los servicios de seguridad y justicia en el municipio de Guatemala, apoyados en sus percepciones acerca del concepto de "violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar", no utilizan ni manejan los conceptos contenidos en el PLANOSI, documento público y reconocido por el sistema para determinar el contenido de la concepción de los términos con relación a la VCM y VIF.

En el momento de abordarlos con las preguntas a los auxiliares de justicia, en relación con la concepción de la VCM y VIF, lo relacionaron con la agresión física y la agresión psicológica. Otros, identificaron la agresión sexual y la agresión patrimonial, como elementos de la VIF y la VCM., para ellos, estos elementos las convierten en mujeres sobreviviente de violencia -MUSOVI-.

“Para mi VCM y VIF son todas acciones de agresión física, psicológica, emocional y patrimoniales que el esposo ejerce sobre su esposa esto se puede decir que es aquella agresión que la mujer recibe dentro de su casa. Cuando decide venir es porque la violencia ya se volvió insostenible, viene golpeada, es calladas, tiemblan hasta cuando el hijo o hija que la acompaña les habla, en oportunidades ella viene con una vecina, la mamá y en otras oportunidades el amante. La característica principal de la violencia intrafamiliar es que la mujer es agredida por alguien dentro del hogar o círculo familiar, porque fuera del círculo familiar ya es violencia contra la mujer” (Auxiliar de Justicia MP., 2018).

(...) aquí también vienen mujeres que el conviviente, esposo, o alguien más de la familia las maltrata, uno de los casos que se ve con frecuencia es que quieren que vendan su herencia y luego las dejan sin nada, les quitan todo, las dejan con hijos, solas y cuando ellas vienen a denunciar, se arrepienten cuando uno los llama para la primera audiencia, pero es porque tienen miedo y cuando los ven piensan que las van a golpear frente a uno y ellos vienen a decir que todo lo que ella dice es mentira que es el casero quien la trata mal” (Auxiliar de Justicia MP, 2018).



Para los agentes de la PNC el concepto de violencia se refiere solamente a las agresiones físicas, porque es cuando ellos las trasladan al Ministerio Público y/o a los juzgados móviles:

(...) A la semana se ven más de dos casos de violencia, donde las señora vienen a denunciar al esposo, lo más común que dicen ellas es que les pegaron, pero si no tienen evidencia no se puede creerles, ya que ni los jueces les creen, dicen que son chillonas que ahora ya no aguantan ni un jalón de pelo, y hay unas que dicen que el marido les quita lo que ganan lavando o en la venta del mercado, pero como comprueban eso no lo sé, por eso nosotros les decimos que graben cuando el marido les pide el dinero eso sí sería una prueba donde él no puede alegar nada, pero ellas no lo hacer, así no se puede proceder” (Agente de la PNC. de 2018).

#### ❖ Servicios de atención a las víctimas y familiares

Los servicios están determinados por los Estándares Internacionales para la Atención a Víctimas de Delitos y estos a su vez por las Instrucciones Generales para Atención a Víctimas y sus familiares, “como pautas generales y concretas de actuación para el tratamiento diferenciado en la atención integral a mujeres víctimas y sus familiares, desde la Coordinadora Nacional, basada en la normativa nacional e internacional, así como en el respeto a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos se establecen los siguientes: a) Derecho a Asistencia Legal; b) Promoción del Derecho de Acceso a la justicia y un trato justo; c) Derecho a la información; d) Derecho a compensación por el daño sufrido; e) Derecho a la protección de la privacidad y seguridad y f) Derecho de no discriminación” (Programa de apoyo a la Seguridad y Justicia en Guatemala, -SEJUST-, s.a).

Los instrumentos de recolección de información, para poder llegar a tener conclusiones generales sobre el trabajo de investigación se implementaron en las siguientes instituciones que prestan servicios a la mujer víctima de violencia, debido a que los estándares de atención están predeterminados en instrumentos legales.



❖ Policía Nacional Civil -PNC-

La institución de la PNC presta el servicio de atención a la mujer víctima de violencia a través de la Oficina de Atención a la Víctima, no hay personal contratado específicamente para realizar esta labor, situación que vulnera el andamiaje de instituciones con relación a esta problemática.

Para obtener la información en esta institución, se implementaron las técnicas de la conversación y la observación, para lograr el acceso a la institución y que brindaran la información, se acudió a la Asociación de Mujeres Orientadas y Respaldadas -AMOR-, quien realizó las gestiones necesarias para la autorización de participar a través de la observación.

Cuando se hizo la pregunta a los agentes, ¿ellos manejaban los estándares de atención a las víctimas y cómo los aplicaban? Las respuestas fueron las siguientes:

“(…) lo primero que hacemos aquí cuando viene una mujer golpeada, llamamos a la compañera para que ella la atienda, ya que la mujer cuando viene así, es chillona, quiere que se le atienda rápido y uno aquí siempre tiene que hacer, en cambio la compañera está solo para atender esos casos, ella pide la radiopatrulla para trasladarla al MP, porque aquí no hay nada para atenderla, pero siempre se le toma la denuncia, vienen unos abogados, una psicóloga y trabajadora social, que tienen su despacho a una cuadra, ellos le dicen sus derechos y le empiezan a preguntar si ya la atendimos y si la hemos tratado bien, ellos la ayudan y la acompañan al MP, pero la señora en la patrulla y ellos en sus vehículos, pero la mujer siempre llorando, gritando y maltratando de hijo para arriba al marido o a su pareja o a los hijos” (Agente de la PNC, 2018).



En el argumento que presenta el Agente de la Policía Nacional Civil, se incumple con lo dispuesto en la normativa nacional e internacional respecto de los Estándares de Atención a la Víctima, en materia de Derechos, así como se acentúa el androcentrismo que brinda representaciones machistas y según Bengoechea (2003):

“(…) el lenguaje es muy especial, ayuda a construir la concepción del mundo y la realidad. Es decir, los términos, las frases y el lenguaje que la gente usamos para describir la realidad, las cosas y las personas organizan nuestra estructura interpretativa de las mismas. En ese sentido, el poder y la capacidad de influencia del lenguaje público, es trascendental, porque colabora a la fabricación de las imágenes mentales con las que el público se imagina la realidad y porque logra solidificar y legitimar sus usos” (p.4).

El procedimiento de atención a la denuncia, en la práctica la presenta, la víctima, un pariente o una amiga o amigo de la agraviada, luego debe ratificarse la denuncia por la víctima lo cual se detalla en la siguiente cita:

“En esta oficina se recibe la denuncia de la víctima, o de un pariente, ya que en muchas oportunidades la mujer agredida no puede salir de su casa a poner la denuncia, ellas cuentan que está vigilada por la familia del hombre y por esa circunstancia se admite que un familiar presente la denuncia en nombre de la persona agraviada” (Agente de la PNC, 2018).

“(…) Tomamos la denuncia, la enviamos al Ministerio Pública con una de las Agentes Fiscales, él o ella deben calificar el delito penal, allí se considera si es necesario enviar una nota al médico forense por el tipo de golpes o de circunstancia que se encuentre la persona, y conforme lo determina el médico forense, se establece la lesión que la mujer ha sufrido. Si en determinado caso la víctima no puede movilizarse por sí misma, se coordina con los hospitales nacionales, o con los bomberos, para que envíen una ambulancia y la víctima sea trasladada al INACIF” (Agente de la PNC, 2018).

“...Igualmente se hace una nota que va dirigido a la jueza para que proceda a emitir medidas de seguridad, se le solicita que instruya a los (agentes) de la policía para que organicen el traslado de la víctima al lugar donde vive y que la escolten y ella pueda retirar sus pertenencias de forma segura. Finalmente, la víctima se remite a la -OAV-, para que reciba tratamiento psicológico y todo el apoyo que les pueda brindar la Psicóloga” (Agente de la PNC, 2018).

Si se llega a determinar a través del dictamen que proporciona el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, que existe delito en un caso de VIF o VCM, el MP le da seguimiento al caso hasta ligarlo a proceso.



Los casos de VIF o VCM normalmente son atendidos por una Oficial del sexo femenino, bajo los siguientes parámetros:

“(…) cuando viene una persona de sexo femenino lastimada y/o agredida, y que requiere atención urgente se le dan las pautas a seguir y, si es necesario, se le dictan medidas de seguridad, se le manda al INACIF. En esos casos también es urgente certificar al Ministerio Público, cuando la denuncia ha sido presentada en la Policía”, “(…) También se orienta a la persona, se le explica que la pensión alimenticia sólo la va a recibir durante estén establecidas las medidas de seguridad (seis meses), pero que si siguen el proceso y el caso llega a sentencia, entonces la pensión alimenticia la recibirá y estará hasta que firme la sentencia, hasta que los niños cumplan la mayoría de edad”, (….) si las personas no cuentan con recursos, las remitimos al Bufete Popular, ya sea de la Universidad Mariano Gálvez o de la Universidad de San Carlos, en alguna oportunidad se ha tenido el apoyo de la Defensoría de la Mujer Indígena, quienes también brindan el apoyo a las mujeres que son de escasos recursos, promoviéndoles sus demandas de alimentos, entre otras” (Agente de la PNC, 2018).

En la sub comisaría de la PNC, las MUSOVI son atendidas por un agente del sexo masculino, se observa que el proceso es técnico y el mismo prestatario de servicios reconoce que únicamente se ha capacitado a las agentes mujeres para atender estos casos. Sin descalificar el trabajo del oficial a cargo de la sub comisaría de la PNC, se presta atención al entorno y se observa que no existe el calor humano como en el caso anterior, ya que las mujeres víctimas, solamente reciben la atención de manera impersonal, en este caso, la MUSOVI le costó entrar al diálogo con el oficial al cargo de su denuncia y no se expresó de manera abiertamente:

“(…) hable con la persona, que venía golpeada y afectada por los golpes que había recibido, no eran fuertes, pero ella estaba asustada y pedía hablar con una oficial, pero en esos momentos no se encontraba ella aquí y de todas manera a mí me correspondía atenderla, no me gusta hacer eso, pero es parte de mi obligación, lo puse de conocimiento a los tribunales correspondientes, ya que la situación era muy delicada se envió a la comisaría, donde están las Oficiales de la Oficina de Atención a la Víctima, que atienden directamente los casos de violencia intrafamiliar. Son ellas

las que les dan cumplimiento a las notificaciones que el Juzgado gira, ellas son las que van a hacer las notificaciones. Nosotros aquí también hacemos eso, pero ellas directamente les han dado curso para atender estos casos. Ellas sacan un curso adicional a nosotros, donde ellas están capacitadas para atender a la víctima, porque en esos casos hay que saber tratar a la víctima y saber llevar el procedimiento” (Agente de la PNC, 2018).



¿Los hombres han recibido ese curso?

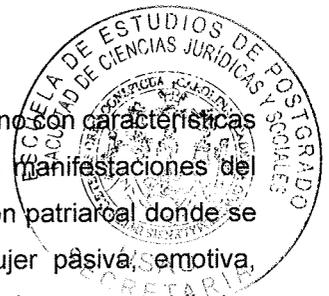
“No, a las que mandan son a las oficiales, porque las víctimas son mujeres” (Agente de la PNC, 2018).

En ese corto espacio subjetivo discursivo, se analiza que en la mentalidad del hombre se refleja en el discurso sexista en el cual predomina el androcentrismo, “existente en una serie de mecanismos verbales mediante los que la discriminación sexual, directa o indirecta se recrea, reproduce y mantiene; y ello es así porque tales mecanismos operan reflejando, construyendo, perpetuando y naturalizando el sexismo y el androcentrismo.

Alguno de estos fenómenos léxicos y estructurales que en el uso “normal” del [lenguaje] “actúan contra la mujer y que todas y todos hemos aprendido a reproducir (...)” (Bengoechea 2003 pp. 4-5), este tipo de discurso es el que no permite el desarrollo cualitativo de este sector justicia, dado que se piensa por parte de sujeto masculino, que es la mujer la única que tiene que realizar los cursos de sensibilización para llevar a cabo la atención a las MUSOVI. Sin embargo, sería conveniente que tales capacitaciones no se impartan únicamente a prestatarias, sino también a los prestatarios de servicios, esa es una manera de romper con los patrones culturales, los paradigmas y estereotipos basados en los roles de género, que tanto contribuyen al mantenimiento y agudización de la VIF y la VCM.

En la dicotomía sexual que se refleja en el discurso del agente y auxiliar de justicia, según Facio (2009):

(...) consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes, (...) el dicotomismo sexual y el deber ser de cada sexo son manifestaciones del sexismo que se relaciona estrechamente (...) con el proceso de socialización patriarcal donde se le atribuye características dicotómicas a cada sexo (por ejemplo la mujer pasiva, emotiva, dependiente; el hombre agresivo, racional, independiente etc. se jerarquizan esos atributos considerándose superiores los que están del lado masculino y se forman expectativas de conducta para cada sexo basadas en ese dualismo" (p. 210).



En su momento, una administradora de justicia, se limitó a decir que los servicios que la institución presta a las MUSOVI es el de:

(...) según lo establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se dictar medidas de seguridad, se toma en cuenta el artículo 7, en el que hay varios incisos que deben aplicarse al ejecutar las medidas, estos son:

1. ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se utilizará la fuerza pública;
2. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad;
3. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas;
4. Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar;
5. Prohibir, el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo, estudio;
6. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil" (administradora de justicia, 2017).

El comprender el dicotomismo discursivo utilizado en el texto de lo contenido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es importante que se visualice:

(...) para las personas que trabajan de una u otra forma con el fenómeno jurídico, porque éste responde perfectamente al lado masculino del dualismo. Nótese que, así como se cree que son los hombres los racionales, objetivos y científicos y sus experiencias son las que se perciben como "universales", también el derecho es considerado racional, objetivo y científico y es percibido como universal" (Facio, 2009, p.211).



❖ Accesibilidad de los servicios al sistema de justicia guatemalteca

La situación de la accesibilidad de los servicios del sistema de justicia según la CIDH (2017), “(...) persisten problemas estructurales como la discriminación racial, la desigualdad social, una profunda situación de pobreza, exclusión y falta de acceso a la justicia, los cuales constituyen un obstáculo para el pleno respeto a los derechos humanos, (p.11), por parte de las mujeres se puede determinar mediante la coexistencia o no de barreras culturales (entre ellas la mentalidad androcéntrica que determina la concepción que se tenga de la problemática para la cual, ella acuda al sistema), de información, funcionamiento de las instituciones, todo lo cual impide o facilita el acceso de la mujer a los servicios de seguridad y justicia”.

La accesibilidad de las MUSOVI a los servicios de seguridad y justicia, es cotejando el número o el porcentaje de mujeres que son atendidas en las instituciones; el grado de dificultad para las mujeres, en el momento de solicitar ayuda en las instituciones; la motivación que tienen para “romper el silencio y afrontar el proceso”; y, las dificultades que los prestatarios encuentran en el proceso de atención a las víctimas.

❖ Número de casos de VIF/VCM atendidos

Policía Nacional Civil –PNC-

Según el Informe del Instituto Nacional de Estadística -INE-, (2017):

“(…) desde el año 2008 con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República, se establece la obligatoriedad del Instituto Nacional de Estadística -INE- de coordinar a las instituciones que producen información de violencia contra la mujer, para generar indicadores, lo que constituye el Sistema Nacional Sobre Información de Violencia en Contra de la Mujer” -SNIVCM- (p.V).

En relación con los datos numéricos sobre las MUSOVI atendidas, por los auxiliares y administradores de servicios de seguridad y justicia entrevistados, expresaron atender entre 5 a 80 casos mensuales aproximadamente.



Al revisar los registros sobre VIF y VCM en el informe presentado, **To el INE con** relación a mujeres víctimas agredidas por hombres que atentan contra la vida y la integridad física, periodo 2014-2017, las instituciones del sector de seguridad y justicia, se encontró que en el período comprendido entre 2014-2017, se atendido el siguiente número de casos:

En la Sección de Estadística de la PNC atienden a lo estipulado en el artículo la Orden General N° 17-2017 de fecha 11-06-2017, en la cual se señalan funciones de la Sección Estadística del Centro Comando y Control Criminalidad y Conflictividad de la División de Operaciones Conjuntas DOC, de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil” (INE, 2017, p. 90), en el periodo 2014-2017:

**CUADRO No. 2**  
**SERIE HISTÓRICA DE PORCENTAJES DE MUJERES VÍCTIMAS AGREDIDAS POR HOMBRE DE HECHOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA, PERÍODO 2014-2017**  
Período 2014-2017

| Años                |         |       |        |       |        |       |        |
|---------------------|---------|-------|--------|-------|--------|-------|--------|
| 2014                |         | 2015  |        | 2016  |        | 2017  |        |
| HVACV* <sup>4</sup> | HVACIF* | HVACV | HVACIF | HVACV | HVACIF | HVACV | HVACIF |
| 41.5%               | 58.5%   | 40.9% | 59.1%  | 39.1  | 60.9%  | 36.1% | 63.9%  |

Fuente: elaboración propia con base en la información obtenida del Informe del INE sobre las Estadísticas de Violencia contra de la Mujer 2014-2017. (p.91)

Lo que no se indica en este informe es el total de población femenina en el cual se determinan los porcentajes.

Los casos frecuentes que atienden en la Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil de hechos de violencia que atentan contra la integridad física de la mujer.

<sup>4</sup> \*HVACV= Hechos de violencia que atentan contra la vida,  
\*HVACIF =Hechos de violencia que atentan contra la integridad física.



Por ende, en el testimonio de las víctimas por la VIF y la VCM y que se presentaron a la PNC a denunciar, fueron revictimizadas por los agentes y los casos comunes son de mujeres agredidas por la pareja, resaltando las agresiones físicas, psicológicas y patrimoniales, mientras que las agresiones de tipo sexual se dan, pero en menor medida, se encontraron casos de acoso laboral y violencia que el Estado tolera:

“(…) Cuando llegué a la Policía, me atendió un agente, el cual se portó pura lata conmigo, estaba de mal humor, porque ya tenía casi dos días de estar dentro, lo primero que me pregunto fue -¿qué quién había iniciado el lío?-, él mismo se respondió, que éramos nosotras las que iniciábamos todo, porque siempre pedíamos dinero y dinero y que ellos de donde iban a traer tanto dinero, luego otro compañero le dijo que se comportara que yo era la víctima. Entonces él se fijó y se disculpó, pero seguía molesto, me pidió que regresara a la casa que ya él iba a estar contento y que lo olvidáramos y fuéramos felices, que yo no buscara problemas. Esa fue la segunda vez que acudía a la policía y sí hubo una tercera y cuarta vez, en esta última casi me mata, fue allí donde decidí buscar otra clase de ayuda, ellos ya me llevaron directo a Gerona, allí solo pudo estar conmigo el abogado, y luego llamaron a una agente, que, sí fue buena onda, pero también lo miran con desprecio a uno, porque dicen que solo chance le va a dar uno” (MUSOVI, 2017).

**CUADRO NO. 3**  
**DELITOS DENUNCIADOS POR VIOLENCIA ECONÓMICA**  
Período 2012-2016

| AÑOS |      |      |      |      |
|------|------|------|------|------|
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
| 573  | 560  | 438  | 392  | 384  |

Fuente: elaboración propia de información obtenida de las Estadísticas de Violencia contra la Mujer 2012-2016. (p.7)

Lo que refleja el cuadro es que de las estadísticas presentadas por las instituciones encargadas de reportar y registrar las denuncias, durante el periodo de cinco años comprendidos del 2012-2016, las acusaciones presentadas por violencia económica han mermado, el número de denuncias más elevado lo presenta el año 2012, esta situación puede interpretarse de tres maneras, a) la primera es que la mujer contribuye o sostiene el hogar con el salario devengado, b) que ambos contribuyen al sostenimiento de la familia y c) prefiere callar.



Las justificaciones que históricamente se plantean por las y los especialistas en economía son las que hoy afectan a la mujer, en la obtención de un salario digno a las necesidades actuales, Mill en su escrito Principios de la economía Política, con alguna de sus aplicaciones a la filosofía social cita Polanco a Mill (2018), en donde él explica:

“(...) el porqué de la diferencia salarial entre hombres y mujeres, concluyendo que los salarios más bajos de las mujeres podían atribuirse a la costumbre o deberse al exceso de demanda de empleo en estas actividades. También afirma que los salarios de las mujeres solteras tenían que ser “iguales a lo necesario para su sosteniendo, pero no necesitan ser superiores” (p.3).

Las mujeres que expresaron por qué presentaron la denuncia de violencia patrimonial, argumentan lo siguiente:

“Al principio de la unión, solamente trabajaba él, luego me dio permiso para a trabajar fuera de la casa, él ganaba más que yo, entonces todo iba bien, pero yo no tuve hijos, no podía, entonces platicamos que yo podía seguir estudiando y allí fue donde principiaron los problemas, los malos tratos, los insultos, luego eso paró y él comenzó a prestarme dinero y no me lo devolvía, hace unos meses yo le dije que ya no le prestaba, que ya era demasiado lo que yo aportaba a la casa que dónde estaba su salario, porque él ni para la comida quería dar, cuando yo le dije eso me golpeo, y la mamá decía que yo tenía la culpa por no querer compartir el dinero, que pobre su hijo, y así fue en aumento, por eso decidí consultar un abogado y dejarlo a él, total estamos solos, y para él soy mala mujer porque no he podido darle un hijo, tenemos de casados 10 años, y tal vez por eso quiere que yo lo mantenga” (MUSOVI 2018).

“(...) Cuando estaban esos programas donde le daban a uno dinero para que los hijos fueran a la escuela y uno los llevara al centro de salud, Sandra Torres nos daba Q.300.00 quetzales si uno llevaba a los hijos a la escuela y al centro de salud, pero se lo daban a uno cada dos meses uno recibía Q.600.00, él pensaba que era por cada hijo que le daban a uno, que si no, yo tengo 4 hijos y por los 4 me daban los Q.600.00 cada dos meses, él venía a la casa, en ese tiempo solo a quitarme el dinero, él tenía otras dos mujeres les hacía lo mismo, pero cuando yo no le entregué los Q.600.00 me pegó, me dijo que le estaba robando, que él necesitaba el dinero. Me quedé golpeada sin dinero y los hijos enfermos, entonces me aconsejaron que lo dejara y me vine a vivir aquí sola con los hijos, yo ando huyendo de él, espero que nunca me encuentre, aquí me han ayudado con darme trabajo y casa, yo cuido la oficina, me dieron el trabajo, porque mi cuñada cuida otras oficinas, ahora estoy bien, por eso no quiero que él me encuentre” (MUSOVI, 2018)

❖ Ministerio Público: Fiscalía de la Mujer



En 1994, se estableció la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual brindó bases para su funcionamiento, en relación con la organización, “1988 la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, publica el informe “Una nueva justicia para la paz” se estipula que está integrada por nuevos órganos entre ellos los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección” (Centro de Estudios de justicia de las Américas (2014).

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 37 “(...) Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujer, contarán con la asesoría de especialistas en la materia respectiva” (s.i.p.).

El Ministerio Público -MP- cuenta con la infraestructura necesaria para atender los casos de VIF y VC; para ello, crearon la Oficina de Atención Permanente, -OAP-, que es donde se reciben las denuncias. La OAP es atendida exclusivamente por mujeres. En el MP, también existe una Oficina de Atención a la Víctima, -OAV- que es donde se brinda ayuda y tratamiento psicológico a las MUSOVI. La OAV es atendida por una profesional de la Psicología.

El fortalecimiento de la Fiscalía de la Mujer consiste en que el Estado guatemalteco a través del MP ha ramificado la presencia institucional en los siguientes departamentos: Guatemala, Quetzaltenango, Huehuetenango, Chimaltenango, Cobán Alta Verapaz, Chiquimula, Jalapa, Jutiapa y Peten.

La Fiscalía de la Mujer en del Departamento de Guatemala, cuenta con personal altamente calificado, pero no sensibilizado en el uso discursivo de los auxiliares; en las instituciones, hay crecimiento sobre la infraestructura y profesional, pero aún no visualizan cambios cualitativos en la mentalidad de los funcionarios, es evidente la presencia de actitudes y discursos cargados de la discursiva androcéntrica que el sistema de justicia maneja hacia la atención de la víctima:



"Uno no solamente sufre violencia en la casa, también, uno se da cuenta cuando viene aquí al Ministerio Público, o va a otras instituciones del gobierno que me han dicho que me pueden ayudar, lo tratan mal, usted acaba de ver como es el trato que me dio la señora, ella dice que solamente pierde el tiempo con uno, ya que uno solamente viene a quejarse cuando está bravo o a peleado con el esposo y no es así, por lo menos de mi parte, yo hace años que vivo esa situación de violencia, ya días que estoy viniendo, pero como no me ven golpeada no me hacen caso, esto lo digo porque he visto que atiende a otras mujeres pero están golpeadas y las tratan aún más mal que a mí, esto no es justo he perdido mi tiempo, dinero y he pasado hambre, tengo de estar viniendo como 3 semanas y lo hago porque mi hijo mayor me lo pidió, porque él también dice que yo debo de defenderme y sacarlo de la casa, pero aquí lo decepciona a uno más, lugar de ayudarlo" (MUSOVI, 2018):

"(...) ellos dicen: bueno señora, si es joven, pero si ya es grande, la persona que lo atiende a uno le dice bueno hija, volvete a tu casa, no pierdas el tiempo, o solamente le dicen a uno cuénteme, hacen como si le toman a uno su primera declaración como dicen los abogados, y jamás lo vuelven a llamar a uno, estoy esperando que me llamen para ver qué pasa, pero cuando pregunto solamente me soban y/o pasan la mano en el hombro, si uno los encuentra platicando con alguien, luego las personas que van con uno le dicen "bueno vos qué está pasando, cuando, ellos contestan luego, luego. Ya perdí mi día y mi dinero" (MUSOVI, 2018).



❖ Tipo de Servicios

El tipo de servicios que prestan las instituciones de seguridad y justicia a las mujeres sobrevivientes, MUSOVI son los siguientes:

**CUADRO NO. 4  
TIPOS DE SERVICIO E INSTITUCIONES QUE AUXILIAN A LAS VIF**

| Tipo de VIF y VCM     | Primera Institución   | Segunda Institución                      | Tercera Institución                      |
|-----------------------|---|--|--|
| Violencia sexual      | Puesto y Centros de Salud u Hospitales  | Ministerio Público                       | Organismo Judicial                       |
|                       | Policía Nacional Civil  | Ministerio Público                       | Organismo Judicial                       |
|                       | Ministerio Público  | Organismo Judicial                       |  |
|                       | Procuraduría de los Derechos Humanos  | Ministerio Público                       | Organismo Judicial                       |
|                       | Procuraduría General de la Nación -PGN-<br>Organismo Judicial   | Ministerio Público                       | Organismo Judicial                       |
| Violencia Económica   | Bufetes Populares   | Ministerio Público                       | Organismo Judicial                       |
|                       | Procuraduría de los Derechos Humanos  | Ministerio Público                       | Organismo Judicial                       |
|                       | Bufetes Populares<br>Ministerio Público<br>Organismo Judicial   | Ministerio Público<br>Organismo Judicial | Organismo Judicial                       |
| Violencia Física      | Puesto y Centros de Salud u Hospitales  | Ministerio Público                       | Organismo Judicial                       |
|                       | Policía Nacional Civil  | Ministerio Público                       | Organismo Judicial                       |
|                       | Ministerio Público  | Organismo Judicial                       |  |
|                       | Procuraduría de los Derechos Humanos  | Ministerio Público                       | Organismo Judicial                       |
|                       | Procuraduría General de la Nación<br>Organismo Judicial   | Ministerio Público<br>Ministerio Público | Organismo Judicial<br>Organismo Judicial |
| Violencia Psicológica | Bufetes Populares   | Ministerio Público                       | Organismo Judicial                       |
|                       | Puesto y Centros de Salud u Hospitales<br>Centros Educativos (niños y jóvenes)<br>Iglesias y centros religiosos | Grupo de autoayuda                       |  |

Fuente: Elaboración con base en la información obtenida de la Ruta Crítica de VCF y VCM 1998 OPS/OMS

La MUSOVI generalmente, al primer espacio que acuden a presentar la denuncia es al sistema de seguridad y justicia PNC, por la razón que públicamente se sabe que esta institución, en primera instancia, es la que presta auxilio a la población con algún tipo de riesgo con relación a la violencia, pero especialmente a las VIF o VCM.

La Oficina de Atención a la Víctima –OAV-, está a cargo de agentes del sexo femenino, tal como lo expresaron las agentes de la PNC entrevistadas en las dos estaciones que colaboraron en la investigación, ellas han recibido adiestramiento sobre cómo apoyar y atender apropiadamente a las MUSOVI que acuden a la estación o cuerpo de la PNC:



“(…) bueno en los primeros momentos que se atiende, las mujeres que vienen agredidas físicamente se les presta los primeros auxilio, que es un vaso de agua, que ayuda a calmarla, no se les puede hacer ni dar algo porque si no se altera el proceso y uno tiene que tener cuidado con lo que hace y con lo que dice, porque también hay mujeres que lo involucran a uno en su problema (…), ya hemos tenido ese tipo de situaciones, hay mujeres jodidas, aquí se ve de todo, hay mujeres que causan ternura, cólera, lastima, me enojan porque están golpeadas aquí en la sala y la familia aun las están hostigando del porqué se peleó con el marido, la mamá les dice “no quiero que te vayas a la casa a joder, mirás quien te mantiene” (Agente PNC, 2018).

Las agentes encargadas de la OAV enumeran las oportunidades que la institución ha brindado para que ellas se capaciten en relación con el tema, exponen en el discurso sensibilidad y compasión hacia las MUSOVI que atienden, acompañan durante el proceso de denuncia, encuentran satisfacción en el servicio que facilitan. La OAV a cargo de la PNC, en oportunidades no se limita únicamente a hacer su trabajo, ellas escuchan y ofrecen ayuda amable y con respeto a las mujeres afectadas por la violencia, que atienden:

“(…) que nos han dicho en los cursos de capacitación, que primero debe de oírse a la MUSOVI, que recordemos que ellas son personas indefensas, que necesitan de nuestra ayuda, que primero debemos de calmarlas, escucharlas para que ellas vayan perdiendo el miedo que traen encima, yo por ejemplo de mi dinero les compro agua pura y les doy un poquito, porque tampoco tengo mucho, porque como usted ve aquí, la institución no cuenta con oasis y en oportunidades se atiende más de dos casos al día, otros días ninguno, pero siempre estamos preparadas, (…) pero como le cuento a modo de tener una conversación, cuando ya se han calmado, les tomó la denuncia y, cuando las agresiones son severas y están golpeadas, las llevo al juzgado, al MP, si es necesario también al INACIF, para que les hagan los exámenes necesarios” (Agente PNC, 2018).

Aquí, hay que señalar el deterioro institucional en el que se encuentran las OAV; en oportunidades, son las agentes las que sufragan los gastos de traslado de la víctima, no siempre cuentan con transporte de radiopatrullas, en oportunidades son las propias víctimas las que tienen que contribuir o pagar los gastos en los que incurra su traslado.

Los lugares que normalmente la agente acompaña a la víctima de violencia, son al MP o al INACIF; este trámite o proceso lo realizan de la siguiente manera: la víctima es trasladada en la radiopatrulla al servicio de la institución. Normalmente, son tres las

personas que viajan acompañando a la víctima: el piloto, el oficial de turno y la agente encargada de la OAV.



En los últimos años, la violencia contra la mujer es uno de los delitos más denunciados, según el siguiente cuadro

**CUADRO No. 5  
DELITOS MÁS DENUNCIADOS EN GUATEMALA**

| Registros sobre VIF Y VCM<br>2015 – 2016 – 2017 |                 |        |                        |         |
|---|-----------------|--------|------------------------|---------|
| Tipo de delito                                  | Periodo por año |        |                        | Total   |
|   | 2015            | 2016   | 2017<br>(enero-Agosto) |         |
| Violencia contra la mujer                       | 55,282          | 56,478 | 38,922                 | 150,682 |
| Amenazas  | 26,726          | 28,729 | 21,231                 | 76,686  |
| Hurto   | 11,952          | 12,968 | 9,835                  | 34,755  |

Fuente: Elaboración del cuadro con base en la información obtenida de datos del Ministerio Público, enviada al equipo de evaluación durante la fase de campo. Los datos del 2017 incluyen enero – septiembre del 2017.

La tipificación del delito de la VCM es relativamente reciente, el avance legislativo alcanzado en Guatemala, a partir del año 2008.

- ❖ Fortalecimiento del Acceso a la Justicia por parte de las MUSOVI, para solicitar ayuda institucional

El Estado guatemalteco en correlación con lo acordado en los convenios, tratados y otros compromisos internacionales, ha provocado una reingeniería en los procesos judiciales, en relación con la problemática de VIF y VCM:

“(…) con la ejecución de proyectos de agilización de procesos judiciales en materia no penal, en el ramo civil, de familia, laboral, económico coactivo y justicia juvenil. Este proyecto tiene como propósito prestar un mejor servicio a los usuarios mediante procesos mejorados y simplificados, que apliquen los principios procesales de oralidad, economía, publicidad e inmediatez del juez en los casos a su cargo; así como la capacitación y sensibilización de jueces y de auxiliares de justicia respecto a la excelencia en el servicio, cambio actitudinal, desarrollo potencial de la oralidad y métodos alternativos de resolución de conflictos” (Wagner, 2001, pp.5-6).



Esta reingeniería ha provocado cambios en la infraestructura con la que debe contar el Estado para minimizar la VCM, sin embargo, el proceso actitudinal de los auxiliares y administradores de justicia es lento, debido a que manifiestan en el contenido discursivo una serie de conceptos de discriminación, actitudes segregativas hacia la mujer víctima; esto se observó durante el proceso de trabajo etnográfico, ya que la MUSOVI, donde acude por primera vez para denunciar, es al sector; de seguridad y justicia, esto se debe a que en la mente, el imaginario social de seguridad se localiza en este sector; por lo tanto, es fundamental en la ruta crítica que siguen las mujeres, tener con precisión el proceso determinado.

Actualmente, aún persiste el mito del temor que afronta un alto porcentaje de mujeres que son víctimas de violencia para presentarse a una institución policial o judicial a solicitar ayuda para frenar la VIF. Es un paso trascendental para la mujer, ya que en algunas oportunidades, el trato que reciben por parte de los operadores, auxiliares y administradores de justicia no es el adecuado, o la excesiva burocratización prolonga los procesos, que en casos de VIF o VCM, requieren una atención procedente a la causa por la cual se presentan en este espacio las víctimas, situación que en un alto porcentaje de ellas renuncian a continuar con el proceso y animan a otras a no hacerlo.

La colectividad de las y los entrevistados concordó lo difícil que es afrontar el problema de violencia contra la mujer, pero es aún más difícil afrontar las dificultades que se viven fuera del hogar, ya que las MUSOVI conocen y afrontan el contexto cotidiano de violencia, pero al tomar la decisión de buscar ayuda en el sistema judicial, o ayuda institucional, desconocen el entorno; esto se debe a que no se cuenta con el conocimiento de cómo proceder dentro de la institución por falta de publicidad de los procesos de apoyo, entre otras razones; también manejan estereotipos hacia los auxiliares y administradores de justicia, pero un elemento esencial subjetivo es el tiempo durante el cual ha sido víctima de la violencia, lo que ha minado su capacidad de decisión y su autonomía, así como su autoestima y autoconfianza:

“(…) Todo ser humano al momento de tomar la decisión de denunciar los atropellos que vive y lo convierten en víctima, depende de qué tanto tiempo haya sido víctima, así será el temor que manifieste, y dependiendo de la confianza que aquí reciban, así ella se sentirá con la libertad de expresarse” (Psicóloga ONG, 2018).



Supongo que es difícil, pues al que viene a denunciar es el que convive con ellas, el padre de sus hijos. “(...) Difícil, porque tienen que contarle a un extraño o extraña lo que les está pasando, es difícil reconocer que uno ha sido golpeada, insultada por la persona que se supone que es al que uno ama, esto en muchas circunstancias no se comprende, pero peor aún, una está convencida que uno es el que provoca esa situación, no quiere darse cuenta que la persona o personas que realizan esas acciones de violencia son personas que necesitan tratamiento profesional, debido al estado emocional en el que se encuentran, son enfermos” (Agente PNC, 2017).

Un aspecto repetitivo y común que se da en la problemática de la VIF, según lo manifiestan los entrevistados auxiliares y administradores del sistema de seguridad y justicia, es que un alto porcentaje de las mujeres que han decidido denunciar a sus agresores, desisten de ello a los pocos días de haber interpuesto la demanda, lo cual molesta a los auxiliares y administradores de justicia, según describen, les hace invertir recursos, tiempo y esfuerzo en vano:

“Sin embargo hay que comprenderlas, por lo difícil, que es tomar una decisión de esa índole, ya que es una persona que ella ha querido, tiene hijos y una familia en quien pensar y ella es una persona con baja autoestima, nunca ha trabajado fuera de casa, en muchos casos no son mujeres que cuenten con una profesión y si la tienen están desactualizadas, porque el mundo en el cual ellas estudiaron ya no es el mismo, esto las hace ser dependientes del hombre para todo. Es bastante común y frustrante ver que vienen a poner su denuncia, y a los pocos días ya la quieren retirar, esto puede ser por varios hechos, uno que ya se arreglaron entre ellos, existe la posibilidad que él la haya amenazado con no darle el dinero para la comida de los hijos, recuerde que los hombres van pensando en no darle a uno dinero porque piensan que uno ya tiene otro, ya intervino la familia entre otros factores. Se les explica que existen procedimientos para obligarlo a pagarle su pensión alimenticia, ellas ya están decididas a retirar la denuncia y no somos capaces de convencerlas de lo contrario. Por supuesto, que las denuncias no se levantan así por así, porque la VCM es un delito de acción pública y hay que llevarlo hasta concluir el proceso. Creo que les hace falta valores, valores que las impulsen a salir adelante” (auxiliar de Justicia, MP. 2017).



Otro de los motivos por los cuales las MUSOVI desisten:

“(…) es porque saben de las reacciones del esposo, ya que estas suelen ser violenta, si los denuncian, pues han recibido amenazas y chantajes emocionales, de allí la dificultad para decidirse a denunciar, es comprensible que retiren la denuncia, porque psicológicamente están muy afectadas y tienen temor de que las vuelva a golpear, especialmente si la pareja ha convivido mucho tiempo con ellas, y también les da miedo que el esposo les quite a los niños” (Jueza, 2018).

Una de las situaciones, en las condiciones de la vida social de las mujeres víctimas de VIF, en el sistema de justicia, es que se opera a través de las concepciones de la mentalidad androcéntrica donde prevalecen los dualismos, condición subjetiva que determina la toma de decisiones de la mujer.

El dualismo cuenta con tres características que permiten visualizar y captar dentro del sistema jurídico la conformación de los estereotipos patriarcales que manejan los auxiliares y administradores de justicia, como las mujeres víctimas de VIF y VCM de manera subjetiva: a) Sexualización; b) Jerarquización y c) El derecho como concepto masculino:

“Sexualización, [es] la división entre lo masculino y lo femenino, al hombre se le ha identificado (...), con lo racional, lo activo el pensamiento, la razón, el poder, lo objetivo, lo abstracto y lo universal; las mujeres resultan proyectadas hacia el otro lado e identificadas con lo irracional, lo pasivo, el sentimiento, la emoción, la naturaleza, la sensibilidad, lo subjetivo, lo concreto, lo particular, (...) el sistema dualista es jerárquico, un lado de los dualismos domina y define al otro, lo irracional se define como la ausencia de lo racional, lo pasivo es el fracaso de lo activo, el pensamiento es más importante que el sentimiento, la razón tiene propiedad sobre la emoción. Esta jerarquía ha sido algo oscurecida por una glorificación compleja -y a menudo poco sincera- acerca de las mujeres y lo femenino, (se identifica el derecho con los lados jerárquicamente superiores y “masculinos”, aunque la justicia sea representada como una mujer) según la ideología dominante el derecho es masculino y no femenino. Se supone que el derecho es racional, objetivo, abstracto y universal, tal como los hombres se consideran a sí mismos. Por el contrario, se supone que el derecho no es tradicional, subjetivo o personalizado, tal como los hombres consideran que son las mujeres” (Olsen. 2009, pp.138-139-140).



Al aplicar el contenido teórico de la cita anterior, no se contradice con la realidad observa y analizada en el contexto jurídico en casos relacionados con VCM, un alto porcentaje de los auxiliares de justicia que participaron en el estudio, imperan los estereotipos de discriminación y segregación de la mentalidad androcéntrica hacia la mujer, no importando etnia y condición económica:

“(...) aquí normalmente se atienden a las víctimas que vienen a denunciar el caso de violencia; en pocas oportunidades son casos de emergencia ya que normalmente la mujer viene siempre llorando, gritando, exigiendo que nosotros vayamos por el marido, que se encuentra en la casa tomado, también él golpeado, pero es ella la que dice que ya está cansada de esa vida, yo a veces pienso y les dijo y pregunto si antes de casarse eran así, ellas por lo regular dicen que él era un amor, que no tomaba, era trabajador, con su primer hijo muy cariñoso, pero que ya con los otros ni siquiera les presta atención, entonces qué nos queda a nosotros, aguantar las quejas de ella y de su mamá, entonces tomamos la declaración ya iniciamos a gastar los pocos recursos que tenemos, fíjese bien, no siempre tenemos para gasolina, porque a ella hay que llevarla al MP si así se considera, hay momentos que es demasiado cansado, hay que darle un poco de agua para que se calme y a los dos o tres días ellas o la mamá ya están de vuelta preguntando como pueden quitar la denuncia, entonces todas esas cosas le quitan a uno el tiempo” (Agente PNC, 2018).

“(...) yo como abogado y mi colega siempre llamamos a la reflexión a las mujeres, cuando quieren que les llevemos el caso, he llevado varios casos de VIF, al iniciar con el caso siempre se reflexiona con los involucrados primero con ellas, se quejan sobre ese problema, “que el hombre las golpea, les grita y las insulta”, eso es normal en un matrimonio y es más entre indígenas, siempre se les dice que piensen que en estos momentos cómo está la vida de difícil, que piensen en los niños y que también piensen en él un poco ya que la vida está difícil y que no hay empleo, hay hombres que viven frustrados, porque también ellos no encuentran trabajo y por orgullo no las quieren dejar trabajar, es difícil” (auxiliar de Justicia, MP 2018).

Uno de los hallazgos importantes en las entrevistas realizadas a las MUSOVI, fue el “ciclo de la violencia” que las mujeres experimentan, en el “ir y venir entre la reconciliación y los golpes” Walker (1993), propone la teoría del ciclo de violencia conyugal, el que tiene tres fases definidas y que varían en duración e intensidad:

Fase1: acumulación de tensión, en la cual la mujer vive una atmósfera de tensión extrema y miedo, a menudo que su pareja la amenaza y aísla. Se ve despojada sistemáticamente de todos los recursos que le permitirían abandonarlo: el respeto de sí misma, el orgullo, la carrera, el dinero, sus amigos y la familia,

Fase 2: explosión de la violencia, que es la culminación de la fase anterior y se caracteriza por la agresión en todas sus formas: (pegar, cachetear, patear, herir, abuso sexual, abuso verbal y puede llegar hasta el homicidio.

Fase 3: de calma, que también se le dice de luna de miel o de reconciliación, el hombre muestra una conducta arrepentida, amante y bondadosa, niega la violencia, se disculpa, y a menudo corteja a la víctima (...)” (p.23).

Las mujeres involucradas en una relación de violencia, desarrollan variadas estrategias de sobrevivencia, como lo es callar, mantenerse pasiva y sumisa.

Bajo esas premisas se analizan los contenidos discursivos y subjetivos de las MUSOVIS, auxiliares y administradores de justicia, ya que el lenguaje cotidiano refleja dudas, inquietudes y retomando las tres fases de Walker (1993):

“(…) en la teoría del ciclo de violencia conyugal, la masculinidad se puede interpretar de la siguiente manera, como un objetivo, como un deber ser, el ser hombre es una expresión que se usa más en imperativo que en indicativo, la confusión se hace aún mayor cuando se habla de un *verdadero hombre* para referirse al hombre viril, ya que en este ser, se plantean y cuestionan las actitudes de violencia que ejerce el hombre hacia la mujer” (P.67).

### 3.2 Conflictos enfrentados por los auxiliares y administradores de justicia en el proceso de atención a MUSOVI

Uno de los obstáculos encontrados al realizar el estudio, a nivel social es la mentalidad androcéntrica y patriarcal de los auxiliares y administradores de justicia, a ellos les preocupa solamente la aplican de la norma para controlar el acto o hecho social que altera el orden, una de las funciones que cumple el derecho es la satisfacción de las necesidades y aspiraciones sociales, del bien común, principio constitucional.



Otro problema es la concepción androcéntrica de la comprensión de la VCM y VIF que manejan los auxiliares y administradores de justicia, la cual no corresponde a las condiciones de conceptualización de la política pública, ya que según Acevedo (2010):

“(…) el androcentrismo es un perjuicio extendido que consiste en creer que la visión del mundo es la que posee el hombre, pero esto no es así, en realidad es la que posee la inmensa mayoría de los seres humanos, hombres y mujeres, en esta visión y que no han podido o no han querido substraerse a ella [y así mismo] el androcentrismo supone, desde el punto de vista social, un cúmulo de discriminaciones y de injusticias hacia la mujer que no se toleraría en ningún otro grupo humano. Si la mujer lo tolera es porque ella participa del pensamiento androcéntrico y tiene inconscientemente aceptados todos sus tópicos, es más, en multitud de ocasiones es su principal defensora y la inmensa mayoría de las veces su más fiel transmisora” (p.1-2).

Un alto porcentaje de las personas entrevistadas, concordaron que para ellas y ellos la VCM es agresión física y económica, no parten de que la violencia es un fenómeno sociocultural, que viola los derechos humanos, causa daño y sufrimiento y vulnera la estructura de la sociedad guatemalteca que es la familia. Este hecho social no debe concebirse como algo natural y socialmente aceptado, es un fenómeno sociocultural que deteriora la base de toda sociedad.

La falta de comprensión en el uso del lenguaje o de comunicar ideas o creencias en el párrafo transcrito sobre el manejo de las concepciones teóricas-metodológicas con propiedad sobre la VCM y VIF en el sector justicia, no permite abordar el fenómeno como un hecho social que afecta la vida de una sociedad en su conjunto, los auxiliares abordan esta temática desde la perspectiva de la cotidianidad, donde se identifican tres dimensiones principales que se analizan en el párrafo subsiguiente:

“(…) la violencia en Guatemala no se puede ver como un fenómeno social, porque es algo que vemos a diario, si usted viera como es de cansado recibir a las personas que solo vienen a quejarse y peor si son mujeres que vienen golpeadas, pero es parte del trabajo, usted ve aquí no hay un solo culpable todos son inocentes” (auxiliares de justicia MP 2018).

1. El uso del lenguaje: se debe recordar al brindar información, el cargo o puesto que ocupa, en el andamiaje legal, ya que esto determina un discurso y posición oficial; por ende, el auxiliar de justicia debe utilizar la discursiva conforme: el cargo,

posición y empoderamiento de la información relacionada con el cargo desempeñado y no actuar de manera personal y/o individual.



2. La comunicación de creencias (cognición): el auxiliar de justicia no es que deba creer si es un fenómeno social o si es un suceso o hecho cotidiano, debe informarse, manejar doctrina y analizar la normativa existente para formarse y manejar las situaciones de manera precisa y con conocimiento.
3. La interacción de índole social: los auxiliares y administradores de justicia deben superar la mentalidad androcéntrica que no permite que visualicen e interactúen de manera correcta con las MUSOVI, anteponen el conocimiento cotidiano al establecido institucionalmente.

Las tres dimensiones permitieron el análisis del contenido de las entrevistas, transcribiendo y describiendo sistemáticamente los discursos de cada participante, debido a que la problemática presentada en el estudio debe abordarse con los elementos conceptuales que permitan visualizar el fenómeno socio-jurídico de las mujeres sobrevivientes de violencia –MUSOVI-.

En el contenido discursivo que manifiestan los auxiliares y administradores de justicia, se visualizan las siguientes características de los argumentos androcéntricos-patriarcales que prevalecen en sus mentes; el papel que el género juega en la conducta violenta-discursiva que se analizó, se puede resumir en los siguientes puntos:

- a. La violencia funciona como un mecanismo de control social hacia la mujer y sirve para reproducir y mantener el statu quo de la dominación masculina. Los mandatos culturales y a menudo también los legales sobre los derechos y privilegios del papel del marido han legitimado históricamente su poder y dominación sobre la mujer.
- b. La conducta violenta frente a la mujer se produce como patrones aprendidos y transmitidos de generación a generación. La transmisión se hace fundamentalmente en los ambientes habituales de relación.
- c. Las mismas normas sociales minimizan el daño producido y justifican la actuación violenta. Se intenta explicar atribuyéndola a trastornos de la pareja. (problemas de estrés, de alcohol, de personalidad, curiosamente la violencia sólo se ejerce sobre la mujer, no contra un conocido o



amigo, y por supuesto, nunca contra su jefe). También influye toda la serie de mitos que perpetúan la violencia y niegan la asistencia adecuada a las víctimas.

- d. El modelo de conducta sexual condicionado al papel del género; en algunos casos, la existencia de una actitud violenta contra la mujer al tratarse de un modelo androcéntrico.
- e. Por el contrario, el alcohol, tantas veces esgrimido como causante o precipitante del maltrato, ha sido eliminado como un factor etiológico directo de este tipo de violencia. Se ha comprobado que actúa en forma general como desinhibidor y de forma particular como excusa para el agresor y como elemento para justificar la conducta por parte de la víctima” (Lorente, 2016, pp. 34-35).

De lo anterior se deduce que los auxiliares y administradores de justicia en el momento de analizar los hechos de VCM y VIF, la interpretación se basa en experiencias propias y no en todo un andamiaje legal y un bagaje teórico-metodológico sobre la situación de las relaciones de género, culturales y sociales en las cuales están inmersas las sujetas y sujetos de estudio, esto no mejorará, no hay un crecimiento cualitativo en el sistema de justicia y en la mentalidad del sujeto, según Van (2008), ya que el lenguaje hablado tal como se encuentra en las conversaciones, diálogos y/o entrevistas, es sin duda una forma de interacción de la cual participan los usuarios del lenguaje como hablantes o como receptores (pp.23-24).

Esto lo que provoca es la falta de crecimiento y desarrollo cualitativo y el rompimiento de patrones culturales en la mentalidad de los auxiliares y administradores; se atribuye a las mayores dificultades que se enfrenta el en sector justicia, en el proceso de atención a la mujer agredida, es que ellas interponen la demanda y al poco tiempo deciden renunciar al proceso, retirando la denuncia, pero esto en sí también se debe a lo citado en párrafos anteriores:

“(...) nosotros como Institución [no tenemos] ninguna [dificultad], el problema está en las víctimas que difícilmente van a llevar un proceso a término. Aquí el único problema es que las mujeres quieren que se les preste atención en el momento en que ellas vienen acá. Uno las recibe, se les toma la declaración, se les pregunta si están de acuerdo en las medidas de seguridad, dicen que sí, y al rato, al poco tiempo, ya están retirando la denuncia. Entonces ¿qué quieren?” (Jueza, 2018).

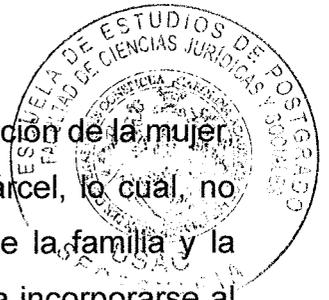


Esta situación está determinada por varios factores, uno de ellos es la lentitud de las actuaciones y de los procesos, así como la necesidad urgente de las víctimas para encontrar una salida al problema de la violencia, hace que ellas quieran abandonar el proceso. En oportunidades, las mujeres están tan dolidas, frustradas y enojadas por la magnitud de la agresión recibida, que desea que el agresor sea puesto tras las rejas, y al no recibir una respuesta inmediata, ponen fin al intento:

“(…) La MUSOVI en oportunidades quiere que se actúe de inmediato, pero aquí hay un engranaje que le da vida a un proceso penal y como todo proceso lleva sus etapas. No podemos decir, bueno ya presentó la denuncia, vamos a solicitar la captura. Esa es una de las dificultades que encuentra la víctima; luego de la denuncia, viene la investigación, se constatan los hechos, se solicita la aprehensión si corresponde, se liga a proceso, y todo lleva tiempo. Se solicita al juzgado, el juzgado dice sí o no, no lo dice de inmediato y recuerde que toda persona tiene derecho a que se le considere inocente, todos gozamos de ese beneficio, y no podemos saltarnos las etapas del proceso” (Jueza, 2018).

Según la administradora de justicia, las mujeres acuden al MP como una forma de presionar al marido, para que cambien su actitud agresiva, pero que en realidad no pretenden ir más allá de “darle un susto” al agresor. Esas son las mujeres que aún mantienen la esperanza de que él vaya a cambiar:

“(…) las señoras vienen a denunciar al señor sólo porque él ya no las quiere y anda con otra, es una forma de presionarlos, no se pueden tratar todos los casos por igual y como seres humanos, necesitamos que nos respeten derechos y el principal, es el ser tratado como inocentes, me refiero al varón atacante. Se tiene que investigar, no sólo ponernos del lado de la mujer, hay casos que se están tratando de manipular equivocadamente por parte de las mujeres, (...) cuando las mujeres vienen a pedir que se les dé un “susto” a los esposos, lo que quieren es que los citen en el MP y lo regañen, que le digan: “mire, ya no lo haga, porque la próxima vez que lo haga, aquí está la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, y tal artículo estipulado que si le sigue pegando, se va a ir cinco años preso”, pero si ya le pegó ya cometió el delito, pero ellas lo que pretenden es que se le llame la atención al hombre para que “deje de portarse mal”. Ellas no quieren destruir su hogar (...) cuánto les habrá costado mantener el hogar” (Jueza, 2018).



La Administradora de justicia en este aspecto, comprender la posición de la mujer, que por querer “darle un susto” al esposo, desea que lo envíe a la cárcel, lo cual, no ayuda a reparar el daño, por el contrario, el sujeto retorna al seno de la familia y la sociedad con emociones y en condiciones sociales inconvenientes para incorporarse al grupo social de manera integral:

“(…) Habría que analizar cada caso y no verlos todos bajo una misma lupa, no sólo a la luz de la ley, sino que hay que analizar todos los aspectos de una manera integral, porque la ley es muy dura y no deja salida (...) si yo denuncio y luego me reconcilio con el hombre, no puedo echarme atrás (...) pero ¿por qué?, si al fin y al cabo todos tienen derecho de elegir su vida, para eso está la libre autodeterminación y también el libre albedrío” (Jueza, 2018).

La administradora de justicia reflexiona que las mujeres organizadas han tomado exageradamente en serio lo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, a tal punto que:

“(…) en la actualidad, las mujeres se aprovechan de esta ley y eso que el gobierno no la promociona y divulga, (...) esta ley solo la dan a conocer las instituciones y organizaciones de mujeres y si vemos ahora el sector que más se educa es el femenino, y las organizaciones se toman el trabajo de que las mujeres se enteren de cómo pueden defender sus derecho, porque ahora hasta la agresión más mínima es motivo para denunciar al esposo, al jefe, por VCM y VIF y recordemos que en casa es donde se socializa y transmiten los valores, (Jueza, 2018).

Otro de los problemas que manifiestan la PNC es lo tardado de los procesos en las distintas instituciones que conformar el sistema y andamiaje de justicia:

“(…) nosotros el trabajo lo sacamos a diario, esto se debe que aquí en la policía inician y por lo regular los casos, luego se traslada al MP, (...) usted comprende esto es una cadena hasta llegar a los tribunales, allí se llevan si bien le va a la víctima de seis meses o más tiempo (...), quizá se deba a que los tribunales están cargados de trabajo, no les toman importancia a los casos sobre VIF y VCM, ya que recuerde que hay casos de alto impacto” (PNC, 2018).

Según la Oficial del Juzgado, la falta de personal, el horario y exceso de trabajo, se constituye en un inconveniente para brindar atención inmediata a las mujeres agredidas, “La carga de trabajo en oportunidades es un obstáculo para brindar calidad

en los servicios que se requieren en los casos de VCM, no hay personal, se nos recarga a nosotros el trabajo y por eso se atrasa” (Auxiliar de justicia, 2018).



### 3.2.1 Eficacia de los procesos administrativos

La respuesta que el Estado ha dado a la problemática de la violencia contra la mujer y asumir los compromisos internacionales a través de los convenios, tratados entre otros, se ha dado la creación de los juzgados especiales, que se encuentran estratégicamente ubicados en departamentos que presentan mayor incidencia de casos de VCM, para ello la:

“Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer le delegan al Instituto de la Defensa Pública Penal, la obligación de brindar asesoría legal y atención integral gratuita a las mujeres sobrevivientes de violencia. También la ley en mención dice que el Estado debe de asignar los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-, (...), cuando es necesario, se les da la posibilidad a las mujeres de contar con un intérprete, de igual manera se cuenta con la Defensoría de la Mujer Indígena, -DEMI-, (...) en el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, cuenta con las demandas y necesidades de las mujeres Indígenas, Maya, Garífunas y Xinkas” (OEA, 2012, pp. 6-7-8-).

En la actualidad, el Estado de Guatemala tiene la capacidad resolutoria, más no la eficacia de dar respuesta o solución oportuna, rápida e inmediata con relación a la VCM; esto se debe a que en un alto porcentaje del recurso humano con que cuentan las distintas instituciones del Estado para dar respuesta a esta problemática, carecen de calidez, falta de respeto, atropello psicológico en el discurso de la implementación del proceso de denuncia, los estereotipos que se manejan a través de la mentalidad androcéntrica del sistema, no permiten que el Estado contribuya a la sociedad guatemalteca en dar respuesta eficiente.

El recurso humano que está involucrado en dar respuesta institucional a la problemática de la VCM, lo observa y lo enfoca a través de su experiencia, obviando el andamiaje e interpretación institucional de la violación de los derechos de la mujer. Este

recurso carece del manejo epistemológico que brinda la política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y el Plan de Equidad de Oportunidades -PEO- 2008-2003.



Es decir, que un alto porcentaje de este recurso humano menoscaba la dignidad de la mujer y carece de actitudes positivas y de todas aquellas cualidades y características de los servicios que impiden o facilitan la respuesta apropiada de los prestatarios de servicios de seguridad y justicia.

Para ello será necesario, entre otras cosas, conocer lo siguiente:

- La calidad de los procesos administrativos, entre ellos, el tiempo que la MUSOVI tiene que esperar en cada uno de los pasos o procedimientos que debe seguir
- La experiencia de los prestatarios de servicios de seguridad y justicia con casos de VCM, tal como la atención directa de estos, y su reacción primaria/sensibilidad ante estos casos
- La percepción de los prestatarios sobre la reacción de las mujeres agredidas ante los servicios que recibe; y, sobre la reacción de otros actores involucrados en el proceso de atención a las víctimas
- Las impresiones de los entrevistados acerca de la suficiencia de la capacitación del personal de seguridad y justicia para atender casos de VCM
- El manejo del lenguaje apropiado sin estereotipos de mentalidad androcéntrica.

Un alto porcentaje de los entrevistados afirmó que en las instituciones del sector justicia, la atención a las mujeres agredidas, en días hábiles es inmediata, sin embargo, los auxiliares de justicia y de la PNC, expresan que la atención en los juzgados, es prolongada, teniendo, en ocasiones, que esperar hasta dos o más horas entre ser atendidos y el tiempo que dura todo el proceso, debido a la cantidad de personas que los prestatarios tengan que atender:

“La atención que se les presta aquí en la estación es inmediatamente; en los tribunales es donde hay que esperar más tiempo de dos a tres horas, por el trámite que lleva el proceso, también porque tienen más personas que atender” (Agente de Seguridad, 2018).



La Oficial del Juzgado (2018), expone qué la redacción de las medidas de seguridad se hace en un promedio de cincuenta minutos a una hora:

“Lo primero que hay que tomar en cuenta es que la redacción de las medidas de seguridad lleva una hora aproximadamente, ya que hay que ver varias circunstancias; primero el acta que viene del MP, y dependiendo de citas legales, nosotros resolvemos, en el Considerando de Derecho, va todo lo que dicen las leyes sobre la aplicación de las Medidas de Seguridad y procedemos a resolver; segundo, una vez es la declaración de la agraviada, el Considerando de Hechos, normas que aplicamos y decretamos medidas de seguridad, estas se decretan inmediatamente, dependiendo la complejidad de la denuncia, así será la cantidad de medidas a aplicar, y eso lleva más de 40 minutos a una hora, la redacción de unas medidas de seguridad”.

“La obligación nuestra es tomar la denuncia e inmediatamente llevarla al juzgado, una vez allí, la juez determinará cuál va a ser el lapso de tiempo para darle trámite, para citar a la parte afectada y a la parte agresora” (Agente PNC, 2018).

La Auxiliar Fiscal del MP (2018), realiza una descripción clara y lógica de los pasos y los tiempos que implica la atención de una MUSOVI:

“En relación con el tiempo de atención a la víctima aquí en la OAP, procuramos que el tiempo máximo sea de 15 o 20 minutos. Cuando pasan con la Psicóloga, depende del horario que ella esté manejando, puede que la atienda ese mismo día o les pone cita para otro día. De igual manera con el INACIF, porque si están practicando una necropsia y sólo hay un médico de turno, tienen que esperar”.

Los trámites en relación con la atención hacia la MUSOVI resultan siendo demasiado burocráticos, lo cual incide elocuentemente en el tiempo y la calidad de atención brindada, los procesos y los tiempos de atención a las mujeres agredidas en las instituciones del sector de justicia se prolongan, debido a que dichas instituciones cuentan con poco personal para la atención de estos y otros tipos de casos. Por ende, la atención prestada hacia esta problemática no es eficiente.

- Experiencia de auxiliares y administradores de justicia con MUSOVI



El 20% de los entrevistados quienes atienden directamente a MUSOVI, expresaron y señalaron que es un trabajo agotador sin respuesta alguna, ya que las mujeres no comprenden la importancia del proceso y no le dan seguimiento al caso, que solo se invierte por parte del Estado recursos económicos y el agotamiento del personal, son mujeres que solo actúan por impulso de coraje y rabia:

“(…) Mi función específica es atender a las mujeres golpeadas ya que me encuentro en la Oficina de Atención Permanente, mi experiencia es que las mujeres no toman las decisiones correctas, al tomar la decisión de venir aquí olvidan que estas instituciones son serias, que deben de actuar de oficio en algunos casos, las mujeres son indecisas, volubles, inmaduras para tomar decisiones, entonces ya sé que tengo que tener paciencia y no olvidar que existe la Ley de Femicidio, no tengo buena experiencia atendiendo a estas personas” (auxiliar de justicia, 2018).

“Yo como Psicóloga la vida me ha dado el espacio para ayudar a estas mujeres, las experiencia que ellas viven son duran, aquí todo mundo las critica, pero hay que poner en sus zapatos para saber cuál es el dolor que sienten, pero para cumplir uno con su trabajo en esta Oficina de Atención a la Víctima, se necesita tener corazón duro, si no uno termina afectado, y uno tiene que velar también por su salud emocional, o sea que tengo que ver que el personal que está bajo mi cargo y a mí no nos afecten los casos de estas personas” (2018).

El auxiliar fiscal expone en qué momento intervienen el proceso, ya que tiene una relación directa con la víctima:

“En mi caso, yo sólo intervengo en la fase del debate, que es la última etapa del proceso:

Las etapas del proceso de la ruta crítica la describen la entrevistada de la siguiente manera

1. La víctima pone su denuncia en la OAP.
2. La OAP la remite a la OAV, o trabajan conjuntamente.
3. La OAV la refiere a cualquiera de las agencias, en donde son atendidas por los auxiliares fiscales, quienes son los que llevan todo el proceso penal.
4. Si el caso va a debate, el Fiscal Distrital es quien asume la defensa de la víctima, en representación del Ministerio Público (Auxiliar de justicia, 2018).

### 3.2.2 Influencia discursiva, de lenguaje y la mentalidad androcéntrica en la actitud de la MUSOVI ante los servicios recibidos de los operadores y administradores de justicia

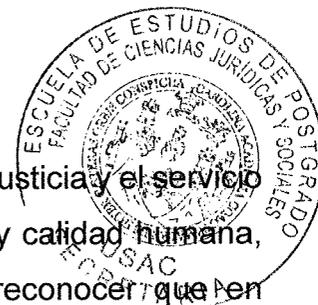


El lenguaje es un instrumento poderoso que determina y establece relaciones de poder: "(...) existe una serie de mecanismos verbales mediante los que la discriminación directa o indirectamente se recrea, reproduce y mantiene; y ello es así porque tales mecanismos operan reflejando, construyendo, perpetuando y naturalizando el sexismo y androcentrismo" (Bengoechea, 2003, p.4). Situación que en el andamiaje persiste y se acentúa en el contexto de las MUSOVI.

La actitud de las MUSOVI ante los servicios brindados por los auxiliares y administradoras(es) de justicia varían según la condición de ellas, uno de los factores principales que señalan es el lenguaje, que siempre tratan de convencerlas, que ellas son las culpables de lo que sucede "el lenguaje refleja y ayuda a construir la concepción del mundo y de la realidad. Es decir, los términos, las frases y el lenguaje que las personas usa para describir la realidad, los hechos, organizan la estructura interpretativa de las mismas" (Bengoechea, 2003, p.4).

En tal sentido, se manifiestan dos hilos, uno es el poder y otro, la capacidad de influencia que se puede tener a través del lenguaje público, lo cual es trascendental, situación que colabora a la producción de las imágenes en la mentalidad de las MUSOVI, ambiente que permite legitimar el uso del lenguaje androcéntrico, esto se refleja en el siguiente argumento:

"(...) cuando uno se sienta frente a ellos lo primero que pregunta si es primera vez que el esposo le pega a uno, le preguntan porque fue que sucedió, y yo francamente no me acordaba porque me golpeo de esa manera, y ellos mismos preguntan y se responde "que de plano uno solo se mantiene viendo televisión, novelas y por eso no lo atiende y a los hijos ni a él", yo en ese momento me quedé callada por el dolor que tenía en la cabeza y cara, pero la verdad es que yo trabajo todo el día, dejo hecho el almuerzo para mis niños, mi suegra y él, porque la que trabaja lejos soy yo. Luego pensé que porqué fue lo que sucedió y me acordé que tal vez la agente tenía razón ya que cuando él me tiró el zapato en la cara fue porque yo estaba viendo televisión con mi niño más pequeño, tal vez eso le molestó" (MUSOVI, 2018).



Otro de los argumentos de las MUSOVI, hacia los auxiliares de justicia y el servicio que reciben es que no todos son amables, no cuentan con carisma y calidad humana, demuestran frialdad ante la situación, sin embargo, ellas suelen reconocer que en algunos momentos demuestran sentir compasión por ellas, situación que se refleja en los siguientes relatos:

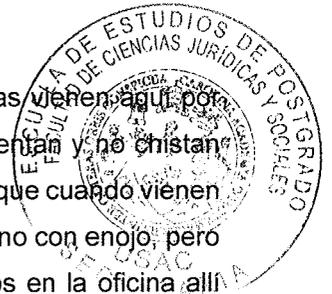
“(…) cuando uno entra a la policía, el que da información lo recibe a uno, pero ni siquiera lo ve a uno a los ojos, solo se levanta para indicarle quien lo va a tender y llamó a una mujer policía, ella también fue dura para atenderme, después de varias horas una de las policías me llevó un vaso con agua y una aspirina, me dijo que me la tomara en escondidas porque si no a ella le llamaban la atención, yo se lo agradecí porque era mucho mi dolor” (MUSOVI 2018).

“Cuando entré al MP en la zona uno, yo iba acompañada de tres policías, un señor le dijo (sentala allí) y que espere, porque hoy si estamos con demasiadas declaraciones, me senté a esperar, llegamos como a las diez de la mañana y salí como a las cuatro de la tarde sin comer, con frio, dolor y cansada de estar oyendo que por culpa de uno ellos tomaron su tiempo de almuerzo, y yo vi que se fueron uno almorzar y luego llegaron ellos y se fueron otros, pero cuando llegó una mujer como jefa de ellos les dijo que por qué no me habían atendido, ella le dijo a una mujer que me llevara a una oficina y que asignara a una persona para que me atendiera, en ese tiempo yo ya había dormido algún tiempo, ya no tenía tanto dolor, me preguntaron otra vez lo mismo qué había preguntado la mujer policía, yo ya no vuelvo allí, pero estoy pensando dejar al hombre, la psicóloga de este lugar sí me ha dado ayuda” (MUSOVI, 2018).

En los casos que son atendidos, hay una sensación de incapacidad, debilidad y soledad por parte de las MUSOVI, se sienten perdidas y sin saber hacia dónde ir. Al recibir una atención de amabilidad y cordial de parte de las agentes de la PNC, ellas se sienten protegidas y apoyadas, y es esa impresión de solidaridad, acompañamiento y protección, lo que las hace sentirse con valor para afrontar estos momentos en los cuales ella rompe con el silencio del dolor, agresión y agradecen el servicio de estas prestatarias.

Por otra parte, los auxiliares de servicios en el MP tienen una percepción distinta de la reacción y actitudes de las MUSOVI ante los servicios recibidos:

“He observado varias reacciones de parte de las MUSOVI, cuando ellas vienen aquí por primera vez son calladas, tímidas y como vienen con dolor casi siempre se sientan y no cristan palabra hasta que uno les pregunta de la situación, y me atrevería a decir y creo que cuando vienen aquí, ellas vienen obligadas por otros parientes o amigos, por lo tanto lo ven a uno con enojo, pero no están conscientes de lo que quieren o necesita ellas, pero cuando estamos en la oficina allí solamente estamos para servir a las personas que acuden, no importando por qué y porque van” (2018).



Otro de los escenarios que se presenta, es que cuando se explica a la MUSOVI, las repercusiones que el esposo, o conviviente van a afrontar en el momento de que ellas presentan la denuncia, la reacción es o puede ser la siguiente:

“Las mujeres se impresionan y cambia su actitud, (les entra miedo), porque teme que el esposo sea aprehendido, llevado a la prisión, quedarse sola, la mamá o el pariente que las acompaña las aconseja que no lo hagan, pues el delito de violencia contra la mujer es castigado duramente, y la pena va de 5 a 10 años de prisión. Lo que ella dice es: “de que voy a comer yo si mi esposo está preso” (Auxiliar, 2018).

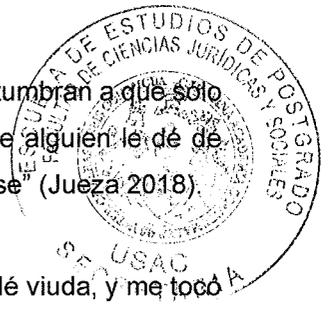
Estos comentarios son frecuentes y comunes en este contexto, la Ley es drástica en cuanto a la pena imputada a los agresores, las mujeres se enteran de ello, se amedrentan y prefieren no denunciar el hecho, entonces la ley, lejos de ayudar a la mujer, está contribuyendo a mantener oculta la violencia intrafamiliar y contra la mujer.

Al estar consciente sobre los efectos de la denuncia, las mujeres agredidas manifiestan sentimientos encontrados, principalmente porque están tratando de salir de ese círculo de violencia que, como ya se ha dicho, presenta tres etapas marcadas que las hace ir y venir entre la reconciliación y la agresión.

Inexcusablemente, a los auxiliares y administradores de justicia les es difícil comprender, esta reacción de la MUSOVI, al grado que se molestan ante esa actitud de las mujeres, como es el caso de la administradora de justicia quien se expresó así:

“(…) Me es absurdo y patético, observar a las mujeres golpeadas, chillando, haciéndose las víctimas, cuando las únicas culpables de la situación son ellas, pues son las que permiten que el marido las trate de esa manera. Si ellas están enteras, tienen manos y pies, pueden ponerse a

trabajar en lo que sea, si trabajo hay, lo que pasa es que se acomodan, se acostumbran a que solo les llegue el dinerito, eso es no estar preparada para la vida, solo esperar que alguien le dé de comer, los tiempos no están para eso, uno de mujer tiene que ser útil, prepararse” (Jueza 2018)



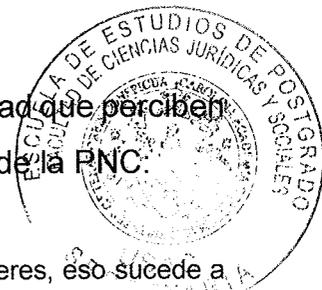
“(…) Lo que le dije, lo saco de mi experiencia, hace ya varios años quedé viuda, y me tocó sacar adelante a mi familia, a mis hijos. En vez de ponerme a llorar me puse a trabajar, no esperé a que las cosas me vinieran del cielo, sino que yo salí a buscarlas, pero para eso tiene uno que tener carácter y no esperar que el hombre se lo lleve todo a la casa, ¿y si ya no está?, es que, de veras, dan ganas de zangolotearlas para que despierten” (Jueza 2018).

El argumento discursivo según Meyer (2003), “es un concepto de habla que se encontrará institucionalmente consolidado en la medida en que determine y consolide la acción y, de este modo, sirva ya para ejercer el poder”, (p.63). El argumento discursivo expresado por la administradora de justicia contiene elementos androcéntricos e implica que no posee interés por el hecho de ser expresiones de la práctica social, sino por el de contribuir a determinados fines y el de ejercer el poder: “(…) En el contexto anterior, por el que se vincula el discurso al poder es no obstante muy complejo, ya que “una práctica discursiva ejerce el poder a todos los efectos en varios sentidos Meyer (2003, p.65).

El discurso de la administradora en su conjunto es una unidad que se regula y se sistematiza bajo la concepción androcéntrica machista y patriarcal.

### 3.2.2.1 Actitudes androcéntricas de actores involucrados en el proceso de atención a MUSOVI

En el proceso de atención a MUSOVI, hay más de un actor involucrado, esto se deba que la problemática de la violación de los derechos de la mujer a través de la VIF y VCM es una situación compleja; se investigó acerca de la reacción de ellos, encontrándose que, en general, existe una respuesta positiva de parte de los auxiliares y administradores de servicios de otras instituciones involucradas en la temática, especialmente del mismo sector de justicia.



No obstante, siempre hubo quien manifestara la falta de accesibilidad que perciben en algunas de las instituciones, como lo expresara una de las auxiliares de la PNC:

“(…) En algunas oportunidades, he visto cómo tratan de mal a las mujeres, eso sucede a menudo en los Juzgado Especiales y en el MP. No siempre son accesibles, especialmente la psicóloga, vemos que no le gusta recibir estos casos, porque cuando ve que la víctima llega una y otra vez, dice: “¡ah, ya viene otra vez!”. Eso sucede porque muchas mujeres presentan su denuncia sólo para prevenir o tratar de arreglar los problemas con el agresor, sólo para que él se dé cuenta de que ella ya se atrevió a denunciar, pero no salen del domicilio ni el agresor ni la víctima, pero con el tiempo el agresor vuelve agredir a la mujer, entonces se presenta de nuevo a los tribunales, y eso es lo que no le gusta a la Psicóloga” (auxiliar de justicia, 2018).

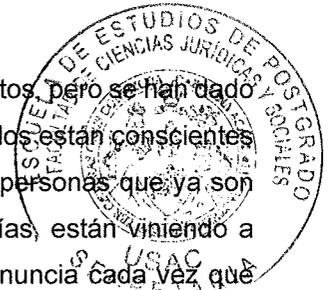
Hay auxiliares y administradoras y administradores de justicia que observan y dicen que son las MUSOVI las que no colaboran con el proceso de denuncia:

“(…) aquí, en esta institución todo el personal está dispuesto a colaborar, las que no colaboran son ellas, no sé porque lo hacen, pues es difícil tomar la decisión de salir de la casa a poner la denuncia, al principio cuando tienen cólera y están golpeadas quieren que uno aplique todo el peso de la ley al agresor, esto sucede mientras no haya reconciliación y cuando esto sucede, viene a retirar la denuncia ya que lo han hecho trabajar a uno un montón. Esto lo que implica a la institución son gastos en personal, papelería, tiempo y recursos, entonces esto es una pérdida de tiempo, especialmente para nosotros que tenemos muchos casos que atender y tal vez de mayor relevancia que un simple problema doméstico” (auxiliare de justicia, 2018).

Varios de los auxiliares de justicia se refirieron a la actitud de los agresores ante los servicios que sus parejas o convivientes reciben de las instituciones del sector de justicia: “(…) Uno en este trabajo, pone en riesgo la vida, nosotras hemos recibido amenazas de los agresores, principalmente cuando ejecutamos las medidas de seguridad, pero el problema se presenta con más agresividad cuando la juez o jueza ordena que el agresor debe abandonar el hogar” (auxiliar de justicia 2018).

En un bajo porcentaje, los agresores se impactan con el discurso de auxiliar de justicia en el momento de la ejecución de la notificación de las medidas de seguridad, es cuando está consciente de lo que han hecho y sucedido, por lo que no se opone a las disposiciones emitidas por el tribunal correspondiente:

“La mayoría de agresores que se les entrega la notificación son violentos, pero se han dado casos que reaccionan de manera pacífica, cuando uno les llega a notificar, ellos están conscientes de lo que han hecho y no se oponen a nada (...) Aquí se observa que hay personas que ya son bastante conocida acá en la subestación, porque casi vienen a cada 15 días, están viniendo a denunciar y luego retiran la denuncia. La obligación de uno es tomar la denuncia cada vez que vengan, pero yo les pregunto que por qué se da eso del desistimiento, que por qué no le dan seguimiento al caso, entonces ellas dicen “me convenció” y luego vuelven a lo mismo. Por lo regular, casi son las mismas personas las que vienen a denunciar” (Auxiliar de justicia, 2018)



### 3.2.3 Formación y sensibilización de los auxiliares, administradoras y administradores de justicia para atender casos de VCM

Para ir concluyendo con el tema relativo a la eficacia de los servicios brindados por los auxiliares y administradores de justicia a las MUSOVI, se preguntó a los 18 entrevistados si consideraban que el personal de la institución para la cual laboran, están adecuadamente formados para atender los casos de VCM; el 30% respondió de manera afirmativa; un 45% explicó que demandan capacitación; otro 15% no admitió no estar capacitado; y el 10% piensa que aún le falta formación para brindar una mejor atención a las mujeres agredidas.

En el caso de las agentes de la PNC, que tienen a su encargo la OAV, expresaron:

“(…) Por parte de la Academia nos capacitan cada seis meses, y nos obligan a recibir asistencia psicológica a nosotras también, porque uno en este trabajo se cansa y termina uno haciendo los problemas de otros, de uno. (...) entonces es necesario capacitarse sobre el tema, ya que es un problema serio y dificultoso para todos los que estamos involucrados en él, y uno necesita conocer toda la ruta para orientar a las víctimas, acerca de sus derechos, qué tienen que hacer y a dónde dirigirse para presentar su denuncia (Agente PNC, 2018). (...) “Las capacitaciones que se reciben son cortas de un día y allí hay tanto que aprender, que lo que uno sabe es por la experiencia” (agente PNC, 2018).

Cuando se realizan reformas a la ley, se dificulta el proceso de comprensión de la tipificación de ciertos delitos de VCM, en relación a este tema, uno de los Fiscal del MP expresa:

“(…) considero que hay varios temas en lo que necesitamos refuerzo, aunque nosotros como abogados tenemos la obligación de saberla, pero para implementar la interpretación de la ley si creo que necesitaríamos que nos brindaran capacitación, peor cuando uno trabaja en estas instituciones es necesario saber cómo la institución debe proceder, aquí no hay protocolos y si los hay están malos, y cuando hay reformas solamente nos capacitan un día y de allí nunca más sabemos de esos procedimientos, entonces uno aprende conforme la experiencia, y no crea es bastante grande la experiencia que uno obtiene aquí, las mujeres le enseñan a uno bastante, ya que hay una ley para todo, pero cada caso es diferente y especial, si necesito formarme más, pero tan poco la institución me lo permite debido a la cantidad de trabajo y no a todos nos dan la oportunidad” (Auxiliar de justicia 2018).

#### ❖ Registro de casos

En el andamiaje de instituciones del sector justicia, se cuenta con un sistema de registro determinado para casos de VIF y VCM. Para el efecto, utilizan el formulario denominado “Registro Estadístico de la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96”, este mecanismo, lo sistematiza oficialmente el Instituto Nacional de Estadística, -INE., de donde retorna la información que contiene este registro.

Las instituciones deben colaborar y enviar al INE de manera mensual el registro de los casos de VCM que atienden, esta sería una respuesta ideal al sistema, sin embargo, el INE no cuenta con registros publicados actuales, ni con base de datos e información actualizada de manera estadística para elaborar informes.

Guatemala no es la excepción, todavía existe un número considerable de casos que no son denunciados ni registrados, especialmente porque un alto porcentaje de mujeres se niegan aceptar y a denunciar la existencia de este tema en el hogar, tal como lo expresó una de las operadoras de justicia del MP:

“(…) en Guatemala, esto todavía es un problema cultural y psicológico también de clase, si así se quiere ver, porqué digo esto, porque hay mujeres de que no se atreven a denunciar porqué piensan que van hacer señaladas por la familia, luego por los amigos y en muchos casos por ignorancia y otros para guardar las apariencias de que son felices y lo tienen todo, ha esto se le denomina la cifra negra, que es el grupo de mujeres que no denuncian y que soportan todo con tal de “mantener” un hogar, porque es la costumbre cultural y religiosa que les dice que no deben

separarse del esposo, pero hay casos que cuando se inicia a preguntar los datos generales, ellas deciden ya no continuar con esto, hay datos inconclusos esos no se reportan al INE porque son llamadas de atención para la oficina, porque se piensa que es uno el que no realiza bien el trabajo (Auxiliar de justicia, 2018).



Otros factores por los cuales las mujeres no denuncian o visibilizan la violencia VIF y/o VCM es por la pobreza y la baja autoestima que ella maneja ¿quién le va a dar la ayuda económica y el apoyo moral?

La pobreza y la baja autoestima son factores que limitan a las MUSOVI no denunciar la violencia que son objeto, algunas instituciones del sector justicia incumplen con la obligación que tienen de remitir al INE la información estadística que manda el artículo 5 del Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar, relativo a la obligatoriedad del registro de las denuncias; así como el artículo 8 del Reglamento de la referida Ley; y el artículo 20 del Decreto 22-2008, Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

En la conversación sostenida con un representante el INE (2018), comentó algunos de los problemas que afronta la institución, en el momento de sistematizar la información:

- Que varias de las instituciones que conforman el andamiaje del sector jurídico, no remite las boletas al INE, en el tiempo establecido, lo que argumentan es no contar con personal que se dedique específicamente al ingreso y registro de los datos de las denuncias.
- Uno de los problemas frecuentes que aluden algunas de las instituciones, es que no cuentan con el tiempo suficiente para anotar los datos personales de la víctima, y que en oportunidades son datos falsos los que quieren registrar, debido a que no llevan el Documento de Identificación Personal -DPI- y si no lo presentan no se les toma declaración.
- Ahora se habla de trabajar en línea, pero aún no se cuenta con las herramientas adecuadas; en las OAV pueden contar con equipo, pero no con infraestructura electrónica y virtual, cuenta con lo básico y a través de eso se trabaja con ellos. En ocasiones usan los recursos personales para que el trabajo se realice.

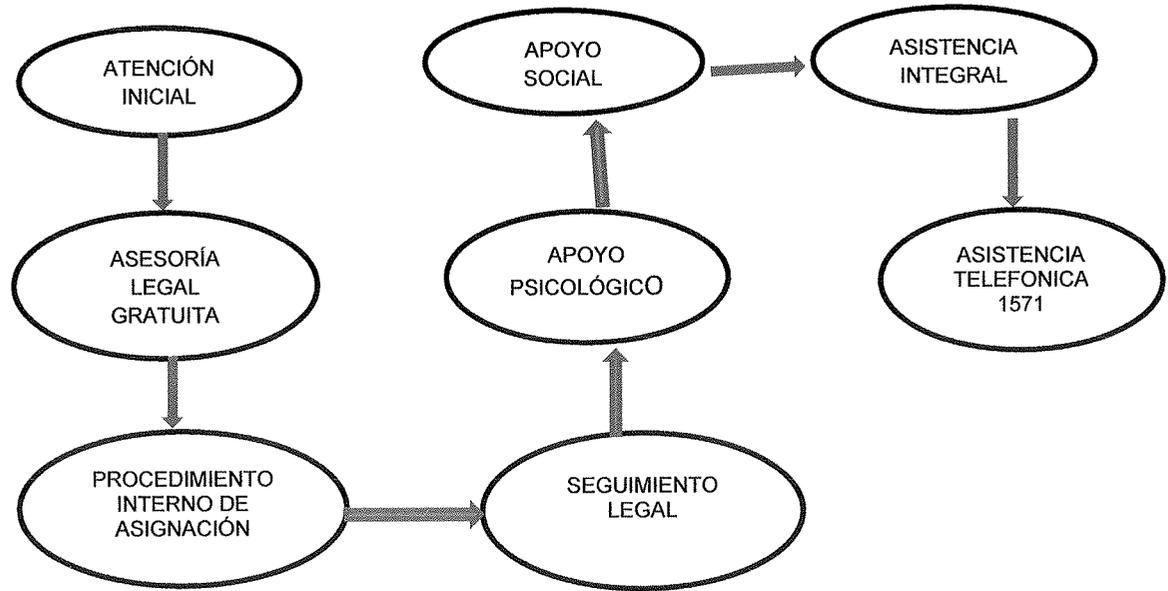


- Todavía hay instituciones que no toman en serio el llenado de la boleta manual y/o electrónica.
- El cambio de autoridades y del personal técnico en las instituciones afecta el nivel de cumplimiento para el registro de la información, así también depende qué tan sensibilizado y comprometido este el personal, así será la respuesta ante la celeridad y oportunidad de la presentación de los registros correspondientes (INE, 2018).

A pesar de todos los inconvenientes sobre el registro de las denuncias, a partir del año 2007 se observa un incremento en el reporte de los casos; esto se debe a que las organizaciones de mujeres y otros grupos preocupados por esta temática presionan social y jurídicamente para visibilizar la magnitud del problema que persiste en la sociedad guatemalteca con relación a la VCM, debido a que de manera cualitativa, aún no se visualiza en el sistema de vida de las mujeres el impacto de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto No. 22-2008.

El proceso existente en el andamiaje instituciones del sector de justicia, cuenta con protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en sus Diferentes Manifestaciones, el cual indica la ruta que debe implementarse para el registro y atención integral para obtener las denuncias de las mujeres agredidas es el siguiente:

**ESQUEMA No.2  
MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL**



Fuente: Esquema tomado del Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en sus diferentes Manifestaciones (s.a), Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus familiares, Programa de Apoyo a la Seguridad y Justicia en Guatemala, -SEJUST-.



El esquema presentado es el parámetro ideal de cómo se debe proceder con las MUSOVI; a través de la entrevista y observación se constató parte de la ruta que se implementa en el andamiaje de este modelo.

- Atención inicial; cuando la víctima se presenta a la institución que presta los servicios relacionados CON la VCM, lo que no demuestran los operadores es altos niveles de sensibilidad, calidez humana, utilizan lenguaje despectivo, descalificativo, la discriminan y en oportunidades la segregan, no existe una atención primaria para todos los casos, el androcentrismo está presente en la conducta discursiva, social y la doble moral de los operadores.
- El operador hace la recepción de la denuncia, si, deja pasar cierto tiempo, luego la atienden, le toman su declaración, al terminar inician con el discurso de convencimiento que debe retirar la denuncia, dado que ella en esas circunstancias, no puede estar llegando a la OAV, necesita dinero para afrontar ese proceso.
- Si la denuncia es puesta en la PNC, de allí la refieren o la acompañan a otras instituciones del sector (MP o juzgados de turno), cuando cuentan con transporte (radio patrulla) y cuenta con combustible,
- Se brinda atención psicológica, durante los meses (de abril a julio) que se implementó el trabajo de campo en la PNC, MP, Juzgado Especiales, no se observó que los psicólogos atendieran a MUSOVI.
- El MP o el juzgado dicta o confirma las medidas de seguridad, de las 10 MUSOVI entrevistadas solamente una contaba con medidas de seguridad, siete estaban en espera que se le brindara; este proceso es inmediato no hubo resultado alguno.
- Si es necesario, se traslada a la víctima a medicina legal/forense
- Si se confirma el delito, se inicia el procedimiento penal.



El procedimiento varía de una institución a otra. Así, por ejemplo, la atención inicial que consiste básicamente en lograr la estabilidad emocional de la víctima, solo se hace en la OAV de la PNC y de forma esporádica:

“(…) Cuando vienen y entran por la puerta, casi siempre tienen que esperar unos minutos, ya que siempre tenemos más de alguien que atender, pero si se mira que la persona viene en crisis, dejamos lo que estamos haciendo y tratamos de estabilizarla” (auxiliar de justicia: 2018).

En algunos casos, se percibió y observó que las agentes de la PNC encargadas de la OAV no lo exteriorizaron; se percibe que su nivel de sensibilidad les permite brindar a las MUSOVI una atención especializada y empática, lo cual contribuye a estabilizarlas emocionalmente a la MUSOVI y de esa manera, pueden ir nombrando e integrando las experiencias vividas, en un ambiente de confianza, respeto y empatía:

“(…) ahora bien cuando estoy de turno y viene una mujer golpeada trato de hacerla sentir bien, porque todos le gritan, le preguntan golpeado, no la tratan con gentileza, yo les he dicho que a estas personas deben de tratarla bien por el hecho de que vienen con miedo, dolor, hambre y cansancio, aunque uno también está con hambre y cansado” (agente PNC, 2018).

#### ❖ Procedimiento de la PNC ante un caso de VIF o VCM

La PNC puede conocer un caso de VIF o VCM por tres vías:

- La misma víctima se presenta a denunciar el hecho
- Un familiar, amigo o vecino hace la denuncia
- O cuando se sorprende in fraganti al agresor

La forma en que procede la PNC ante cualquiera de estas situaciones es la siguiente:

“(…) Lo normal es que la víctima llega a la oficina, allí ya se procedo con el protocolo de atención a la víctima, pero en otros casos nos llaman los familiares o vecinos, cuando solicitan ayuda nos avisa el o la recepcionista y nos trasladamos a brindar el auxilio, intervenimos de las formas y maneras que nos indica el protocolo, luego nos trasladamos ya con la víctima y el agresor a las oficinas de la PNC, y luego al juzgado y dependiendo de la declaración de la víctima, la juez dictamina las medidas de seguridad, en las

que se ordena al agresor salir del domicilio de la víctima, pero sí ella ya no quiere regresar al hogar nosotras la acompañamos para que retire sus pertenencias” (Agente PNC, 2018).



En oportunidades, la MUSOVI no tiene donde pasar la noche, porque ya no quiere volver a la casa donde está su marido, pero empieza con los lamentos de que, que va hacer ella, cuando salga de la casa con los hijos, dice:

“(…) ustedes me ayudan ahorita pero mañana qué voy hacer, le tengo miedo, si dejara de tomar o de drogarse fuéramos felices, aunque yo siga trabajando”, ella pensando qué va hacer y ella es la que trabaja, uno realmente no comprende a las mujeres, si ella lo mantiene, pero bueno” (Auxiliar de justicia, 2018)

“(…) En oportunidades vienen casos donde el agresor es alguien fuera de la familia y uno normalmente piensa de que la agresión proviene de la pareja; en una oportunidad manejamos un caso donde el agresor era el vecino, estaba enamorado de la víctima y por celos le pegó y la víctima estaba casada, en ese momento el esposo intervino, estando en el juzgado le decía a la esposa que porqué él le había pegado estando ella con él, ella le juraba que no tenía que ver con el vecino, lo que tengo comprendido que se dejaron, cierto o no la mujer se quedó sola, porque el marido le quito hasta los hijos, en este caso, la juez, no dictaminó las correspondientes medidas de seguridad y ella llegó en una segunda oportunidad a la OAV, golpeada que el vecino seguía agrediéndola física y verbalmente y ella trajo un video que le tomó una vecina cuando el problema iniciaba y allí nos dimos cuenta que el agresor era el vecino, que le decía “ya hice que te dejara tu marido y ya no tienes hijos, por las buenas o por las malas tener que vivir conmigo”, a esa señora, ese hombre le destruyó su vida, ella así lo decía y yo creo que sí” (Auxiliar de justicia, 2018).

#### ❖ Personal que atiende a las MUSOVI

Los Auxiliar que atienden a la MUSOVI durante la ruta que debe transitar en el proceso de denuncia, se indicó que oscila entre una y cinco personas, de uno y otro sexo. La auxiliar de justicia del MP describió el proceso:

“(…) Empieza desde el Agente de Seguridad, que le da la bienvenida y le indica adónde abocarse; pasa a la OAP, donde le atienden dos Oficiales, luego pasa con mi persona, con la Psicóloga, luego a la Agencia, en donde la atiende un Auxiliar Fiscal y un Agente Fiscal. Son como 5 aproximadamente” (...) Ahora allá afuera son más, porque si las remitimos con la Policía Nacional

Civil, sólo ahí pueden ser atendidas por cinco o más personas, en el Juzgado igual en el INACIF son tres: el médico que está en la recepción, el que le da sus boletas y el forense (2018).



Se observó que en algunas instituciones sólo hay una persona encargada de la recepción de las denuncias, y cuando hay varias MUSOVI esperando se tiene la colaboración de otros miembros de la oficina:

“(…) Cuando hay demasiada carga de trabajo, la compañera Psicóloga me auxilia. Ha habido días en que nos hemos juntado con cuatro o cinco denuncias de violencia intrafamiliar, y sólo la redacción de la declaración lleva un proceso como de una hora aproximadamente. Entonces, y por el tiempo de espera unas mujeres deciden irse, es penoso tener a la gente esperando, no todos los compañeros son colaboradores, la psicóloga es la que más colabora con nosotros en cuanto a levantar denuncia” (Agente PNC, 2018).

#### ❖ Dónde y quién efectúa la denuncia

Según el 75% de los entrevistados las denuncias son presentadas en la PNC; un 17% en el MP y un 8% mencionó a los juzgados.

El 100% de los entrevistados expresó que la MUSOVI, es quien se presenta a denunciar; el 50% se refirió que en oportunidades es un familiar de la víctima quien denuncia; un 13% hace mención de varios sujetos que participan en la denuncia como los vecinos y conocidos, instituciones del sector salud y otras instituciones del sector de seguridad y justicia:

“(…) Hay denuncias que vienen de los centros de salud, hospitales y de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Ministerio Público, ellos formulan como VCM, por lo que aquí ya no se tiene necesidad de certificar, porque ellos ya tienen conocimiento del caso, envían denuncias de la Policía Nacional Civil” (auxiliar de justicia, 2018).

Otro medio en que presentan denuncias es a través de la vía telefónica, “Los vecinos de este sector normalmente denuncian vía telefónica, cuando están agrediendo a una mujer” (Auxiliar de justicia, 2018).

Un mecanismo que utiliza la MUSOVI, al presentar la denuncia que no es remitida de inmediato al juzgado que corresponde, y pues no se presenta cuando es citada para corroborar la denuncia, así lo expresó uno de los prestatarios de servicios:



“(…) en la Policía Nacional Civil (se hace la denuncia), hay quienes no van a la PNC, si no que vienen aquí al juzgado y se les toma la declaración, pero lo normal es que vayan a la PNC, y por lo regular hasta aquí ya no llegan, porque cuando viene la denuncia y son citados, ya no aparecen, aun cuando uno las cita hasta dos, tres, pero hemos oído comentarios que dicen que el trámite en la PNC es muy tardado y cansado, Sin embargo, nosotros siempre les hacemos varias citaciones, porque no nos podemos quedar con el procedimiento a medias” (auxiliar de justicia, 2018).

### 3.2.4 Discrepancia de la mentalidad androcéntrica de Auxiliar de justicia hacia las MUSOVI

¿Qué significa para la MUSOVI, dar el primer paso para defender sus derechos de sobreviviente a la violencia? Existe una serie de factores que no permiten que las MUSOVI, tomen la decisión de acudir al sistema de justicia; una de ellas es la incomprensión que obtienen de los auxiliares y administradores de justicia, esto se debe a que los funcionarios que intervienen en el proceso desconocen o no aceptan la aplicación del protocolo de atención a la víctima, esto provoca las discrepancias entre lo que es y lo que debiera ser la atención hacia las MUSOVI.

El iniciar con el proceso de denuncia, para las mujeres agredidas es un reto, existe toda una serie de factores que se dan a lo largo de la ruta crítica, algunos de los cuales favorecen el avance y otros que dan lugar a retrocesos. En ese sentido, dar el primer paso es en algunos casos arriesgado para la mujer, especialmente porque puede generar episodios de violencia fuertes y/o la pérdida de sus bienes patrimoniales:

“(…) Es importante que tenga claro que al iniciar con el proceso de denuncia ellas tienen que seguir adelante, no solo por el hecho que uno trabaja para ella, sino que deben ser valientes y denunciar, eso es importante para ellas y sus hijos, ya que en el hogar no cuentan con apoyo, aquí se les hace la reflexión para que se den cuenta de las condiciones en que las han dejado los maridos. No es que queramos meternos en sus vidas, sino que, por lógica, nosotros las motivamos

para que se valoren y tengan ánimos para salir adelante. Muchas mujeres tienen baja autoestima (Auxiliar de justicia, 2018).



Las mujeres que se deciden denunciar a sus agresores reciben una atención afectuosa por parte de las agentes de la OAV, durante persiste el proceso, luego al tiempo si regresan, son indiferentes, las discriminan, la atención es burda:

“(…) Cuando fui por primera vez a la PNC, las agentes fueron muy amables conmigo, me brindaron apoyo moral, me hicieron sentir en confianza y segura, para continuar con el proceso, pero esto se ha vuelto cansado, caro y tenso para mí y mis hijos, un día me encontré a una de ellas y me preguntó, le conté que había dejado el caso por un lado, por falta de dinero, no volví con él, a ella no le gustó, solo hizo el comentario, que uno solo provocaba gastos ya que solo iniciaba y no terminaba” (MUSOVI, 2018)

“(…) La Asociación de Mujeres Orientadas y Respaldadas -AMOR-, me ha brindado apoyo, acompañamiento, desde el momento que vieron cómo me trataba un fiscal, al momento de tomar la declaración, usted estaba allí cuando eso sucedió, ellos me habían citado para tomar mi declaración, uno de ellos pensó que yo no estaba escuchando y se refirió a mí, como si yo fuera una prostituta y una señorita le dijo que yo los había oído, sí los oí, pero uno no puede discutir con ellos porque lo tratan peor a uno, yo seguiré aquí en AMOR, ya que la psicóloga y los licenciados me tratan bien y han ayudado a mi niño, a la policía no vuelvo a ir, espero no tener la necesidad de volver” (MUSOVI 2018).

Para comprender los diálogos citados en los párrafos anteriores Mauss citado por Lévi-Strauss, (1971) afirma que el “fenómeno social se tiene que apegar a las estructuras fundamentales del espíritu humano [las cuales] se sustentan en la dialéctica entre el yo y los otros. Es en esta oposición en la que se resuelve la idea de reciprocidad” (p.49)

Los efectos de las actitudes de incompreensión de los Auxiliares de justicia hacia las MUSOVI, lo que provoca es desavenencia en el proceso, ya que ellas no encuentran en los Auxiliares y Administradores de Justicia empatía, solidaridad y respeto, lo que contribuye a la pérdida de confianza en el sistema de justicia o sea que no se da la aplicabilidad del principio de reciprocidad, razón del ser del derecho, en efecto como dice Mauss, citado por Silva (2000), “(…) en la estructura social existe un principio fundamental subyacente que consiste en la triple obligación de dar, recibir, y devolver,

enunciado que ha contribuido en gran manera al entendimiento racional de la mecánica de la interacción social” (p. 49).



### 3.2.5 Relaciones interinstitucionales y de asistencia a MUSOVIS

Es importante de igual manera tomar en cuenta actitudes de los auxiliares de justicia para con la MUSOVI, en los minutos de conflicto emocional, ya que en los momentos de crisis ellas no saben a dónde acudir, y el servicio que prestan los auxiliares de informar a donde deben ir es el siguiente: a través del análisis de los datos brindo la pregunta ¿se da el trabajo interinstitucional en los casos de las MUSOVI?, el 48% de los Auxiliares de Justicia facilitan contactos a las MUSOVI; otro 25% no lo hace; y otro 27% da acompañamiento.

Dentro de los contactos que los auxiliares de justicia facilitan a las mujeres agredidas están:

- Defensoría de la Mujer Indígena, DEMI
- Ministerio Público
- Juzgados
- Bufete Popular de la Universidad de San Carlos
- Bufete Popular de la Universidad Mariano Gálvez
- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del presidente, SOSEP
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF
- Hospitales.

Los beneficios que se brindan al proporcionar contactos a las MUSOVI a otras instituciones:

- Contribuye a resguardar la integridad física de las mujeres, por ejemplo, cuando se remiten a los juzgados “(...) Cuando se decretan las medidas de seguridad, el Oficio se va a la policía, y allí tienen instrucciones de poder dar la protección a la víctima de manera urgente” (Auxiliar de justicia, 2018).

- Las MUSOVI reciben apoyo legal: solamente el 5% de las entrevistadas aseveró dar seguimiento a los casos de VIF y VCM, el seguimiento al proceso se debe al cumplimiento de las medidas de seguridad.



Dentro de los resultados obtenidos a través de la técnica de la entrevista, se dan las contradicciones entre Auxiliares de Justicia y las MUSOVI, ya que el 35% de los entrevistados dijo sentirse satisfecho por haber ayudado a las mujeres a dar el primer paso para salir del círculo de la violencia y 25% de las MUSOVI, exteriorizó su rechazo a volver a las OAV, por el maltrato psicológico, que provocan a través del discurso.

#### ❖ Coordinación intra e interinstitucional

Se continúa realizando esfuerzos por organizaciones estatales, de mujeres entre otras, con relación al trabajo intra e interinstitucional que involucre a todos los sectores e instituciones para sensibilizarlos sobre la problemática de la violencia contra la mujer, debido a que es un trabajo que debe replicarse constantemente, esto se debe a varias razones. Una, es el constante flujo del recurso humano en las diferentes instancias involucradas en la temática, el desconocimiento del contenido de los convenios, tratados, cartas, que el Estado ratificó con relación al tema de violencia contra las mujeres.

En el enlace intra e interinstitucional quien por su quehacer está obligada a dirigir, es la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres -CONAPREVI-.

Las instituciones involucradas en participar activamente en el planteamiento de las soluciones y la ejecución de los protocolos son las siguientes:

1. Ministerio Público, MP, como ente rector
2. Policía Nacional Civil, PNC
3. Juzgados
4. Procuraduría de los Derechos Humanos, PDH
5. Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF



6. Hospitales Nacionales
7. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS
8. Bomberos Voluntarios
9. Secretaría Presidencial de la Mujer, SEPREM
10. Defensoría de la Mujer Indígena, DEMI
11. Bufete Popular de la Universidad de San Carlos
12. Bufete Popular de la Universidad Mariano Gálvez
13. Instituto Nacional de Estadística, INE
14. Municipalidad, entre otros.

La relación no solamente se da entre instituciones del sector justicia, también se coordina con instituciones como la Defensoría de la Mujer Indígena, Asociaciones de Mujeres entre otras. La entrevistada, hizo referencia a uno de los casos que esta institución tiene bajo su tutela:

“(…) Hace algunos días la OAV de la PNC nos remitió el caso de una persona indígena, por el hecho de que no comprendía el idioma en el cual ella se expresaba, el caso de ella se refiere que solicita medidas de seguridad, esto se debe a que el hermano del esposo lo visitó en la cárcel y con él le envió un mensaje diciéndole que ya va a salir y que lo primero que hará es vengarse de ella, por todo lo que él ha pasado en la cárcel, porque él nunca le hizo nada a ella. Cuando se le preguntó a ella, la agente de la PNC le tomó la declaración ella dice que él la golpea, ya perdió a un hijo porque él le pegó en el vientre y que trató de ahogar al otro niño, ella ya no quiere volver con él y por esos acudió a la PNC” (DEMI 2018).

La PNC coordina con el MP y con Derechos Humanos; estas instituciones brindan apoyo a la PNC:

“(…) apoyo para juntas conciliatorias. Lo que hacen es citar a las dos partes en conflicto y tratan la manera de dialogar y de hacerlos recapacitar, pero lo que molesta es que siempre se dirigen hacia la mujer, la llaman a la reflexión y por poco le dicen que ella es la culpable, es lo que se lee entre líneas” (agente PNC, 2018).

❖ Información que deben manejar los operadores de justicia



Este apartado se relaciona con los indicadores de la información que posee el Auxiliar de justicia sobre la VCM y la VIF, y sobre las leyes, procedimientos e instituciones que prestan servicios a las MUSOVI, lo cual es importante para determinar la capacidad de los Auxiliares y Administradores de justicia, para orientar a las mujeres en la búsqueda de soluciones, así como para referirlas a lugares adecuados en donde les puedan brindar la atención efectiva.

❖ Resultados de la atención a las MUSOVI a través del discurso del Androcentrismo

Recordando que el androcentrismo se refiere de manera literal “centrar la atención en el varón”, el lenguaje y el discurso sobreponen la idea donde las mujeres aparecen de manera pasiva, esto se refleja en el contenido de los siguientes párrafos:

Administradora de justicia (2018) expresó:

“(…) Uno como persona y como juez que es lo que aquí interesa, lo que menos quiere uno, es que las familias se desintegren, pues es triste ver a los niños sin su padre, (...) pero varias mujeres agradecen lo que uno hace por ellas y quedan agradecidas, (...) resultan poniendo la demanda de alimentos, que es lo que, muchas veces, la mujer persigue, entonces, promueven (...), inmediatamente su demanda de alimentos y se han dado casos, en los que se hacen convenios y sentencias, donde la mujer se va satisfecha de la atención recibida, y para no se sienten defraudadas, no se sienten desamparadas, porque se les ha brindado el apoyo necesario y, como les decía antes, la orientación para que ellas puedan promover su demanda de alimentos, en contra de su compañero de vida”.

Encargadas de la OAV de la PNC exteriorizaron lo siguiente:

“(…) Una de las cosas gratificantes es saber que uno ayuda a las mujeres a liberarse de un hombre que las agredía, aunque en muchas oportunidades ellas provocan, porque no le sirven bien al hombre, pero sobre todo es grato recibir el agradecimiento de las víctimas, ver cambios en las actitudes de ellas” (2018).

Los empleados del MP entrevistados exteriorizaron su descontento por la falta de resultados, derivados del abandono de los procesos por parte de las MUSOVI.



“(…) Es triste y frustrante ver la cantidad de denuncias en las que la institución, invierte tiempo y recursos, y a la larga, las víctimas se arrepienten, retiran los cargos o abandonan los procesos, lo que, si es satisfactorio que uno presta un buen servicio a estas personas, porque en momentos uno piensa que uno puede estar en la situación de ellas, así como los hombres dicen no comprendernos, nosotras no los conocemos de un todo” (2018).

Según los entrevistados Auxiliares y Administradores de Justicia la atención prestada en los casos de VIF y VCM se apegan a los protocolos de atención a la víctima, y los servicios brindados, son apropiada, oportunos y eficaces, principalmente porque en una situación de crisis, la MUSOVI está especialmente vulnerable, por lo que con la intervención se busca, en un primer momento, aumentar la seguridad personal de la mujer agredida, recuperar su estabilidad emocional y psicológica, y lograr que tome una decisión sobre lo que desea hacer a corto plazo.

### 3.2.6 Andamiaje legal internacional relacionado con la violencia contra la mujer

El Estado guatemalteco a partir de la Séptima Conferencia Internacional Americana en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933, suscribió la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer, convenio que entró en vigencia el 29 de agosto de 1934, cuyo mandato es: Asamblea General de la OEA, establece la prohibición de discriminar por razón, sexo en materia de nacionalidad, el cual fue ratificado por el Estado de Guatemala mediante el Decreto Legislativo 2130, del 25 de marzo de 1936 (ver cuadro N°1, anexo), a partir de este momento todo auxiliar y administrador de justicia está en el deber de contar con conocimientos mínimos sobre el contenido de cada instrumento internacional dirigido a proteger los derechos de la mujer:

“(…) Yo sé que es importante manejar toda norma nacional e internacional, de memoria y de los convenios que usted me pregunta, lamentablemente en estos momentos no recuerdo algún artículo que esté relacionado a los casos que estoy llevando, ya que en estos momentos no ha sido

necesario implementar algún convenio, solamente se ha requerido de las normas nacionales (Auxiliar de justicia 2018).



- ❖ Conocimiento de las leyes sobre la VIF y la VCM, que poseen los Auxiliares y Administradores del Sector Justicia

En cuanto al conocimiento y manejo de la normativa relacionada con la VIF y la VCM, el 75% de ellos sabe la existencia de las leyes, las conoce y las maneja, mientras que el 25% restante, las conoce, pero no cuenta con un manejo apropiado sobre la interpretación su contenido.

Las leyes mencionadas por los auxiliares son:

- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento
- Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Código Penal
- Código Procesal Civil
- Ley de Tribunales de Familia

- ❖ Detenciones de agresores o juicios por VIF o VCM

El 63% de los entrevistados afirmó haber conocido casos de detenciones de agresores de VIF, no así de juicios, ya que según los informantes, pocos son los procesos que llegan a la etapa final:

“(…) Se dio un caso, pero hace años. Ella tenía medidas de seguridad, pero un día llamaron los familiares diciendo que había amanecido muerta, fueron los compañeros a verificar y encontraron al victimario todavía allí, estaba con la camisa llena de sangre, y estaba ella tirada en el piso, la había macheteado, y le había colocado las medidas de seguridad en la espalda. Sus dos hijas fueron testigos de la muerte de su madre. Ese caso sí fue llevado a juicio, el hermano de la señora se convirtió en el principal acusador del agresor, quien fue condenado a 30 años de prisión” (Auxiliar de justicia, 2018).

“(…) Sí, porque nosotros recibimos las notificaciones que van para los **auxiliares fiscales**, y vienen de los Juzgados, de los órganos jurisdiccionales, en donde nos están indicando que ligaron a proceso o que se dará apertura a juicio a tal o cual caso. No todos los casos se van a elevar a debate, pero sí algunos” (Auxiliar de justicia, 2018).



Uno de los funcionarios entrevistados señaló que depende del criterio de los jueces, que los agresores de VIF o VCM sean ligados a proceso:

“(…) Que estas personas vayan a juicio, ya depende mucho de los jueces. La juez que estaba anteriormente, a todos los enviaba presos, hubo cantidad de presos por violencia contra la mujer mientras ella estuvo de juez. La juez que está ahora no hace eso, ella a todos les da medidas sustitutivas (Auxiliar de justicia 2018)

“(…) Nuevamente se pone de manifiesto que la respuesta de algunos, si no de la mayoría de los prestatarios de servicios, cualquiera que sea la institución para la cual laboren, está influenciada por sus propios valores, actitudes, historias de vida y, en este caso particular, por condición de género. Es posible que la jueza que se menciona en la cita anterior, se haya sentido identificada con las MUSOVI a la hora de emitir sus dictámenes, porque ella misma o alguien cercano, haya experimentado la VIF o la VCM. En el caso de la juez, puede suceder algo similar” (Auxiliar de justicia, 2018).

#### ❖ Existencia de violencia contra las mujeres e intrafamiliar

Según el 88% de los entrevistados, la VCM y la VIF es un problema que existe a nivel nacional e internacional y se manifiesta más en las mujeres que son agredidas por su pareja. La segunda categoría en que se manifiesta es la de jóvenes sexualmente abusadas por familiares.

Como se ha venido insistiendo a lo largo de este documento, la VIF y la VCM se presentan en cuatro formas básicas que son: física, psicológica, sexual y patrimonial. No se pueden fijar límites entre una y otra, pues todas se interceptan y se condicionan. En ese sentido, un hecho de VIF o VCM puede involucrar a más de una de sus formas:

“(…) Lo más común es la violencia psicológica verbal, manifestada en insultos y malos tratos, le sigue la violencia física. La violencia sexual es mínima, ya sea porque no se dé o porque las personas no se atreven a denunciar. La violencia económica también se da bastante, puesto

que la mayor parte de las mujeres agredidas denuncian la irresponsabilidad de su pareja para la manutención del hogar y de los hijos” (Auxiliar de justicia, 2018)



“(…) La violencia aquí se observa en todas las dimensiones, por ejemplo, se dan casos más graves, como el de una mujer a quien el esposo le voló la mano con un machete. Se dan casos de mujeres que se suicidan tomando una pastilla que se llama “bisulfuro”, que utilizan para curar el maíz” (Auxiliar de justicia, 2018).

Nótese que ya son varios los testimonio que informan sobre casos de suicidios de mujeres por envenenamiento, los que como ya expresaron otros dos prestatarios de servicios, incluido el auxiliar de la Defensa, de ser investigados más a fondo podrían resultar en femicidios, pues al parecer, las mujeres no ingieren el bisulfuro voluntariamente, sino que son obligadas por sus parejas.

Se informó también por parte de las agentes de la PNC que ha atendido algunos casos esporádicos de ancianas que las han agredidas los hijos o hijas,

“(…) Estos casos son muy pocos, pero también se les recibe su denuncia, las asesoramos sobre lo que tienen que hacer, las acompañamos también al juzgado, donde también les extienden medidas de seguridad para que el agresor salga del domicilio y, si en caso la persona no tiene dónde vivir, se coordina también con el Juzgado un lugar a donde remitirla” (Auxiliar de justicia, 2018)

“(…) Estos casos se dan regularmente cuando el hombre anda alterado, por haber ingerido bebidas alcohólicas. Tal vez la mamá les dice “ya no salgás”, entonces viene el hombre y le pega a la mamá” (Auxiliar de justicia, 2018).

#### ❖ El machismo y androcentrismo como principal causa de la VIF y la VCM

Las causas identificadas por los prestatarios del servicio de justicia, entrevistados son más bien de tipo personal o individual, algunas son propias de la relación de pareja y otras son socioculturales. Las que más afloraron fueron las socioculturales, sobresaliendo el machismo como causa principal, habiendo sido identificada por el 100% de los entrevistados:

“(…) Por el machismo y la prepotencia del hombre. Nosotras entendemos por machismo que el hombre manda, ordena y que todo lo que él dice eso hay que hacer” (Auxiliar de justicia, 2018).



En una relación basada en el machismo, se evidencia claramente una relación desigual de poder, en donde el hombre domina y subyuga a la mujer hasta anularla y cosificarla:

“(…) Por el deseo humano de poder, y con el poder se empieza a controlar, manipular, poseer. Por esos valores tan equivocados que están bastante arraigados en las personas, mediante los cuales se programa a la mujer para ser subyugada por el hombre. Es una cuestión de costumbres, el hombre manda, el hombre domina, y el que desobedezca le cae. Por eso es que se tiene a la mujer en un estado de sumisión tal, que a veces sólo con alzar la vista ya se entiende como un acto de desobediencia hacia el hombre. La mujer se vuelve como un objeto que es propiedad del hombre, debe estar disponible para él en el momento que sea, y complacerle en todo, hasta en lo sexual (...) si no le complace sexualmente, el hombre la golpea (...) las obligan a hacer cosas que ellas no quieren, por ejemplo, el sexo oral (...) ellas no quieren, y ellos las obligan a hacerlo” (Auxiliar de justicia, 2018).

El machismo y androcentrismo es sólo un constructo social, creado para dividir artificialmente a la sociedad en dos opuestos: hombres y mujeres. Una de las razones principales para ello es obligar a las mujeres, mediante el uso de la fuerza, a que todo lo que son y lo que tienen quede a disposición del hombre. Una vida marcada por la violencia anula todas las “defensas” de la mujer, por lo que, a veces, no es consciente de su propia fuerza interior ni de sus cualidades y habilidades para salir del círculo de la violencia, “machismo, porque existe esa creencia de que el que manda en la casa es el hombre y la mujer no tiene ninguna participación en nada, sin embargo, hay mujeres que al darles una oportunidad, se defienden y no se quedan calladas ante la situación que están viviendo” (Auxiliar de justicia, 2018).

Un alto porcentaje de las causas identificadas por los entrevistados, independientemente de su clasificación de puestos o cargos, están vinculadas al machismo y la mentalidad androcentrista, denotando la posición de inferioridad en que

sitúa a la mujer, la vulneran frente al sistema de justicia, situación que limita la superación de estigmatización sobre la mujer.



❖ Causas individuales o personales que se identifican en las MUSOVI

Una de las causas que se identificó fue la baja autoestima de la mujer, se sabe que el aprecio que una persona tiene de ella determina en parte su comportamiento individual y la manera en que se relaciona con los demás. Tanto el agresor como la víctima carecen de los distintos elementos de autoestima, como lo son la sensación de sentirse amada/o, aceptada/o, atractiva/o, valiosa/o, útil y digna/o de respeto. Tales carencias generan sentimientos, ya sea de superioridad o de inferioridad.

En oportunidades, atrás la conducta arrogante, prepotente y abusiva del varón que violenta a su pareja, se esconde una baja autoestima que pretende compensar con manifestaciones de poder y despotismo. Sus reacciones hostiles afloran especialmente cuando su masculinidad y autoridad son puestas en tela de duda.

En el caso de la mujer, cuando no se dan el valor justo que tienen y sienten que valen poco, aceptan el engaño, el maltrato y el desprecio de los demás, lo cual las vulnera ante las acciones y ataques que genera la VCM, y con ello, la posibilidad de convertirse en víctima. Una mujer con baja autoestima tiene dificultad para hacer valer sus derechos y potencializar su vida con aspectos de responsabilidad para reivindicarlos.

La dependencia económica, es una de las condicionantes que socialmente determina el nivel de vida de la mujer para aceptar el sometimiento emocional, debido a que hoy, en pleno siglo XXI, el Estado no ha cumplido con uno de sus mandatos constitucionales que es proveer a las ciudadanas de educación formal y empleo.

Es importante considerar la presión económica como una forma particular de violencia psicológica. El aspecto económico es usado como chantaje por el varón para retener a la mujer, y se convierte en una trampa para ella, impidiéndole salir de una

relación enfermiza, la cual opaca la capacidad de la persona para responder y superar la vulnerabilidad:



“(…) la mujer es dependiente del hombre, y es una dependencia que es, más económica que emocional. Vino una señora (…) a querer retirar la denuncia porque su hijo se le enfermó y no le conviene tener al esposo demandado, pues entonces deja de asistirla económicamente. Por esa misma razón, hay mucha mujer que regresa a convivir con su agresor, aunque uno le haga la reflexión de que debe respetar las medidas de seguridad, de que se debe respetar ella misma” (Auxiliar de justicia, 2018).

Otro factor es la desintegración de los hogares y/o con padres abusadores, lo que se fundamenta en el supuesto de que, si el hombre vio y sufrió violencia en su hogar durante su infancia, él mismo será violento. En ese sentido, la violencia se considera como una conducta aprendida y que no es inherente a la naturaleza del varón, como lo exponen, quienes dan a la violencia una interpretación biológica. Independientemente de eso, la violencia implica causas tanto de orden interno, propias de la persona, como externas, propias del entorno social donde realiza los intercambios actitudinales de manera cotidiana, “la mayoría de los agresores vienen de hogares donde los padres han sido abusadores, los hijos aprenden eso y lo repiten con sus esposas. Se aprende que el hombre es superior a la mujer” (Agente PNC, 2018).

El consumo de alcohol y drogas, si el agresor suele venir de hogar violento, esto generara trastornos psicológicos y conductas agresivas y si eso se combina con la dependencia de adicciones o alcoholismo, estos son elementos que potencializa la agresividad.

En ese sentido, el 75% de los entrevistados perciben que el alcoholismo es causa de la VCM, en tanto que otro 13% también atribuye la violencia al consumo de drogas.

De hecho, la VCM no es provocada directamente por el consumo de alcohol y drogas, sino que, son factores de riesgo que suelen aumentar el grado de violencia y su frecuencia. Sin embargo, hay golpeadores que no abusan ni de las drogas ni del alcohol,

sin embargo, también hay abusadores de drogas o alcohol que no son violentos. Son dos problemas separados, pero que inciden en el incremento de la violencia contra la mujer.



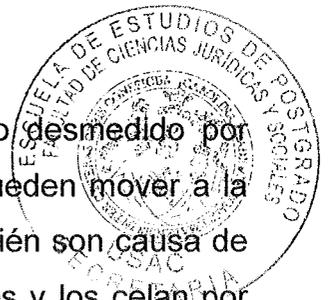
#### ❖ Causas propias de la relación de pareja

La infidelidad. El 38% de los entrevistados identificó a la infidelidad del varón como otra de las causas de la VCM. La infidelidad masculina es tolerada, no solo dentro del hogar, por la mujer engañada y la familia en general, sino también en la sociedad, pues existen creencias, basadas en las concepciones machistas, patriarcales y androcéntricas, según las cuales el hombre tiene una mayor necesidad sexual que la mujer, por lo tanto, se le permite ser mujeriego, concepciones socioculturales que justifican el comportamiento social del hombre, como de la mujer y de la familia, ya que ninguno de estos sujetos vive en la ignorancia de lo que sucede en la relación de pareja.

La infidelidad es entonces un mecanismo de violencia en el ámbito de la pareja, en donde el hombre, manipula a la mujer y una manera de hacerlo es mediante la vejación de su integridad física y emocional, restándole valor como persona y utilizando las aventuras extramaritales como una especie de trofeo a su masculinidad, que el género le otorga. Al menor reclamo de la engañada, el hombre defiende su espacio, tiempo y libertad haciendo uso de la violencia en todas sus formas y manifestaciones.

La infidelidad masculina en la pareja es una condición social “normal” en la mentalidad de un alto porcentaje de los habitantes de la sociedad guatemalteca, lo que da lugar a relaciones patológicas en la medida en que ni el hombre ni la mujer se desvinculan uno del otro, más bien viven en un círculo vicioso de inconformismo, golpes agresiones psicológicas, condicionamientos económicos, esto se encierra en lo que se conoce como el círculo de la violencia, donde ambos tienen miedo de tomar decisiones “sanas”.

Celos enfermizos. El 25% de los entrevistados, identificó los celos y reclamos de las mujeres como causa de violencia, lo cual está relacionado con el tema de la infidelidad. En efecto, los celos son, en cierta forma, “normales”, pero se tornan



enfermizos cuando existe el temor a perder a la pareja y el deseo desmedido por conservarla, lo cual denota un trastorno emocional y, por lo tanto, pueden mover a la persona a cometer actos violentos, (...) los celos de las mujeres también son causa de violencia, porque les están reclamando constantemente a los hombres y los celan por todos lados, entonces los hombres se salen de sus casillas y les pegan” (Auxiliar de Justicia, 2018).

La afirmación anterior está estereotipada, es indudable que la infidelidad, a pesar de ser tan común y concebirse como un acto social permitido para el hombre, es un choque contra la integridad de la mujer guatemalteca, esto ha causado en las mujeres sobreviviente de violencia, un perfil emocional caótico, insegura, con sentimientos de inferioridad, con baja autoestima y altamente dependientes de su pareja en el aspecto emocional y económico, por lo que le resulta angustiante perder al “ser amado”:

“(…) Porque como le digo, a veces el hombre tiene vicios que se dedica a beber y a salir con otras mujeres, la mayoría de los problemas se da porque el hombre siempre tiene otra mujer, entonces pierde el interés por su esposa, se pierde la comunicación en la pareja y ahí es donde empiezan los problemas” (Agente PNC, 2018).

El hombre, basándose en estereotipos de género, se atribuye el derecho de maltratar física o psicológicamente a la mujer, porque tiene celos, o simplemente, porque le provoca.

#### ❖ Causas socioculturales de la VCM

Los patrones culturales arraigados, una dinámica social arraigada en el seno mismo de la familia, se enseña que debe basarse en una relación jerárquica, donde el hombre es el jefe, el que manda, tiene el poder sobre los hijos y aún sobre la esposa. Bajo este modelo, se refuerza el pensamiento discursivo androcéntrico, machista y patriarcal, que señala que la mujer está subordinada al hombre y a merced de él lo que incluye su sexualidad, es propiedad del varón, de allí que las mujeres que viven situaciones de VIF y VCM, estén desequilibradas y desprovistas de recursos económicos,

así como de sus propias capacidades emocionales para satisfacer sus necesidades y tomar decisiones que traerán consigo cambios.



Estereotipos de los más variados, como el que dicta que la violencia contra la mujer es culpa de ella, que ella es la que provoca al hombre para que la agredan.

“En oportunidades, también las mujeres son las que provocan a los hombres para que les peguen. Ellas vienen a denunciar que las golpearon, pero no dicen qué fue lo que ellas hicieron antes, y el hombre por su misma hombría, no denuncia que la mujer le pega. Es raro que venga un hombre y diga que su mujer le pega” (Agente PNC, 2018).

Lo cierto es que nadie merece ser golpeado, no importa lo que haga, La VIF y VCM, no puede ni debe estar justificada, cualesquiera que sean las circunstancias. Hay quienes plantean que en el caso de la VIF no existen víctimas ni victimarios, especialmente en el caso de la pareja, donde ambos, siendo adultos, son responsables de la interacción violenta, no obstante, el maltratador siempre será un agresor y la persona maltratada su víctima, aunque se diga que esta última es corresponsable del maltrato por permitirlo:

“(…) Es cierto que la VIF y VCM, se da a todo nivel social, pero este problema donde se marca más, es con la gente pobre, no solo porque son más familias a nivel nacional y son las que denuncian; los ricos aunque les peguen a las mujeres, ellas nunca van a denunciar por las apariencias y también hay que tomar en cuenta que en los hogares de las familias pobres solamente trabaja el hombre, y en estas familias, el hombre no gana más del sueldo mínimo o aproximadamente unos tres mil quetzales, si bien les va, ahora imagínese si despiden al hombre, entonces la cuestión se complica porque el hombre ya no llevará dinero suficiente, entonces inicia la presión económica tanto para él como para ella, y recordemos que normalmente la mujer gana menos que el hombre” (Agente PNC, 2018).

En efecto, a lo largo de su vida, las parejas pasan por situaciones difíciles como el desempleo y los problemas económicos, ello implica, enfrentar crisis de todo tipo, las personas se tornan irritables y reaccionan de manera violenta, especialmente si hay necesidades inmediatas que cumplir, como podría ser la alimentación y gastos médicos entre otros:

“(...) La situación se agrava si el varón, como responsable de llevar el sustento al hogar, incumple con ello al no trabajar, consumir alcohol y/o drogas, a veces la misma pobreza genera los problemas. Porque si el hombre es alcohólico y no trabaja, ahí empiezan las discusiones, por eso creo que el hombre es el mayor culpable” (Agente PNC, 2018).



Lo anterior, no quiere decir que la violencia en los hogares sea un problema de las familias pobres, ya que se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores económicos-sociales, raciales, educativos o religiosos. Sin embargo, las mujeres maltratadas de menores recursos económicos, evidencia las condiciones de pobreza, y violencia debido a que buscan ayuda en las instituciones estatales y por eso figuran en las estadísticas, además, suelen tener menos inhibiciones para hablar del problema, al que consideran “normal”.

Por el contrario, las mujeres con recursos económicos también son víctimas de la VIF y VCM, pero buscan otras alternativas de apoyo, especialmente en el ámbito privado y tienen dificultades para hablar del problema, especialmente porque temen al qué dirán y cuidan de su imagen social, e incluso, la de su agresor. No obstante, la carencia de recursos económicos es un factor de riesgo que hay que tener en cuenta en el momento de abordar el tema de la violencia contra la mujer.

La indiscreción de la familia, política/chismes. Desafortunadamente, hay mujeres que les toca la experiencia de una vida con violencia en la que no sólo se enfrentan al abuso del cónyuge o conviviente, sino también a la familia. Esta situación es aguda cuando las parejas viven en la casa de la madre del compañero y/o pareja, y la relación entre madre e hijo raya en la dependencia extrema hacia ella, surgiendo así conflictos entre nuera y suegra que pueden mover al cónyuge varón a cometer actos de violencia contra la pareja:

“(...) hay terceras personas que influyen negativamente en la relación de pareja, como podría ser el caso de las suegras que se inmiscuyen y, por lo general, para crear conflicto entre su hijo y la nuera, tal vez sea una cuestión de celos, que muchas veces son enfermizos (...), habría que analizar y determinar por qué muchas suegras actúan así” (Auxiliar de Justicia, 2018).

Por otro lado, uno de los entrevistados se refirió al chisme como causante de la violencia.

“La violencia también se da por chismes, ya que hay personas que se dejan llevar por lo que dicen otras, y luego les reclaman a los varones sobre quién es el que lleva los pantalones en la casa. Que alguien ponga en duda eso es humillante para un hombre, por lo que descarga su frustración actuando violentamente contra la mujer” (Auxiliar de Justicia, 2018).

Algo que aparentemente es un comentario inocuo, resulta tan dañino como todas las formas de VIF y VCM que se han abordado a lo largo del presente estudio, pues con ello se atenta contra la dignidad, el respeto y la credibilidad de la persona. En una sociedad como la nuestra, tan llena de prejuicios, un chisme mal intencionado puede también llevar a la VIF y VCM.

Estas son las formas de conocimiento individual y colectivo para comprender el mundo y valoraciones sobre la VCM y la VIF, las MUSOVI, los agresores, los servicios y otros aspectos relacionados con las perspectivas, creencias, valores de los informantes en relación con la violencia.

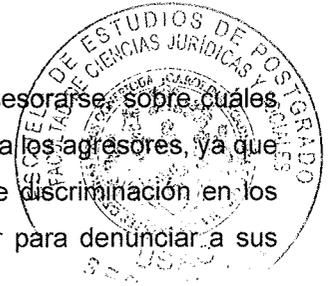
❖ Acciones que deberían emprender las MUSOVI ante la VIF y la VCM.

a) Mujeres agredidas por su pareja

Al preguntar a los informantes sobre qué debe hacer una mujer agredida por su pareja para enfrentar esta situación, el 75% de los entrevistados coincidió en que lo mejor es que la mujer presente una denuncia de los hechos a donde corresponda. Por otra parte, el 25% de ellos también dijo que la mujer debe buscar ayuda, sea psicológica, legal, familiar, institucional o espiritual.

Además, otros prestatarios dijeron que las mujeres deben conocer sus derechos, así como las leyes que promueven y protegen esos derechos, lo cual sería de ayuda para enfrentar las situaciones de VIF y VCM:

“(…) Aquí vienen mujeres en un alto porcentaje, sin conocer y asesorarse, sobre cuáles son sus derechos y las leyes de protección para la mujer y los castigos para los agresores, ya que hay mujeres que por desconocer sus derechos, también son víctimas de discriminación en los tribunales, sólo por el hecho de ser mujer, lo cual las hace sentir temor para denunciar a sus agresores” (Agente PNC, 2018).



El conocer sus derechos y las leyes que las protegen haría menos vulnerables a la mujer ante la VIF y la VCM y, de igual manera, no serían tan proclives a manipulación o chantaje, como es el caso de mujeres que se dejan intimidar a través de engaños y mentiras de sus agresores:

“Las mujeres no deben dejarse atemorizar por ideas que los mismos esposos les meten, algunas cuentan que sus esposos les dicen que de nada sirve que denuncien, porque ellos con dinero siempre van a poder sobornar a las autoridades y así evitar ser sancionados por la ley (...) eso es algo que intimida a las mujeres y les impide presentarse a formular su denuncia, porque aunque es cierto que la corrupción está presente en todos lados y en todas las instituciones, no es posible corromper a todo el sector de la justicia. Estas son cosas que las mujeres nos cuentan, a nosotras no nos consta” (Agente PNC, 2018).

El apoyo de la familia es importante en casos de VIF y VCM, dándole a la mujer confianza y seguridad para enfrentar la violencia:

“(…) Buscar apoyo en la familia. Una mujer que no tenga apoyo de su familia está indefensa ante el agresor. La familia es importante en estos casos, porque posiblemente el agresor está repitiendo el mismo patrón que él vivió con sus padres” (Auxiliar de Justicia, 2018).

Entre los entrevistados hay partidarios de que la separación definitiva del agresor es una de las alternativas viables que tienen las mujeres para salir del círculo de la violencia:

“(…) Que la mujer interponga su denuncia y, por medio del tribunal correspondiente, que haya una separación definitiva, y que se le dictamine cuál es el procedimiento para seguir, pero sí que haya una separación definitiva, para ya no seguir en la misma situación de violencia” (Agente PNC, 2018).



En el párrafo subsiguiente, la descripción del discurso de la administradora de justicia, el sentido de la semántica del argumento y la posición institucional, la que ella representa, no está de acorde a la representación institucional, a la naturaleza interactiva y práctica del discurso de una representante del Estado “(...) las mujeres agredidas, según ella, no reaccionan a las situaciones de violencia, afirmaba que lo mejor, es que la mujer podía hacer en esos casos era “irse de la casa y salir adelante sola” (Administradora de Justicia).

La funcionaria, aunque ha tratado poco con las MUSOVI, cada vez que puede según su concepción de vida y experiencia, el ánimo para que abandonen al cónyuge maltratador, y se enfada cuando se da cuenta que han regresado con su victimario, situación que no se aparta de los sentimientos humanos, sin embargo, por el cargo que ocupa el actuar de la funcionaria éticamente es inapropiado, no se evidenció la implementación y manejo de protocolos, sobre atención a la víctima, se carece de un discurso institucional basado en la jurisprudencia sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer.

La concepción o estereotipos que se identifica en los contextos instituciones del Estado involucrados en el fenómeno de violencia contra la mujer es que el agresor ha desarrollado una habilidad especial para detectar en la víctima su lado vulnerable, y por allí es por donde nuevamente la “engancha”, asegurándose de tener todo bajo control. Este enganche se mantendrá, no tanto por el temperamento o la personalidad de la mujer, sino por la dinámica que ha tomado la relación.

Por otra parte, recomienda una de las prestatarias entrevistadas, que asistir a actividades de formación y capacitación puede ayudar a la mujer a empoderarse y buscar alternativas de salida al ciclo de la violencia:

“(...) Sería bueno también que los padres asistan a charlas en las escuelas, ya que hay una sección de la Policía Nacional Civil que se dedica a dar charlas en las escuelas del departamento. Hay un grupo de compañeros que se dedican a dar capacitaciones sobre distintos temas, pero sobre todo de violencia intrafamiliar” (Auxiliar de Justicia, 2018).

❖ Causas de la pasividad de las víctimas de VIF y VCM



a) Mujeres que son agredidas por su pareja

Las principales causas mencionadas por los participantes en el estudio, acerca del hecho de que la mujer que es agredida por el cónyuge o conviviente sigue viviendo con él, son, más bien, de orden económico y psicológico.

En ese sentido, se mencionó la dependencia económica, asociada a la baja escolaridad de las mujeres, a su escasa formación y calificación para poder optar a empleos remunerados, la carencia de vivienda y otros medios de subsistencia, "(...) por la situación económica (...) las pensiones alimenticias que reciben las mujeres son, a lo sumo de 500 quetzales. ¿Qué pueden hacer ellas con 500 quetzales?, si tienen el montón de muchachitos. Eso no les alcanza" (Administradora de Justicia, 2018), (...) "Las mujeres tienen miedo a dejar el hogar, ya sea por los hijos, porque no tienen quién se los cuide, porque no están acostumbradas a trabajar, y están atentas a que la pareja les dé el sustento" (Agente PNC, 2018).

Sobre la toma de decisión de cortar con las relaciones enfermizas del círculo de violencia, las mujeres se detienen ante la idea de abandonar el hogar, debido a la incertidumbre que les da el pensar ¿qué va a ser de sus hijos?, ¿cómo harán para satisfacer sus necesidades básicas?, ¿cómo les afectará la ausencia del padre?, etc.:

"(...) El miedo al estar solas, el no trabajar, el afrontar el mundo solas, las detiene, ya que ellas mismas se inutilizan, pensando que no son capaces de salir adelante y si uno ve, ellas son las que sostienen el hogar, el aporte del varón es mínimo, por eso el varón no quiere aceptar que es ella la proveedora y educadora de los hijos, ya que él participa muy poco en la educación de los hijos y aporta poco, para uno de varón eso es frustrante, y ellos se aprovechan, de que ella no tiene el tiempo de ver y pensar cuál es su papel en el hogar y acepta la violencia como parte de su vida, y, cuando alguien las aconseja y les hace ver el valor de su aporte y trabajo en la casa, ellas rompen, pero no para bien, si no para mal, ya que ellas también se vuelven agresoras" (Auxiliar de Justicia, 2018).

Por otra parte, la familia chantajea a la mujer con estigmas religiosos que ella debe mantener unida la familia, porque Dios así lo dice, y que la mujer es la imagen de la familia; por ende, debe mantener las apariencias para conservar esa imagen de la mujer abnegada y de la familia unida, obliga a las mujeres a permanecer en una relación violenta:

“(…) Es importante regirse por la palabra del señor (Dios), mantener a la familia unida y para que los hijos tengan un buen ejemplo, pero no por apariencia la mujer va a soportar los malos tratos, vivir en violencia constante, yo me pregunto ¿Qué es mejor que los hijos crezcan en un ambiente sano de violencia, o que estén escuchando los malos tratos de ambos?, ya que la discusión general respuestas, humillación, degradación y otras actitudes” (Auxiliar de Justicia, 2018).

La dependencia emocional, una baja autoestima y la esperanza de que el agresor va a cambiar, también son factores que influyen en la decisión de la mujer de seguir viviendo con él:

“(…) Otras condiciones que genera de dependencia emocional es la dependencia económica, aunque ellas sean las proveedoras, solo piensan que es el “amor” de su vida, que no pueden vivir si él, ya que él se los está repitiendo en cada oportunidad de violencia, “yo soy el único que se atrevió a recogerte, a vivir con vos, otro no crees que lo haga ya te vestes sos fea, aguada y vieja”, esto quiera que no le provoca a las señora baja autoestima, ya que otro estereotipo que se maneja es que las mujeres se sienten poco agraciadas para conquistar a otro, pero eso a ellas realmente no les interesa, ellas priorizan las necesidades, la principal es la económica, porque si tuvieran dinero, casa, carro y comodidades, se irían, porque nadie va a aguantar lo que no necesita” (Auxiliar de Justicia, 2018)

“(…) Las promesas más comunes que se escuchan aquí, que los hombres les dicen a las mujeres es que les prometen que van a cambiar, que van a ser diferentes, que las van a tratar bien. Pero eso es mientras salen del problema, porque al poco tiempo ya están de regreso” (Jueza, 2018)

“(…) una de las amenazas más comunes que aquí se escucha es que el hombre amenaza a la mujer con quitarle los hijos y la ayuda económica. Se vio un caso donde los hijos ya eran mayores de edad y el hombre seguía amenazando a la mujer que le iba a quitar a los hijos, y los hijos le decían a ella que no se preocupara que ellos ya eran mayores de edad y que él no podía hacer nada, que ellos siempre iban a estar con ella, pero que se librara de él” (Agente PNC, 2018).

El nivel educativo de la mujer es otro agravante, ya que el hombre lo toma como argumento de agresión, lo utiliza para socavar la autoestima y dignidad de la mujer y por el nivel educativo formal que posee y el desconocimiento sobre la ley que la protege accede a mantener la unión marital y familiar, el agresor utiliza en oportunidades las frase “si me abandonas te acuso y te quito a los hijo”, “(...)lo que la mujer no sabe es que no existe el delito de abandono de hogar y que, en cuanto a la pensión alimenticia y la patria potestad de los hijos, la ley siempre va a favorecer a la mujer” (Agente PNC, 2018).

#### ❖ Mujeres sexual o físicamente abusadas

Durante el proceso de investigación y al realizar las entrevistas, 5 de ellas relataron circunstancias de violación dentro del matrimonio, pero eso lo analizaron luego de pasar varias sesiones con la psicóloga, situación que aún no superan:

“(...) Yo soy de San Felipe Retalhuleu, es un pueblito pequeño, me casaron a los 14 años con él, me fui a vivir con mi suegra, él tenía 25 cuando nos casaron, él era unido con mi hermana, y un día que llegué a la casa de ellos, el me agarró y me violó, resulté embarazada; ese día se lo conté a mi mamá, ella se lo dijo a mí papá, mi papá me lo pregunto, yo le conté, luego lo llamaron y nos juntaron a todos los de la familia, y mi papá le pregunto qué con quién se iba a casar, porque él no le podía dar a dos hijas, sin que se casara con una. Esa es la costumbre, ellos pueden vivir con hermanas, pero una de ellas tiene que estar casada con él, entonces él dijo que mi hermana ya estaba muy usada, que se quedaba a vivir con las dos, pero que se casaba conmigo. Yo no quería porque estaba enamorada de otro joven, pero ese fue mi destino, él siempre decía que yo tenía que estar agradecida con él porque se había casado conmigo y no con mi hermana, pero él solo llegaba tomado y me decía que abriera las piernas, aunque estuviera embarazada, porque siempre vivía embarazada y golpeada, mi hija mayor me ha ayudado mucho” (MUSOVI, 2018).

Esta persona nunca hizo uso de sus derechos, debido a los patrones de crianza, situación cultural, y la inseguridad económica en la cual se encontraba sumergida:

“(...) yo trabajaba vendiendo fruta y verdura que robaba a los vecinos, ellos decían no ver, me ayudaron, porque también mi hermana abusaba de mí, me golpeaba, maldecía y le decía cosas malas de mí a él, para que me pegara, fue un infierno mi vida, me vine a la capital cuando mi hija tenía la edad que yo me casé, porque él quería abusar de ella, nos venimos huyendo,

luego se vinieron mis hijos varones también huyendo de él, yo siempre fui chispuda para vender, fui a la terminal y conseguía verdura y fruta en el basurero y la vendía, al principio dormíamos en el basurero, luego conseguí un cuarto y poco a poco saqué a los hijos, todos son estudiados, algún día le contare toda mi historia" (MUSOVI, 2018).



#### ❖ Mujeres abusadas psicológicamente

En casos de abuso psicológico, para la mujer es aún más difícil hacer algún tipo de denuncia, debido a que esta violencia se genera a través de las relaciones de género, que tiene como resultado la construcción social que se confieren simbólicamente dentro del andamiaje de las creencias, valores, permisos que se atribuyen al varón:

"(...) Porque lo ven normal. En una ocasión vinieron dos hermanas a denunciar un caso de violencia intrafamiliar, y la acompañante le dice a la agredida: "si te pega es porque te quiere, si no te pega es porque no te pone importancia", la otra le respondió: yo no creo que me quiera porque siempre está diciendo que estoy fea, vieja y gorda, hasta ahora que me golpeó, no me importa que me diga eso, pero no quiero que me pegue, por eso lo voy a denunciar, -se va a ir con la otra, pues que se vaya. Las mujeres se acostumbran a vivir así" (Auxiliar de Justicia, 2018).

#### ❖ Resolución de la violencia contra la mujer e intrafamiliar

En esta sección, se presentan las propuestas, planteadas por los mismos informantes, para resolver el problema de la violencia, así como los aspectos que deberían modificarse para una mejor resolución de los problemas de las MUSOVI.

#### ❖ Propuestas para prevenir o evitar la violencia

Las propuestas relevantes planteadas por los prestatarios de servicios de seguridad y justicia, para prevenir o evitar la VIF y la VCM se centran en el aspecto educativo, como se verá a continuación:

**CUADRO N°.6**  
**PROPUESTAS PARA PREVENIR O EVITAR LA VIOLENCIA**

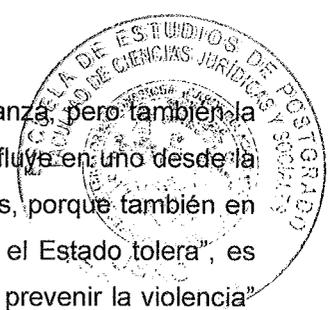


| N° | Propuesta  | Órgano Encargado  |
|----|--|---|
| 1  | Capacitar/orientar a todos los sectores sociales sobre las leyes y las instituciones que protegen a la mujer | Organismo Judicial (Estado)   |
| 2  | Organizar campañas educativas sobre la VCM   | Entes involucrados en la problemática OJ, MP, SEPREN, PDH, PNC, MINEDUC, etc. |
| 3  | Educar desde el hogar y desde la niñez, a hombres y mujeres en igualdad de condiciones                       | El MINEDU, a través de la Currícula.  |
| 4  | Impartir cursos de autoestima para las mujeres en las escuelas   | El MINEDUC, universidades   |
| 5  | Transmitir programas educativos a través de los distintos medios de comunicación social                      | Estado y Sociedad Civil.  |
| 6  | Promover la educación formal de las mujeres  | El Estado, universidades y las Organizaciones Feministas                      |
| 7  | Incluir el tema de VCM en el currículo educativo   | MINEDUC   |
| 8  | Dar charlas educativas a los padres de familia   | MINEDUC y las Organizaciones Feministas                                       |

Fuente: elaboración propia de información extraída de las entrevistas recopiladas durante el proceso de levantamiento de datos etnográficos del proyecto de tesis: Mentalidad androcéntrica, Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2018.

Lo plasmado en el cuadro anterior, la educación para el tema de la VIF y la VCM, tiene tres niveles:

- a) La educación que se debe dar en el hogar y cuya responsabilidad recae en el Ministerio de Educación a través de los padres, ...en la casa, pues bien dicen que la familia es la base de la sociedad, por lo tanto, desde allí se debe empezar a educar en igualdad de condiciones a hombres y mujeres, empezando desde la niñez (MUSOVI, 2018)
- b) La educación que es impartida por el Estado, a través de sus distintas instituciones
- c) Educándolas con calidad, porque cuando están educadas tienen acceso a otro tipo de fuentes de ingreso, y ellas serán las que decidan si quieren o no seguir siendo abusadas, porque cuando ellas vienen aquí, le dicen a uno que su principal limitación es la económica. Así que una mujer que tenga posibilidades económicas, si se queda con el agresor es porque quiere, porque oportunidades de denunciar, las tienen todas. (Administradora de Justicia, 2018)”



“(…) Uno ve la violencia solamente como factor de patrones de crianza, pero también la educación formal juega un papel importante, ya que es un contexto que influye en uno desde la niñez; en esta situación, es importante el papel del Estado y de los padres, porque también en las escuelas se germina la violencia, y es, como dicen, “la violencia que el Estado tolera”, es importante que todos trabajemos juntos bajo los mismos estándares para prevenir la violencia” (Administradora de Justicia).

La educación preventiva sobre la violencia contra la mujer, en las escuelas, las iglesias y en cualquier otro espacio se convierte en un mecanismo de rescate y resguardo de la seguridad individual y colectiva de la sociedad.

En Guatemala no existen programas de educación y socialización de las leyes y normas que protegen a la mujer “(…) cumplimiento de la ley también coadyuva, aunque la ley está mala, porque es una ley muy dura y entonces, las mujeres sólo denuncian y después ya no quieren saber nada” (Auxiliar de Justicia, 2018).

Otro de los mecanismos que indicaron es la publicidad a través de los medios de comunicación, lo que ayudaría a que las mujeres estén informadas sobre sus derechos y sobre qué instituciones prestan servicios de apoyo a MUSOVI, “La publicidad sobre los derechos de la mujer, sobre dónde deben denunciar, iniciar con el estudiantado, hacer conciencia sobre la problemática, implementar programas educativos y darles seguimiento” (Administradora Justicia, 2018).

Opinan que debe mantenerse a la población informada sobre el sistema de protección de los derechos humanos, especialmente a las mujeres, sobre las fuentes de apoyo institucional, facilitando contactos y números telefónicos para denunciar.



- ❖ Modificaciones que facilitarían el trabajo de los prestatarios de servicios para la atención de mujeres sobrevivientes de violencia –MOSUJI–
  - En la legislación

En las instituciones del sector de seguridad y justicia, la principal modificación que, según las y los entrevistados, facilitaría la atención y el servicio hacia las MUSOVI, tiene que ver con la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la mayoría de mujeres agredidas que acuden al sistema institucional judicial a presentar denuncias, tienden a desistir del proceso, cuando se dan cuenta de la gravedad de la pena mínima impuesta a los agresores, que es de cinco años de prisión.<sup>5</sup>

En ese sentido, uno de los funcionarios entrevistados expresó:

“(...) Si la persona ya no quiere seguir con el proceso, que se acepte la renuncia de la parte agraviada como una causa de terminación del proceso (...) las víctimas inician el proceso y luego ya no quieren nada, y es donde todo se viene abajo, porque luego dicen que todo es mentira, que nosotros nos inventamos las pruebas, pero como la ley dice que se continúe con el proceso, nosotros lo hacemos, aún en contra de la víctima. Ese es el problema que enfrentamos nosotros aquí, y no le encontramos una salida legal” (Auxiliar de Justicia, 2018).

En la PNC, las oficiales entrevistadas manifestaron su preocupación por su seguridad personal, pues debido al trabajo que desempeñan, las personas agraviadas interponen denuncias en contra de ellas, por lo que proponen, que como norma institucional, se debería dar protección a las encargadas de la OAV:

“(...) Hay circunstancia en donde nuestra vida corre riesgo por parte de las personas agresoras, ellos piensan que es uno el que va a la casa y solicita a la esposa que manifieste las agresiones de las cuales es víctima, en varias oportunidades nos han atacado al salir de las instalaciones de la policía, en una oportunidad el compañero vio cuando inició el ataque contra mi persona, él corrió y así logramos detener al agresor, y cuando lo fichamos, vimos que era el esposo de una de las personas a la que habíamos atendido; siempre se corren riesgos” (Agentes de la PNC, 2018).

---

<sup>5</sup> Ver Arts. 7 y 8 del Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer.



❖ Conductas y/o actitudes del personal de la Policía Nacional Civil

En la PNC, las agentes encargadas de la OAV manifestaron su preocupación por la conducta que asumen los compañeros varones, quienes, se resisten a acompañarlas cuando tienen que intervenir en situaciones de VIF, y por otra parte, estando en el lugar de los hechos, asumen una postura parcial en favor del agresor; las agentes indicaron que es importante que el personal de la institución mejore sus relaciones humanas para poder dar un mejor servicio a las MUSOVI.

❖ Obstáculos para resolver la violencia intrafamiliar y contra las mujeres

Los principales obstáculos para resolver el problema de la VCM y VIF, según criterio de los entrevistados son:

La cultura machista, patriarcal y androcéntrica es el eje central de la concepción de vida de la sociedad guatemalteca, ello no solo se refleja en la mujer agredida y el agresor, sino también se manifiesta en las actitudes y discurso de los sujetos y sujetas del sistema del sector justicia, a través de las leyes, la economía y la educación, colocando a la mujer en una posición de inferioridad respecto del hombre.

Las encargadas de la OAV de la PNC se refirieron al tema, de la siguiente manera:

“(…) Las mujeres estamos educadas para educar dentro del machismo, ya que nosotras educamos como nos educaron; a los niños solo les enseñamos cosas de hombres, nunca a lavar un plato, a planchar o cocinar y les permitimos que anden en la calle hasta muy noche; a las niñas las educamos para hacer amas de casa, aunque ya se está superando eso, por ejemplo, a mí me interesa que mi hija salga adelante y para eso estudia” (Agente PNC, 2018).

La Auxiliar de Justicia, hizo referencia a la cultura machista como uno de los principales obstáculos para prevenir o disminuir la VIF y la VCM:

“(…) La cultura machista, ya que la mayoría de la población es pobre y no tiene acceso a los centros educativos, donde poder instruirse sobre estas situaciones que son negativas para la familia y la sociedad. En estas familias, que por lo general son numerosas, se acostumbra a darle estudio solo a los varones, porque a la mujer eso no le sirve para nada, ya que ella está destinada

a servir al hombre, a depender de él. Entonces, desde allí ya se están creando y fomentando esos estereotipos” (2018).



Las MUSOVI, cuando se encuentran inmersas en el problema de la violencia, su estado emocional no permite que ellas visualicen las oportunidades de vida, la falta de motivación y voluntad de las mismas mujeres para salir del problema; se ven truncada por el mismo proceso emocional:

“(...) Cuando yo vivía con el problema encima no miraba ni sentía que vivía, solamente quería morir, pero siempre Dios pone un ángel en el camino, el sacerdote de la comunidad, un domingo, comenzó a hablarnos de lo que yo estaba viviendo, me dijo mi mamá, -mírate en ese espejo, a vos te están hablando-, me costó tomar la decisión de hablar con él, pero cuando lo hice, pasé llorando mucho tiempo porque él me regañó, pero me motivó para que yo saliera de ese infierno, habló con mi marido y le dijo que había varios caminos que tomar; primero, que dejara de tomar, luego que no volviera a pegarme porque Dios lo condenaría; él, por supuesto, no hizo caso, pero yo abrí los ojos y lo dejé, me puse chispuda y he trabajado para sostenerme, porque estoy sola, los hijos se quedaron con él” (MUSOVI, 2018).

## CAPÍTULO IV

# ANÁLISIS DISCURSIVO ANDROCÉNTRICO DE LA MUJER SOBREVIVIENTE DE VIOLENCIA, -MUSOVI-<sup>6</sup>



(...) espero que mi testimonio sirva de aliento para las mujeres que no han podido todavía reunir las fuerzas suficientes para abandonar el infierno, porque en eso se convierte el hogar cuando una es maltratada.

(MUSOVI, 2017)

### 4.1 Escenarios del sistema de justicia y sujetos de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres

Los escenarios donde se realizaron las entrevistas de las 18 mujeres sobrevivientes de violencia, fueron los siguientes: el Ministerio Público (MP), Policía Nacional Civil (PNC) y la Asociación de Mujeres Orientadas y Respaldadas -AMOR-.

Las 18 MUSOVI, para formar parte de este estudio contaron con las siguientes características y/o criterios de selección:

- a. Ser mujeres sobrevivientes de VIF y VCM
- b. Estar sujetas a un proceso judicial
- c. Haber estado involucrada en un proceso judicial con relación a la VIF y VCM
- d. Estar haber recibido tomado tratamiento psicológico sobre VIF y VCM
- e. Las MUSOVI entrevistadas provienen y viven en sectores distintos de la ciudad de Guatemala

Las MUSOVI son mujeres que provienen de distintos municipios y departamentos de Guatemala, y el tiempo que llevan de vivir en la ciudad de Guatemala varía; la que menos tiempo lleva, tiene de vivir aquí desde hace diez años.

La mayoría de ellas se movilizó hacia la ciudad para huir del conviviente, por trabajo y/o estudio, solamente 3 de ellas se movilizaron para acompañar al esposo y buscar oportunidades de trabajo.

---

<sup>6</sup> En el momento de implementar la técnica de la entrevista se explicó con detalle el uso de la información, se preguntó si deseaban conservar su nombre o si lo cambiarían, todas optaron por no utilizar seudónimo, no el nombre; las entrevistas se denominaron MUSOVI: Mujeres sobrevivientes de violencia. 2017.2018.

De las 18 MUSOVI entrevistadas, solamente 15 contaban con los criterios establecidos, 3 de ellas fueron VCM y actualmente son activistas, los datos que se pormenorizan pertenecen a las 15 mujeres VIF. En el siguiente cuadro se muestran tales datos:



**CUADRO N°.7  
VARIABLES Y RANGOS DE MUSOVI.**

| Variable                       | Escenarios |     |      | Total |
|--------------------------------|------------|-----|------|-------|
|                                | MP         | PNC | AMOR |       |
| <b>Rango de edad</b>           |            |     |      |       |
| 18 a 20                        | 1          | 3   | 4    | 8     |
| 21 a 25                        | 2          | 3   | 5    | 10    |
| <b>Estado Civil</b>            |            |     |      |       |
| Casada                         | 2          | 2   | 1    | 5     |
| Unida                          | 3          | 3   | 4    | 10    |
| Divorciada/separada            | 1          | 0   | 2    | 3     |
| <b>Ocupación</b>               |            |     |      |       |
| Ama de casa                    | 3          | 1   | 1    | 5     |
| Empleada sector privado        | 1          | 3   | 2    | 6     |
| Empleada sector publico        | 4          | 2   | 1    | 7     |
| <b>Educación</b>               |            |     |      |       |
| Nivel primario                 | 1          | 3   | 3    | 7     |
| Nivel secundario               | 1          | 1   | 3    | 5     |
| Nivel superior                 | 2          | 1   | 3    | 6     |
| <b>No. de hijos</b>            |            |     |      |       |
| 1-3                            | 2          | 2   | 7    | 11    |
| 4-6                            | 3          | 2   | 2    | 7     |
| <b>Idioma materno</b>          |            |     |      |       |
| Español                        | 5          | 1   | 3    | 9     |
| Kaqchikel                      | 1          | 1   | 2    | 4     |
| Man                            | 1          | 1   | -    | 2     |
| Sacapulteco e Ixil             | 1          | 1   | 1    | 3     |
| <b>Conviviente en el hogar</b> |            |     |      |       |
| Si                             | 1          | 2   | 9    | 12    |
| No                             | 2          | 2   | 2    | 6     |

Fuente: elaboración propia, con información proporcionada por la Asociación de Mujeres Orientadas y Respaldadas y las MUSOVI entrevistadas 2018.

Según la clasificación de variables del cuadro No.7, las MUSOVI entrevistadas y registradas en la Asociación de Mujeres Orientadas y Respaldadas -AMOR-, 8 de ellas oscilan entre el parámetro de edad de 18 a 20 años y el resto, que son 10 mujeres en el rango de 21 a 25 años.



En la categoría de estado civil, 5 mujeres son casadas, 10 son unidas y 3 divorciadas y/o separadas.

En el rango ocupacional 5 de ellas son amas de casa, 6 empleadas domésticas y 7 empleadas en el sector público.

El nivel de escolaridad, 7 mujeres poseen el nivel primario; 5 nivel secundario y poseen el título de secretaria y/o maestras y 6 el nivel superior, han obtenido el grado académico de licenciatura.

De las entrevistadas un 95% de las MUSOVI cuenta con empleo, como procuradoras, abogadas, maestra, enfermera; secretaria y una niñera y otras como empleadas domésticas.

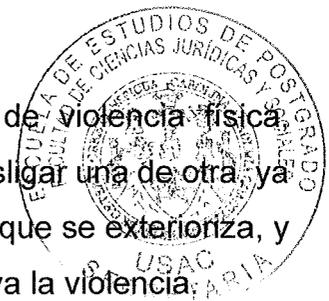
De las MUSOVI entrevistadas, 9 de ellas tienen como idioma materno el español; 4 el kaqchikel; 2 el man, 2 el Ixil y 1 el sacapulteco.

#### 4.2 Condición social de riesgo de la mujer ante la VIF y la VCM

Para el análisis de la información presentada en este capítulo, se retoma la teoría del discurso, debido a que las interpretaciones se basarán en los relatos las MUSOVI, como en el capítulo anterior.

Se partirá según Van (2005) (...) que el discurso es también un fenómeno práctico, social y cultural, [ya que], los usuarios del lenguaje que emplean el discurso realizan actos sociales y participan en la interacción social, típicamente en las conversaciones y en otras formas de dialogo (p.21), por ende, los relatos obtenidos a través de la entrevista con las

MUSOVI, permitirá el análisis de las diversas manifestaciones de violencia física, psicológica, sexual, económica, y es, de hecho, que no se puede desligar una de otra, ya que un mismo acto de violencia puede implicar todas las formas en que se exterioriza, y con ello, determinar las condiciones sociales de riesgo a que conlleva la violencia.



La existencia o no de relaciones violentas parece depender de un conjunto de factores combinados multicausales que dan lugar a la aparición de las conductas violentas en los hombres.

Como se determina en el cuadro N°. 7, la violencia no está determinada por la posición social de las personas, el nivel educativo, la edad, la ocupación, el estado civil, el grupo étnico y/o el estado civil.

Las mujeres entrevistadas que cuentan con un nivel superior de educación, no son eximidas de la violencia, los agresores las ubicarán en una posición de inferioridad, pues el mismo sistema social ha establecido las condiciones objetivas para ello. Es innegable que la violencia, especialmente dentro de la pareja, castiga a la mujer de todos los estratos sociales, pero esta situación se visualiza o se hace visible con crudeza en aquellas que se hallan en una situación socioeconómica precaria:

“(…) la situación de pobreza en que vive mi familia y otras produce frustraciones que dan lugar a comportamientos violentos. Las malas condiciones de vida, la pobreza de la construcción de la vivienda que no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad, la carencia de servicios básicos, la falta de oportunidades de entretenimiento y recreación, el alto consumo de alcohol, la falta de educación, la carencia de empleos dignos y de otras oportunidades para mejorar el nivel de vida, así como la sobrecarga de responsabilidades domésticas y económicas de la mujer, entre otros, podrían dar origen a la aparición de conductas violentas entre los miembros de familias pobres, y especialmente, entre el cónyugue, considerado el proveedor de la familia, y la mujer, tradicionalmente considerada la administradora del hogar” (Auxiliar de Justicia, 2018).

Por otra parte, los estereotipos que fundamentan las actitudes sexistas se encuentran arraigados. Aunque a nivel nacional se observan cambios importantes en las relaciones entre ambos sexos, cuya tendencia es a la paridad, en el sector de justicia,

aún se percibe el patrón relacional basado en el arquetipo del hombre dominador y activo y de la mujer sumisa y pasiva.



En efecto, en los mismos hogares, tanto padres como madres, contribuyen al fortalecimiento de los modelos sexistas, enseñando a los hijos a ser fuertes y valientes, a no mostrar su sensibilidad y sus emociones bajo el mito de que “los hombres no lloran”, y a las hijas se les enseña a ser dulces, maternales, comprensivas, tolerantes, calladas y a desvivirse por las necesidades de los demás.

Al ser aceptado y tolerado el hecho de que el hombre es el único que tiene el poder y la mujer es la que debe someterse, tal circunstancia lleva a la mujer a condicionar su forma de pensar desde su infancia, desarrollando altos niveles de adaptación y resignación, llegando, incluso, a afirmar que la violencia “es así porque siempre ha sido así”. Sin embargo, y de manera inconsciente, ello conduce a las mujeres a adoptar una actitud caracterizada por la autolimitación de sus necesidades materiales, afectivas y espirituales, el fatalismo, y en general, a un progresivo deterioro de la autoestima.

En el apartado, se podrá observar cómo todos los factores mencionados aparecen interrelacionados en los relatos de las experiencias vividas por las MUSOVI en relación con la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer.

#### 4.3 Relatos de mujeres sobrevivientes de violencia -MUSOVI-

##### 4.3.1 La invisibilidad, maltrato y agresión androcéntrica patriarcal hacia la mujer

De acuerdo con Olsen (2009), en su artículo de sexo y derecho en el primer inciso en el que trata del dualismo y derecho, la estructura del pensamiento se basa en el discurso androcéntrico dualista.

Bajo esta concepción estructural del pensamiento, se establece la invisibilidad, el maltrato y la agresión contra la mujer, lo cual requiere ser verificado a través de los testimonios de las MUSOVI.



Las MUSOVI, manifiestan que la violencia y la agresión doméstica “se puede definir como agresiones físicas, psíquicas, sexuales de otro tipo, que se llevan a cabo en forma reiterada por parte de un familiar y que causan daño físico o coartan la libertad de otra persona”, y que se da a través del esposo, (ex)esposo, (ex)conviviente o (ex)novio, los cuales se convierten en agresores y/o maltratadores:

“(…) No es fácil ver al maltratador, pues sólo se manifiesta como tal ante la víctima, pero sin duda, la mejor forma de identificarlo debajo de ese disfraz de las “buenas conductas” es con la luz del conocimiento. Esta, como si fueran los rayos X que nos permiten descubrir la estructura interna de su esqueleto violento, traspasa los elementos externos de su representación para mostrar signos y datos que pueden identificarlo respecto a las conductas realizadas y a las que puede llevar a cabo en el futuro” (Lorente, 2019, p. 36)

En este estudio, se observó que la mujer no solamente es víctima en el ámbito privado que corresponde al hogar y/o familiar, sino también es agredida y víctima de actos de maltrato, en el ámbito público, lo que, (...) “tiene como consecuencia secuelas psicológicas. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza del maltrato, las consecuencias psicológicas pueden ser distintas. Las diferentes formas de malos tratos dependen tanto de la actuación del agresor como de las consecuencias para la víctima” (López, 2004, p. 32), por los auxiliares y administradores de justicia, estos sujetos se convierten en agresores y maltratadores, a pesar de que únicamente tienen como responsabilidad la implementación de los protocolos que se crearon para de la prevención y sanción de la violencia contra la mujer.

Esta situación limita a la MUSOVI para romper con el ciclo de los malos tratos en el ámbito privado. La actitud del agresor público no permite que la MUSOVI se exprese con libertad, debido a que encuentra en estos escenarios, la misma imagen agresiva y negativa (tanto de Auxiliares y de Administradores de Justicia), la mujer y el hombre agresivo:

“(…) Cuando decidí denunciar la violencia, fui al MP; el que me atendió en la primera declaración como ellos le llaman, fue un hombre, no fue nada amable, se comportó como se comportaba mi marido cuando se levantaba de goma, gruñón, mandó y abusivo; lo primero que hizo fue ordenarme que me sentara, y me dijo - ya lo pensó bien, no me vaya hacer trabajar de más, si quiere piénselo bien y puede regresar otro día” (MUSOVI 2017)



“(…) Yo, en mi casa lo tenía todo, casa, comida, dinero y comodidad; cuando me casé los primero años fueron lindos, él solo en mí se fijaba, mi papá y mamá decían que yo sí tenía suerte en la vida, por el marido que tenía, cuando murieron ellos, murió mi felicidad; él empezó a tomar, a mujerear y a retirarme el gasto de la casa, yo empecé a cubrir los gastos, y él poco a poco se fue, pero antes de irse comenzaron los golpes, los malos trato, a exigir dinero, porque a él lo despidieron del trabajo, cuando se lo conté a mi hermano él me hizo recordar cómo me trataban mis padres, fue cuando decidí retomar mi vida, pero emocionalmente estoy mal, pero las personas aquí me están ayudando” (MUSOVI, 2018)

“(…) no es exclusivo de una determinada clase [o ámbito] social, puede existir en cualquier ciudad y lugar, (...) un alto porcentaje de maltratadores han sido víctimas o testigos de malos tratos, adoptando comportamientos como una forma normal de relacionarse. Lo han experimentado como sistema de poder, aprendiendo, que ejerciéndolo en el hogar, obtienen la máxima autoridad y consiguen lo que quieren, (...) el hombre violento es el resultado de un sistema social que ofrece los ingredientes para alimentar esta forma de actuar” (López, 2004, p. 33).

#### 4.3.1.1 Persistencia del maltrato y agresión de VIF y VCM en los ámbitos públicos y privados

El persistir los malos tratos y la agresión hacia las MUSOVI en los ámbitos privado y público, adquiere ciertas características para sobrevivir:

- Desvalorización persona
- Culpabilidad
- Actos de timidez
- Aceptación de actos de descalificación
- Aceptación de humillación pública, entre otras.

En los distintos relatos o narraciones que a continuación se presentan se refleja la invisibilidad, el maltrato, la agresión y la persistencia de la VIF y VCM.



La MUSOVI exteriorizó en las narraciones los hechos de violencia que se manifestaron después de cinco años de vida conyugal, tal como se relata en el siguiente testimonio:

“(…) usted sabe o recuerda que hace hasta algunos años si uno no se casaba joven, uno ya era solterona; yo me casé a los 17 años, él tenía 20, no resulté embarazo rápido, me costó casi pase cinco años, siempre pensábamos en tener hijos y cuando le di la noticia de que estaba esperando a nuestro primer hijo, se puso contento y recuerdo que lloró, y me dijo -al fin Dios nos bendijo-, luego que nacieron los gemelitos, inició él con su mañas, a venir tarde, con olor a licor y cigarro, eso me molestaba porque los niños eran pequeños y no tenían que estar soportando esos olores tan desagradables, y me decía -si como ahora ya tenés con quien divertirte ya ni caso me hacés y me decís que hiedo, apesto, en cambio antes me buscabas-, al año que nacieron los niños, o sea en la celebración de su cumpleaños, fue la primera vez que me golpeó, frente a todos (…)” (MUSOVI, 2018).

En el escenario de la violencia doméstica, cuando surge el primer acontecimiento de maltrato, es difícil retomar la situación de armonía, convivencia y respeto, puesto que las agresiones pueden ser tanto físicas como verbales; se repiten una y otra vez por motivos insignificantes.

Surge en ellas la pregunta ¿cómo van cambiando las cosas? ¿porqué se llega a esos puntos de maltrato?

Varias de las MUSOVI, tienen clara la situación de percepción de la violencia, pero no se explican aun cómo se llega a los extremos:

“(…) creo que ellos quieren se únicos, que uno se dedique solo a ellos, creo que es una situación enferma en él, ya que él tiene celos de sus hijos, ya que dice que solo los atiendo a ellos, primero tiene que considerar que estaban pequeños, me costó embarazarme, los dos fueron muy enfermos tal vez por ser gemelos, pero siempre había malos tratos frente a los demás, y cuando estábamos solos era peor” (MUSOVI, 2018).

El tiempo y el espacio en el que se desarrolla la relación social del hombre: la masculinidad es un factor importante que presenta ciertas características: en el aspecto emocional:



“(…) en el momento de conocerme él era adorable, tierno, cariñoso, respetuoso, por estas y otras particularidades de él fue que yo me enamoré y al momento de que me pidió que nos uniéramos, yo no lo pensé dos veces, me casé y mire como estoy ahorita, golpeada, maltratada y con el sentimiento de matarme, porque me lo advirtieron, y esto se inicia cuando la mamá le dijo que parecía que la que mandaba en la casa era la mujer y no un hombre” (MUSOVI, 2018).

En esta narración se observa, “(…) la forma del espacio emocional que tiene el [hombre] de procesar internamente su relación con el mundo externo e interno, está menos desarrollada porque mantiene la creencia de que las emociones le hacen sentir más vulnerable de cara a los demás, y por ello reprime este espacio” (López, 2004, p.33).

De las entrevistadas, varias comentaron que la violencia había empezado en la etapa del noviazgo, pero que para ellas esa conducta social era normal, ellas lo que deseaban era salir del hogar, debido a que en él también eran víctimas de violencia y agresiones:

“(…) yo lo conocí a él cuando tenía 14 años, me enamoró y me enamoré de él; él tenía en aquellos momentos 21 años, estábamos patojos, una tarde me encontró platicando con un patojo que yo conocía de la escuela, me agarró del pelo y me llevó casi arrastrando a un portón, y me decía que yo era solo de él y que no pensara que le iba a poner los cuernos” (MUSOVI, 2018).

Así también se refleja en la narración de la MUSOVI:

“(…) Cuando llegué a la PNC, al inicio me atendieron bien dos agentes mujeres, luego me trasladaron al MP, donde transcurría el tiempo y me dejaron sentada durante casi medio día, esperando, hasta que, me imagino que era el jefe; él dijo qué está pasando que aún no la atienden, entonces escuché que una de ellas dijo; hay, se me olvido que la vieja esa está allí. Creo yo que soy más joven que ellas, pero así lo tratan a uno, ese día fue el más duro para mí, con hambre, dolor y cansancio, al llegar al MP, la agente entregó mi papelería y dijo que yo ya estaba en manos de ellos, y eran aproximadamente pasado medio día, me pasó lo mismo, solo me dijeron que me sentara allí, creo que dormí durante un rato y un señor me despertó enojado que yo ya lo había

retrasado y que me iba a tomar la declaración, pero antes me dijo que si era en serio la denuncia llegó mi hijo mayor y le pedí que me llevara de allí, entonces él conoce a la psicóloga de AMOR quien nos presentó” (2018)”.



Otra mujer sobreviviente de violencia:

“(…) los actos de violencia inician durante el noviazgo, situación que ella no la veía como hechos de violencia, toma conciencia de esto al llegar el momento de compartir su experiencia con otras mujeres, ambiente que fue comprendido años después: “Fuimos dos años novios y ya desde entonces él me maltrataba, me humillaba, me ofendía, pero entonces yo no lo veía como maltrato, ya que uno crece en ese ambiente, la situación era la misma para mi mamá” (MUSOVI, 2018).

#### 4.3.1.2 Diferentes manifestaciones de violencia hacia las MUSOVI

Para las manifestaciones de violencia que se producen en las mentalidades androcéntricas de auxiliares y administradores de justicia:

“No existe causa única que provoque los malos tratos, aunque por lo general sí hay una serie de factores de riesgo que pueden hacer surgir la aparición y posterior mantenimiento de la violencia, (...) una de las causas principales es la situación de desigualdad real en la que puede encontrarse la mujer” (López, 2004, p.33)

“La desventaja que yo tenía frente a él era la dependencia económica, yo me estaba en casa todo el día, prácticamente sin hacer nada, ya que ni hijos tuve con él; creo que poco a poco nos fuimos aburriendo, se terminó el enamoramiento, él decía que -solo para comer era buena, ya que ni hijos le daba-, me cansó y a escondidas de él inicié con mis estudios y cuando él se dio cuenta, me agredió física y verbalmente, en aquel momento me dolió, pero ahora se lo agradezco ya que eso hizo que yo tomara la decisión de dejarlo, y mire qué hizo él de mí, por esos golpes, por eso no soporto que una mujer llore y venga a pedir que el hombre la mantenga, cuando uno es capaz de eso y mucho más (...)” (Jueza de justicia, 2018)

“(…) Yo solamente hablaba con una vecina, no tenía amistades ya que a Noé no le gustaba que yo platicara con nadie, era sola, como no tengo familia, se aprovechaba de eso, pero esta vecina me decía -quírase usted misma un poco, denúncielo, aquí cerca hay un cuerpo de policía, yo la acompaño, pero que él no sepa que yo la acompañe- yo no me animaba porque no tenía dinero, pero un día me golpeó tanto, pero tanto que hasta la mujer policía tuvo compasión de mí y

me preguntó que si le avisaba a alguien de mi familia, no le contesté porque tenía miedo que lo llamaran a él, y mi vecina le dijo que yo no tenía parientes, entonces ella llamó a una psicóloga que hasta la fecha es mi amiga y me ayuda, por ella tengo trabajo (...)” (MUSOVI, 2018)



“En estos momentos comprendo lo que mi exsuegro le decía a mi exmarido -Los varones deben ser valientes y las mujeres deben ser frágiles-” (MUSOVI, 2018), es sólo uno de los estereotipos que lleva a los hombres a reprimir conductas, sentimientos y emociones, pues solo les está permitido expresarse con rudeza y con violencia, mientras que las mujeres deben aceptar pasiva y sumisamente su condición de fragilidad.

Otro ejemplo de violencia androcéntrica discursiva es la narración de la MUSOVI:

“(…) él nunca me golpeó, siempre decía: la única mujer a la que yo le hago caso es a mi mamá, ¿y vos sos mi mamá, no verdad? no te metas en mi vida, sos una inútil, ni para lucirte sos buena, está mejor la muchacha de la vecina- y mi exsuegra decía, -como se fijó mi hijo en vos, él merece algo bueno y mejor, no ha este esqueleto” (MUSOVI, 2018).

#### 4.4 Factores que limitan e impulsan el accionar de la mujer en la búsqueda de ayuda

En este espacio, se analizarán los factores o elementos positivos o negativos que influyeron en la decisión de la búsqueda de ayuda para solucionar la situación de violencia por parte de las MUSOVI.

Las MUSOVI, colaboradoras en brindar sus narraciones con relación a su experiencia de vida de sobrevivientes, antepusieron como factores limitantes los de carácter económico y social:

“(…) A mí lo que me limitaba era la opinión de mi papá sobre verme sola en la vida, él siempre expresaba -mi niña no quiero que te quedes sola, siempre hace falta un hombre en la casa” (MUSOVI, 2018), la MUSOVI expresa (...) “a mí me daba vergüenza salir de la casa luego que los vecinos miraban como me trataba él, la casa donde vivíamos era lo que mi mamá cantaba “la jaula de oro” (MUSOVI, 2018)



En la argumentación discursiva económica, “Cuando era casada, mi marido siempre me mantuvo, pero cuando el abogado presentó mi solicitud de divorcio, me dejó de dar, gracias a mis hermanos, mamá y papá mis hijos y yo estamos bien, él no me ha dado un solo centavo desde hace dos años” (MUSOVI, 2018), (...) “yo dependía de él económicamente y por eso tuve que soportarle muchas cosas, como por ejemplo que me pasara por la cara a las amantes, que le diera a ella el dinero que era de sus hijos” (MUSOVI, 2018).

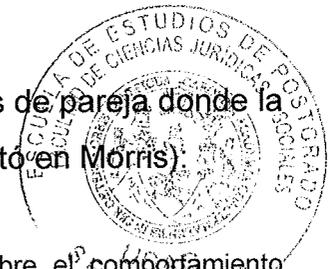
Las mujeres maltratadas sienten vergüenza por lo que les ocurre y piensan que de alguna forma se les culpa del dolor y los ataques de los cuales son víctimas. En oportunidades, son acusadas directa o indirectamente por las personas a las que deciden contar el problema, incluso, como ya se ha anotado en capítulos anteriores, los mismos operadores justicia, donde acuden a solicitar ayuda, tienden a culpar y revictimizar a las MUSOVI.

Otro de los factores es la dependencia emocional, que en psicología se llama codependencia, que la MUSOVI hacia el agresor, cuya principal característica es la necesidad de permanecer junto a alguien que, aunque resulta dañino y perjudicial, también puede producir placer:

“(...) durante varios años soporté los malos tratos, esto se debió a que guardaba la esperanza que él cambiara, uno de mujer siempre guarda la esperanza que algo mejore, cierra los ojos ante la realidad, intente dejarlo varias veces, cuando estaba en la casa de mi mamá, sentía que no respiraba, angustia, desesperación por saber de él, y él, no preguntaba por mí, entonces yo buscaba los lugares donde sabía que él podía estar, hasta que provocaba que él me llamara o me hablara, necesitaba mucho de él, y lo que me gustaba oír era que en la cama solo conmigo se sentía bien, eso era lo que hacía que yo lo buscara, ahora ya no, la ansiedad es menos, en eso estoy trabajando” (MUSOVI, 2018)

Esta narración expresa los mecanismos de dependencia emocional de la MUSOVI, hacia el agresor, se pueden analizar los componentes de hostigamiento que ella utilizó hacia al cónyuge.

En las relaciones sociales y específicamente en las relaciones de pareja donde la violencia es concebirse parte de la vida cotidiana, López (como se citó en Morris)



“Teniendo en cuenta las explicaciones dadas hasta ahora sobre el comportamiento agresivo en las relaciones de género, está claro que no son defendibles las posturas extremas que hablan de este comportamiento perturbador como determinado exclusivamente por mecanismos genéticos o ambientales. Se considera necesario reflexionar de manera personal acerca de las creencias y principios que existen y mantienen la clase de relación en la que se sustenta la pareja” (p.34).

En la narración anterior donde la MUSOVI, implementa mecanismos de hostigamiento hacia la pareja, amerita reflexionar, dado que hasta el momento, el análisis discursivo se ha enfocado en el agresor (figura del varón), es importante analizar cómo la mentalidad androcéntrica se presenta en el discurso femenino, para justificar la revictimización, y con base en la comprensión:

“(…) de las ideas erróneas que los agresores tienen al basarse exclusivamente en el principio de desigualdad que se les ha sido transmitido a través de la cultura, de que el hombre es quien manda y el que decide usar la violencia física, psicológica y/o sexual para reforzarse en este tipo de creencias, siendo así hombres tradicionalistas y que creen en roles sexuales estereotipadas” (López, 2004, p. 66).

Así se analiza que la MUSOVI, practica, implementa y “mantiene una actitud totalmente negativa (...), que se basa en su creencia de desigualdad, (López, 2004, p.38), y para Glick y Fiske (1996), “gira en torno a: a) paternalismo dominador, suponiendo que la mujer es inferior y más débil que el hombre y por tanto realza la figura dominante masculina; b) Competitividad en la diferenciación de género, considerando que las mujeres no tienen características, ni habilidades imprescindibles como para desenvolverse en el medio público; y c) hostilidad heterosexual, atribuyendo a las mujeres un poder sexual que les hace manipuladoras para con los hombres” (p. 4).

Unos de los factores importantes que impulsa a la MUSOVI, a abandonar el sistema de vida en torno de la violencia, es la familia, las amistades, la religión y la

capacidad de reaccionó; estos elementos se podrán visualizar en las siguientes nociones, tomando en cuenta el argumento de la mentalidad androcéntrica:



“Un día vino mi madre y me vio toda golpeada, ella se lo contó a mi papá y hermano, cuando veo ya estaban ellos aquí, mi hermano y yo tenemos una bonita relación, el me pidió que lo abandonará y que él me ayudaría con la nena, mi papá enojado metió mis cosas personales en bolsas y pocas cosas porque él decía que no quería ver nada que le recordara a ese hijo de la chingada, que a sus hijas solo él tenía el derecho de pegarles y que era para educarlas, (...)” (MUSOVI, 2018)

“Yo sí no cuento mis problemas íntimos del hogar, pero un día me di cuenta y encontré a ese hombre cogiendo con la patoja que me ayudaba en la casa, ella lloraba, decía que no quería, y cuando yo vi eso me le fui encima lo aruñé todo, lo golpee pie con la plancha, llamé a una amiga y ella me aconsejó que saliera de la casa y que fuera a la policía y que llevara a la patoja, para que ella contara lo que había sucedido, lo hicimos así, pero me arrepiento, porque él está en la cárcel, y no sé si lo merecía; muchas veces pasa eso y uno se tiene que hacer de la vista gorda, pero mi amiga me dice que eso fue lo correcto, me ayuda, pero él me hace falta, la patoja vive con sus papás y vive contenta, porque también le sacaron dinero, debido a que ella era menor de edad” (MUSOVI, 2018)

“El pastor de la iglesia a la que asisto un día me preguntó qué me estaba pasando, me veía delgada, le dije que estaba a dieta, porque el indicado no era él, para que yo le contaré, entonces él le solicitó a su esposa que hablara conmigo, ella lo hizo, me vi como forzada a contarlo y a mostrar cómo tenía los brazos de moretes, ella se asustó y me dijo qué estaba yo pensando, que era cierto que nuestro deber como esposas era permanecer al lado del hombre, pero que eso era brutal que no lo permitiera, ellos intervinieron, nos hablaron a los dos, pero a mí me fue peor, porque según el yo ya lo había hecho público, todos en la iglesia lo veían mal. Y como todo fue en aumento, pero el pastor y su esposa estaban vigilando, un domingo tomé la decisión de marcharme, llevé mis maletas a la iglesia, ellos vieron eso y trataron de convencerme para que volviera, pero no lo hice, y le pedí a mi hermana una oportunidad de ayuda, tengo a la nena y a mi carrera, vivimos solas, él y ellos tratan de convencerme que volvamos, pero ahora estoy bien” (MUSOVI, 2018).

“Yo me preguntó cómo reaccioné y salí de esa violencia, mi hijo dice que fue cuando lo vi, yo en peligro a él, ya que nosotros vivíamos en casa de mis suegros, yo vendía en la escuela, una mañana regresé a casa más tarde que de costumbre, pero yo sabía el horario de dormir del nene, y cuando yo entré al cuarto, mi esposo en la cama bien tomado y mi cuñado tenía desvestido al nene, y la manita de él en el pene de mi cuñado, yo grité agarre al nene, y me salí de la casa, no volví, al año solicité el divorcio, él dice que no comprende porque yo tome esa decisión y le he

contado y no me cree nadie, yo protegeré a mi hijo siempre, no necesito que me crean” (MUSOVI 2018).



Es curioso, darse cuenta cómo, en algunos casos, tomar la decisión de salir de la dependencia abusiva suele ser la oportunidad de reivindicación personal, darse la oportunidad de iniciar con nuevas alternativas de vida, “Cuando lo deje trabajo de lo que encontraba, estudié los fines de semana, logre graduarme de enfermera” (MUSOVI 2918) (...) “mi papá siempre decía mi niña tiene que ser profesional, para eso la saqué de la montaña, y cuando lo dejé, a los dos años inicié mis estudios en la U y hace días me examiné de la licenciatura, ahora espero seguir” (MUSOVI, 2018) “Dejé de ser ama de casa y tengo mi propio negocio que me ha servido para sacar adelante a los niños, bueno ahora ya no tan niños, tengo buenos hijos, él perdió y yo gané, la familia lo envenenó contra nosotros” (MUSOVI, 2018).

Varias de la entrevistadas (MUSOVI), por una u otra razón decidieron terminar con la VIF y VCM, iniciaron y se involucraron con nuevos procesos.

#### 4.5 Experiencia de las MUSOVI en instituciones, con operadores y administradores de justicia

El Estado guatemalteco a través del cumplimiento de los convenios y tratados ratificados en relación con el problema de la violencia dirigida contra la mujer, ha provocado cambios en el andamiaje legal, esto se debe “a que los poderes públicos han dedicado tiempo y esfuerzos al problema y a las víctimas, esto se resume así:

1. Cambios legislativos e institucionales
2. Ayudas sociales y económicas
3. Campañas de sensibilización
4. Sensibilización del personal involucrado
5. Eliminación de los sesgos sexista en la educación escolar.

El Estado guatemalteco ha cumplido con lo establecido y lo ha materializado, las mujeres cuentan con un andamiaje jurídico legal que las protege, sin embargo, la mentalidad androcéntrica de los Auxiliares y administradores de justicia no ha variado ni

cambiado, manejan las concepciones androcéntricas, machistas, en la atención para la víctima.



Según las entrevistas, las instituciones a las que acudieron en busca de ayuda son cuatro, operan en el sector de Justicia, y dentro de ellas, la PNC fue la más buscada. Las otras tres son entidades que accionan en el campo de la defensa de los derechos de la mujer, dos de ellas estatales.

Otro detalle importante con relación a donde acuden por primera vez las MUSOVI la mayoría de ellas respondió que, a la PNC, esto se debe a que no conocen otra institución durante sea su primera visita a este sector. Hay varias en el grupo de entrevistadas que huyen de la PNC todo aquello que tiene que ver con la ley, esto se debe que varias de ellas han visitado la comisaría y las han tratado mal, dirigieron primero a esas instituciones y no a otras, el 73% respondió que se debió al desconocimiento de la existencia de otras instituciones dedicadas a atender casos de VIF y VCM.

El resto de las entrevistadas buscaba un tipo de ayuda en particular, por eso se dirigió a determinada institución, como sería el caso de una de ellas que quería iniciar un proceso de divorcio y por eso buscó ayuda en el Juzgado de Familia; otra MUSOVI acudió a la PDH buscando ayuda psicológica; y otra que fue a la DEMI, porque se sintió motivada al haber escuchado una charla de las delegadas de esa institución en la comunidad y le inspiró confianza.

Las experiencias de las MUSOVIS, al visitar las distintas instituciones del Estado que prestan el servicio de Atención a la Víctima, suelen expresar que no fue y es agradable del todo, esto se refleja en los siguientes argumentos:

“(…) Cuando yo visité a la PNC por primera vez, me encontré con una agente, muy bonita pero poco amable, me dejó esperando aproximadamente hora y media, yo solo oía que se reían y cuando llegó allí conmigo me comenzó a preguntar mi nombre y otros datos, luego se detuvo y me dijo que si yo estaba dispuesta a dedicarme a la denuncia ya que eso requería de dinero y tiempo,

porque ustedes luego se arrepienten, y ya ve que tuve que dejar lo que estaba haciendo por atenderla” (2018)



“No me citaron, yo fui a preguntar a la policía, como iba mi caso, me dijeron que ellos lo habían trasladado al MP y yo no sabía para donde agarrar, no conozco y pregunté la dirección, y un agente dijo -puta a esta mujer si le urge meter al bote al marido, que pelados los tiene uno con las mujeres” (MUSOVI, 2018)

“(…) Lo van atendiendo a uno poco a poco, así como hay gente buena hay gente que no tiene paciencia para atenderlo a uno, parece que al final de mes no recibieran su sueldo, le pregunta a uno antes de empezar a escribir que si uno está consciente de lo que está provocando, yo en ese momento no pensé en nada, ya que lo que yo quería era irme a mi casa a descansar, o sea a la casa de mis papás, tenía hambre, sed y frío, luego trasladaron en un carro y me pasaron a un lugar donde me desvestí toda me dieron una bata y allí esperé un poco, ellos fuero amables, y decían “esta vieja si está golpeada, mira aquí, entre las dos piernas tenía una “bola” morada, morada, allí no sentía yo nada, pero decían que no estaba violada, que solo eran golpes (MUSOVI, 2018)

“(…) A mí, el auxiliar de fiscalía, me decía, no sé cómo provocan esta situación, si calladitas se ven bien entonces la señorita o señora que estaba a la par de él lo mandó a callar, y le dijo que respetara, que únicamente me tomara los datos que faltaban, después que ella le habló, me dio valor y le dije que si volvía a decir algo así, aunque me golpeara nuevamente lo iba a denunciar, se puso serio y se dedicó a terminar su trabajo, uno siempre tiene que soportar comentarios desagradables” (MUSOVI, 2018)

## CONCLUSIONES



Se llega a concluir en este estudio a través de la pregunta del problema, hipótesis y objetivos.

1. La hipótesis se comprobó a través del lenguaje androcéntrico sexista que, en el proceso de denuncia, utilizan los auxiliares y administradores de justicia hacia las mujeres sobrevivientes de violencia, ya que existe una sucesión de componentes verbales mediante los cuales se manifiesta la discriminación directa o indirectamente sexuada, la cual se recrea, reproduce y se mantiene, y es así como los mecanismos operan, reflejando, construyendo, perpetuando y naturalizando el sexismo y el androcentrismo. La influencia de la mentalidad androcéntrica en el sistema de justicia se da a través del uso del lenguaje sexista, que establece las relaciones inicuas entre las víctimas y los auxiliares y administradores de justicia.
2. Los elementos hipotéticos de los efectos de la influencia de la mentalidad androcéntrica si violan los derechos fundamentales y además, obstruyen el desarrollo cualitativo del ordenamiento jurídico.
3. Los mecanismos verbales y discursivos que se practican de manera cotidiana en el contexto jurídico aplican, reflejan, construyen perpetúan y naturalizan el lenguaje sexista y androcéntrico.
4. La influencia de las mentalidades androcéntricas en el actuar de los funcionarios dentro el contexto judicial vulnera los derechos de la mujer, y no permite que las mujeres puedan acceder en condiciones igualitarias al sistema de justicia en la sociedad guatemalteca.

## ALGUNAS CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS



1. El abordaje de la investigación, desde una metodología cualitativa, permitió a la investigadora interactuar directamente con las fuentes primarias de información, en quienes se despertó un interés por dar sus aportes, logrando así que la información recolectada sea de calidad y confiabilidad, de manera que el conocimiento empírico de los actores sociales, desplegado a todo lo largo del presente informe, sea el fundamento para la interpretación y el análisis del contexto, la estructura y la dinámica del fenómeno de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, el cual se abordó a través del análisis del discurso y se determinó la influencia de la mentalidad androcéntrica en el sistema de justicia hacia la mujer.
2. Se contó con instrumentos metodológicos de recolección de datos, cuya aplicación logró un acercamiento a la realidad, permitiendo conocer las acciones emprendidas por las mujeres en su búsqueda de ayuda para enfrentar el problema de la violencia en su contra e intrafamiliar, así como las percepciones que ellas tienen sobre la respuesta social que han obtenido a nivel local del sistema de justicia.
3. Aunque se contó con la colaboración de los prestatarios de servicios del sector judicial y de la Asociación de Mujeres AMOR para la ubicación y localización de las mujeres sobrevivientes de violencia, la investigación se vio obstaculizada por varios factores, entre ellos, que las mujeres se mostraron en un inicio tímidas, con miedo; sin embargo, el hecho de que en momentos ellas se encontraban solas, permitió que participar en la investigación, y también que les pareciera interesante.

## REFERENCIAS



Acevedo Huerta, Emilio José, (2010), La transmisión del androcentrismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje formales II, Temas para la Educación, Revista digital para profesionales de la enseñanza, N°.8, Federación de Enseñanza de CC.OO. de Andalucía, s.i.p

Amnistía Internacional, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, (1954). Recuperado, <https://www.amnistia.org/derechospoliticoslamujer>

Aya Smitmansm María Teresa, (2010). La Revolución Americana, Universidad de los Andes, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Colombia

Alay Flores, Sonia Edelmira (2006). La oficina Nacional de la Mujer -ONAM- y la Participación del trabajo Social, (Tesis), Escuela de Trabajo Social, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala

Badinter, Elisabeth (1993), El Enigma Masculino: la Gran X, en la identidad masculina, Grupo Editorial Norma, Colombia

Barrios González, Boris (2014). La tutela del derecho a la igualdad en el constitucionalismo contemporáneo, Universidad Latina, Panamá, s.i.p.

Bengoechea, Mercedes, (2003), Sexismo y androcentrismo: en los textos administrativos-normativos, Universidad de Alcalá, Comisión asesora sobre lenguaje del Instituto de la Mujer. Madrid, España

Caicedo Tapia, Danilo y Angélica Porras Velasco, (2010), Igualdad y no discriminación: El reto de la diversidad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ecuador, 1ra, Edición. ISBN 978.9978-92-948-3



Cagigas, Arrizu, Ana D. (s.a), El Patriarcado, como origen de la violencia doméstica, s.i.p.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas, (2014). Evaluación del impacto de nuevos Modelos de Gestión Fiscal del Ministerio Público de Guatemala, Ediciones e impresiones Copygraph Santiago

Centro para la Defensa de la Constitución -CEDECON- (2005), Expediente 18-90, Gaceta No. 18 "Comunicado del 18 de julio del 2005, en relación a las consultas municipales, Recuperado, <http://www.cedecon.org>

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2011), Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos: Fase de Actualización, Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y no discriminación, Recuperado, <https://cdhcm.org.mx/programa-de-formacion-y-capacitacion-profesional-en-derechos-humanos/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH,2015). ¿Qué es la CIDH? Recuperado, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

(2015) Situación de los derechos humanos en Guatemala: diversidad, desigualdad y exclusión, Documentos Oficiales 43/15, V/II. Disponible en Recuperado, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2016.pdf>

(2017) Situación de los derechos humanos en Guatemala, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre del 2017, documentos oficiales; Recuperado, OEA/Ser.LV/II. ISBN 978-0-8270-6737-0

Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra la Mujer, 2004-2014. Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (PLANOVI) (2003)



Comunidad Internacional Bahá'í, (2013). Escrito original en inglés en (1985). Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz

Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos, Tratados Multilaterales: Convención sobre la Nacionalidad de la mujer (1933), Recuperado, <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-33.html>

Estadísticas de Violencia en Contra de la Mujer 2014-2016, (2017), Instituto Nacional de Estadística, -INE-, Guatemala, (p.6)

Evans-Pritchard, Edward Evan. (1967). Anthropology Social, Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, Traducción de Miguel Rivera Dorado, Editores Siglo Veintiuno, México

Facio, Alda, (2009), Metodología para el análisis del género del fenómeno legal: Género y Derecho: El género en el derecho (ensayos críticos), Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares (compiladores y Compiladoras), Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ediciones LOM, Santiago de Chile, Quito, Ecuador

Farha, Leilani. (2013). Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer: La reivindicación que hacen las mujeres en los derechos económicos, sociales y culturales. El potencial de la CEDAW. Teoría y Jurisprudencia de los derechos sociales: tendencias emergentes en el derecho internacional y comparado. Editor Malcolm Langford, Bogotá: siglo del Hombre, Editores y Universidad de los Andes, Facultad de Derecho. Bogotá, (s.i.p.)

Fernández Liedo, Carlos R. (2014). El Derecho internacional de los Derechos Humanos en perspectiva histórica, Universidad Carlos III de Madrid, Editorial Porrúa, Av. República Argentina, 15, México

Foucault, Michel, (1976), Genealogía 2, poder, derecho, verdad, Título original: *Il faut défendre la société*, Traducción Alfredo Tzveibel, Editorial Altamira, la Plata Argentina, (54-21) 21 85 00, ISBN: 987-9017-01-3



Fuentes Vásquez, María, (2013), Poder y feminismo: Elementos para una teoría Política, Tesis Doctoral, Departamento de Ciencia Política, Facultad de Ciencia Política y Sociología, Universidad Autónoma de Barcelona. (s.i.p.)

Galeano Gasca, Ells Natalia y Juárez Ortiz, Guadalupe Irene, (2017), Dossier "Antropología Jurídica: reflexiones sobre justicias locales y derechos universales, Boletín de Antropología Jurídica, Universidad de Antioquia, Vol. 32, núm.53, ISSN: 0120-2510, Medellín, Colombia

García, Carlos Humberto, (2016) Recuperado: <http://educativocarlos.com/marco-legal-en-educacion-de-guatemala.html>

Geertz, Clifford. (2003), La Interpretación de las Culturas, Editorial Gedisa, S.A. Serie CLA. DE. MA. Antropología, Traducción Alberto L. Bixio, Duodécima reimpresión: septiembre 2003, Barcelona. ISBN: 84-7432-7432-090-9

González, Aida, (2002). El Comité de la Convención CEDAW: Un órgano de supervisión y seguimiento". Ponencia presentada en el III Curso Interamericano, Sociedad Civil y Derechos Humanos del IIDH, Costa Rica, Recuperado: [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/d\\_onuinteres/cedaw.pdf](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/d_onuinteres/cedaw.pdf)

González Domínguez, Carlos y Martell Gámez, Lenin (2013), El Análisis del Discurso desde la Perspectiva Foucauldiana: Método y generación del Conocimiento, Ra Ximhai, vol. 9, núm.1, Universidad Autónoma Indígena de México El Fuerte, México

González Rey, (2006). Investigación Cualitativa y Subjetividad, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala -ODHAG-, impreso en MISERIOR Guatemala



González Vázquez, Araceli. (2012), Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana, Collège de France/EHESS. Laboratoire d'Anthropologie Sociale, ISSN 2013-9004

Ibáñez, T. (2003), El giro lingüístico. En: Análisis del discurso. Manual para las ciencias sociales. Barcelona, Editorial UOC

Instituto Interamericano de Derechos Humanos Convención CEDAW y Protocolo Facultativo (2004). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer. 2da. Ed. San José de Costas Rica. ISBN 9968-917-28-1

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, (s.a.) Historia: Antecedentes, Recuperado <http://www.inacif.gob.gt/index.php/inacif/historia>

Instituto Nacional de Estadística -INE-, (2017), Estadísticas de Violencia en contra de la Mujer, Decreto 22-2008 y Decreto 9-2009, República de Guatemala

Instituto Nacional de las Mujeres, (INAMU, 2015). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Aprobado por la Asamblea General de la ONU, durante su 28ª. Sesión plenaria del 6 de octubre de 1999

(s.a.) PLANOVI-MUJER 2010-2015, Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja y familiares como por hostigamiento sexual y violaciones, Colección: Políticas Públicas para la igualdad y Equidad, Estrategias e instrumentos de políticas públicas N°7, Área del Violencia de Género, San José, Costa Rica



(s.a.) Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres 2017-2032, Recuperado

<http://www.inamu.go.cr/documents/10179/967660/PLANOVI>

Jaramillo, Isabel Cristina (2009), La Crítica feminista al derecho: El género en el derecho (ensayos críticos), Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares (compiladores y Compiladoras), Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ediciones LOM, Santiago de Chile, Quito, Ecuador

Junquera de Estéfani, Rafael, (2015), Reconocimiento estatal de los Derechos Humanos, Aula Interuniversitaria, de Biomedicina, Ética y Derechos Humanos, Cuaderno divulgativos edición digital 1, julio 2015, Recuperado [www.biomedicinayetica.org](http://www.biomedicinayetica.org)

Krotz Esteban. (2005). Sobre Antropología Jurídica: Perspectivas Socioculturales en el Estudio del Derecho, Barcelona, Anthropos, Universidad Metropolitana-Iztapalapa, ISONOMÍA No. 23

Lagos, Enrique, (s.a.). La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ámbito interamericano, Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, Organización de los Estados Americanos, -OEA-

Langford, Malcollm, (2013). Teoría y Jurisprudencia de los derechos sociales: Tendencias emergentes en el derecho internacional, editores Siglo del hombre, Universidad de los Andes. Colección Derechos y Sociedad

López García, Elena, (2004), La Figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención, Papeles del Psicólogo, Consejo General del Código Oficial de Psicólogos, Madrid España

Lorente Acosta, Miguel, (2016). El Agresor en la Violencia de Género. Consideraciones sobre su conducta y Estrategias, Tomado de Recuperado [http://www.elsindic.com/documentos/370\\_miguel%20lorente.ponencia.pdf](http://www.elsindic.com/documentos/370_miguel%20lorente.ponencia.pdf)



Lozano, Alarcón, Vivian A. (2004), La Evolución de los Derechos Humanos: el Proceso de positivación, Revista Derecho del Estado, n°.16, ISSN impreso: 0122-9893; ISSN digital: 2346-2051

Matthiez, Albert (s.a.), La Revolución Francesa: II La Gironda y La Montaña, Traducción de la 1.ª edición francesa por Rafael Gallego Díaz, Universidad de París, Editorial Labor, S. A., Barcelona, Madrid, Buenos Aires y Río de Janeiro, Brasil

Mauss, Marcel, (1971). Sociología y antropología, Barcelona, editorial Laya. (s.i.p).

Mejía Guerrero, (2018), La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará Impacto den el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Revista IIDH, Vol. 56, (s.i.p)

Merino Sancho, Víctor, (2012). Mecanismos internacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos de las Mujeres: especial referencia a la violencia contra las mujeres, Colección La Llave N°7, Edición Aequitas, Madrid ISBN 13-978-84-695-3719-0

Meyer M. Wodak R. (2003). Discurso y conocimiento: aspectos teóricos y metodológicos de la crítica del discurso y del análisis de dispositivos, Editorial Gedisa, Barcelona.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Progreso para Todos (2013). Día de los Derechos Cívicos de las Mujeres 7 de septiembre. Perú Recuperado <https://www.adolescenciasema.org/usuario/documentos%202013-2.pdf>

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, (2016), Principales foros internacionales de la Mujer: Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer -CSW-,

Recuperado <https://www.minmujeryeg.gob.cl/ministerio/estructura/relaciones-internacionales-y-cooperacion/principales-foros-internacionales-de-la-mujer>



Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (1999) “Protocolo facultativo de la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

(2011). “Relator especial sobre la violencia contra la mujer”. Recuperado, <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/women/rapporteur/>

Olsen, Frances (2009). El sexo del derecho: el dualismo y el derecho, compilado por Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, 1era. Edición, Quito Ecuador

Organización de la Naciones Unidas -ONU-, (1948). Declaración Universal de los derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en: Recuperado <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>

(1949). Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Recuperado <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/trafficingpersons>

(2007). La ONU y la Mujer, compilación de Mandatos, Centro de Información de las Naciones Unidas para Argentina y Uruguay, CINU, Buenos Aires Argentina.

ONU, (s.p.) Mujeres, La Comisión de las Condiciones Jurídicas de la Mujer (s.i.p.), Un poco de historia, Recuperado, <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

(1992), Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW, Recomendación General N° 19: la violencia contra la mujer, párrafo 11°, Recuperado [www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recommmsp.htm](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recommmsp.htm)

(2016), Consejo de Derechos Humanos, 32° períodos de sesiones, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales: Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Recuperado <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>



Organización de Estados Americanos: Comisión Internacional de Mujeres, Misión y Mandato. Recuperado, <http://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>

Organización de los Estados Americanos y MESECVI, (2008). Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belén Do Pará” -MESECVI-, primera Ronda de Evaluación Multilateral: Segunda Conferencia de Estados Parte, Caracas, Venezuela.

Organización de Estados Americanos (2015), Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, Comisión Interamericana de los Derechos de la Mujer, Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos: III Deberes de los Estados para que las mujeres accedan a servicios de salud materna sin discriminación, s.i.p.

(2012). Análisis de la Respuesta del Gobierno de Guatemala al Cuestionario para la Evaluación de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belén Do Pará”, Informe Final sobre Guatemala, Informe de País (s.i.p.)

(2014). Herramientas regionales de lucha contra la violencia hacia las mujeres: La Convención DE Belén do Pará y el Convenio de Estambul. Comisión Interamericana de Mujeres, Washington.

Organización Internacional del Trabajo (1955). Convenio sobre la protección de la maternidad, Recuperado <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>



(2016) Las Mujeres en el trabajo, Resumen Ejecutiva: Las Tendencias disponibles  
[http://www.unesco.org/library/PDF/wcms\\_457094.pdf](http://www.unesco.org/library/PDF/wcms_457094.pdf)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia -UNESCO-, (2018). Relevancia de la dimensión para la cultura y el desarrollo, Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo, Recuperado <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-%20genero.pdf>

Orozco, Andrea, (2015) Solo Guatemala permiten matrimonios con menores de 14 años. 9 de octubre, Guatemala. Recuperado, <https://www.prensalibre.com>

Perkins Gilman, Charlotte. (1911). The Man-Made Word or our androcentric culture, New York, Charlton Co., Universidad de Cornell.

Pizani Orsini, Moni, Presentación (2009) Ensayos Críticos: El Género en el Derecho, Compilador y Compiladoras, Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares. Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad, 1era. Edición, Quito Ecuador

Polanco Sagastume, Mara Luz, (2018), La División Sexual del trabajo y el surgimiento de la economía feminista, Boletín N°. 10, Economía, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IIES-USAC

Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en sus Diferentes Manifestaciones, (s.a) Programa de Apoyo a la Seguridad y Justicia en Guatemala, -SEJUST- y Coordinadora Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus familiares, Guatemala

Rodríguez Moreno, Alonso, (2011), Origen, Evolución y Positivización de los Derechos Humanos, México, Editado por Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (s.i.p)

Rodríguez, Palop, María Eugenia, (s.a). La Lucha por los Derechos de las Mujeres en el siglo XIX: Escenarios, teorías, movimientos y acciones relevantes en el ámbito angloamericano, capítulo XX, (s.i.p.)



Ruíz Carbonell, Ricardo, (s.a.). La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México, Universidad Autónoma de México -UNAM- Recuperado [www.jurídicas.unam.mx](http://www.jurídicas.unam.mx)

Sánchez Moreno, Manuel, (2012), La CEDAW desde dentro, visión y revisión de sus artículos interpretativos. Publicación de la Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina, Año 1, No 2. Buenos Aires Argentina.

Santander Pedro. (2011), Por qué y cómo hacer análisis de discurso. Escuela de Periodismo, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Chile.

Schiele Manzor, Carolina (s.a.). La jurisprudencia como fuente del Derecho: El papel de la jurisprudencia, Recuperado <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>

Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPRM-, (2008), Manual de Funciones de la Oficina Municipal de la Mujer, Participación Ciudadana y Social con enfoque de Género y Juventud, Guatemala

(2009), Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y Plan de Equidad de Oportunidades -PEO- 2008-2023, Recuperado <http://www.segeplan.gob.gt/>

(2016) Plan Estratégico Institucional 2017-2020, SEGEPLAN y Ministerio de Trabajo, Oficina Nacional de la Mujer -ONAM-, Guatemala, Recuperado, <http://uip.seprem.gob.gt/resources/2017/Planificacion/PEI20vigente%2020>

Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPRM- y Coordinadora de Políticas Públicas, (2004), Respuesta al Cuestionario sobre la aplicación de la Plataforma de acción Beijing (1995) y los Resultados del Vigésimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General (2000), Guatemala



Silva, Santiesteban. (2000). Introducción a la antropología jurídica, Edición Fondo de Desarrollo Universidad de Lima, Fondo de Cultura Económica Perú, ISBN 9972-45-098-8

Staff Wilson, Mariblanca, Mujer y derechos humanos, Ko'aga Roñe'eta, Panamá (1998), disponible en <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>

Tórtora Aravena, (2010), Derechos Fundamentales, Universidad Andrés Bello, Revista Derechos Fundamentales, N°13 (pp. 109- 133). Recuperado <https://es.scribd.com/document/381817104/Derechos-Fundamentales>

Van Dijk, Teun, (2000). El discurso como interacción en la sociedad, Estudios sobre el discurso II, Una introducción multidisciplinaria, (compilador Teun A. van Dijk), Serie: Cla.De.Ma, Lingüística/Análisis del Discurso, editorial gedisa

Tylor, Edward Burnett, (1958). The Origins of Culture, Editores Harper & Brother Publishers. Nueva York

Ullmann, Eugenia y María E. Erriest (2005), Manual de Derechos Humanos para las Fuerzas de Seguridad: La función de la policía en relación a los Derechos de las Mujeres, los Menores y las minorías culturales, Cap. IX, Editorial Universidad, Buenos Aires

Van Dijk, Teun y Athenea Digital (2002). El análisis crítico del discurso y el Pensamiento social, Universitar Pompeu Fabra, Athenea Digital, núm. 1: 18-24. s.p.i.

(2008), El Estudio del Discurso, Van Dijk, Teun A. (compilador). **El Discurso como Estructura y Proceso. Estudios sobre el discurso una introducción interdisciplinaria**. Serie: Cla. De. Ma. Lingüística/Análisis del Discurso, Volumen 1, Gedisa editorial, España



Villaverde Menéndez, Ignacio, (2015). Los derechos fundamentales en la historia. Una aproximación a su origen y fundamento: Las declaraciones de derechos al margen de la Constitución: Origen y Evolución, Recuperado <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Villoro, Luis, (1998). Los grandes momentos del indigenismo en México, El Colegio de México, El Colegio Nacional y Fondo de Cultura Económica, Cuaderno de la Gaceta N°. 90, ISBN 968-4451-4, México

(1999). Estado plural, pluralidad de culturas: Del Estado homogéneo al Estado plural, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, Biblioteca Iberoamericana de Ensayos, editorial PAIDOS

Walker, Leonore, (1993). "Ciclo de la Violencia Familiar", Revista Familia y Sociedad, Bogotá No. 80

Wagner, Karin (2001). Proceso de Modernización y Fortalecimiento del Sistema de Justicia: Avances y Dificultades, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, -ASIES-, Fundación Konrad Adenauer de la República Federal de Alemania. Guatemala

Wollstonecraft, Mary, (s.a). Vindicación de los derechos de la mujer, Traducción Carmen Martínez Gimeno, Editorial Cátedra-Instituto de la Mujer, dentro de la colección "Feminismo Clásico", Edición de Isabel Burdiel, Biblioteca libre OMEGALFA

Zaldúa Garoz, Alexel, (2006). El análisis del Discurso en la organización y representación de la información-conocimiento: elementos teóricos, Recuperado, [http://bvs.sid.cu/revista/aci/vol14\\_3\\_06/aci03306.htm](http://bvs.sid.cu/revista/aci/vol14_3_06/aci03306.htm), consultado: 14/10/2018

## REFERENCIAS JURÍDICAS



Constitución política de la República de Guatemala, 1985, Corte de Constitucionalidad y Tipografía Nacional (2014), 2da. Edición, ISBN: 978-9929-40-538-7

Código de Trabajo de Guatemala, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Gobierno de la Republica de Guatemala, Decreto N° 14441, Edición rubricada y Concordada con las normas internacionales del trabajo

Convenio de Viena (1980), Sobre el Derecho de los Tratados. U.N. Doc.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S.331, entered into force January 27, 1980

Reglamento de la Comisión Interamericana de Mujeres, Capítulo IV, Funciones de las delegadas, (2018). Comisión Interamericana de Mujeres. Recuperado <http://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>

Reglamento del Comité de Expertas del Mecanismo de seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belén do Pará", (Modificaciones aprobadas el día 14 de octubre del 2015 en la Duodécima Reunión del Comité de Expertas -CEVI). (2015). Organización de los Estados Americanos y Mecanismos de Seguimiento Convención Belén do Pará (MESECVI).

Acuerdo Gubernativo N°929-99, (1999), Crea el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar. Secretaría Presidencia de Obras Sociales de la Esposa del presidente SOSEP, Asesora y Coordinador de Políticas Públicas.

Acuerdos de Paz, (1996), Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Dirección General de Investigación -DIGI-, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo N°525-99 (1999), Creación de la Defensoría de la Mujer Indígena,  
Congreso de la República de Guatemala.



Ley Orgánica del Ministerio Público, (1994) Decreto 40-94, Congreso de la  
República de Guatemala, Guatemala. Recuperado  
[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp\\_gtm-mla-leg-publico.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-mla-leg-publico.pdf)



# ANEXOS

**CUADRO No. 1**

**TRATADOS, CONVENIOS, PACTOS Y CONFERENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA MUJER**

| No. | Nombre: Convenio, Tratado, Pacto y Conferencias  | Suscrito (a) y fecha   | Fecha de Vigencia                               | Mandato   | Ratificado por Guatemala   |
|-----|--|--|---|---|--|
| 1   | Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer                              | Séptima Conferencia Internacional Americana en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933 | el 29 de agosto de 1934                         | Asamblea General de la OEA, establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad.  | 6/04/36, mediante Decreto Legislativo 2130, del 25/03/36.                  |
| 2   | Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Civiles y Políticos a la Mujer | Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año 1948                            | -----   | establece para las partes contratantes, que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil, así como el derecho al voto y a ser electa para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.   | 17/05/51, bajo reserva, mediante Decreto Legislativo No. 805, del 9/05/51. |
| 3   | Declaración Universal de Derechos Humanos  | Asamblea General de la ONU, en Resolución 217 del 10 de diciembre 1948                         | diciembre de 1949 y vigente desde julio de 1951 | Es la base jurídica para el tema de los derechos humanos a nivel legislativo, junto con otros cuatro instrumentos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos Facultativos. La Declaración tiene principalmente autoridad moral. Los Pactos son tratados vinculantes para los estados firmantes. Constituyen un documento que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha denominado "Carta Internacional de los Derechos Humanos". | -----  |

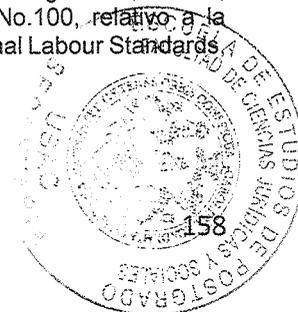
Fuente: Elaboración propia de los datos obtenidos de distintas fuentes electrónicas: Disponible en: Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos, Tratados Multilaterales: Convención sobre la Nacionalidad de la mujer (1933), disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-33.html>; Organización de la Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948>



## TRATADOS, CONVENIOS, PACTOS Y CONFERENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA MUJER

| No. | Nombre: Convenio, Tratado, Pacto y Conferencias   | Suscrito (a) y fecha                           | Fecha de Vigencia                               | Mandato  | Ratificado por Guatemala                           |
|-----|---|--|---|--|--|
| 4   | Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución ajena  | Asamblea de la ONU en diciembre de 1949        | julio de 1951                                   | De reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción por parte de los Estados Partes, de medidas para sancionar y erradicar tales conductas indignas.  | -----  |
| 5   | Convenio Internacional del Trabajo No. 103  |  | 1952, y en vigor desde septiembre de 1955       | Se aplica a las mujeres empleadas en empresas industriales y en trabajos no industriales y agrícolas, comprendidas las mujeres asalariadas que trabajen en su domicilio.   | 13 de junio de 1989 y vigente un año después.      |
| 6   | Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer   | Asamblea de la ONU                             | diciembre de 1952 y vigente desde julio de 1954 | Recoge en sus tres primeros artículos los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política.  | 18/09/59, mediante Decreto No. 1307, del 26/08/59. |
| 7   | Convenio No. 100, Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un trabajo de igual valor | 34ª Sesión de la Conferencia General de la OIT | mayo de 1953.                                   | En su artículo 2 establece que todos los países miembros deberán, por métodos adecuados, promover y garantizar la aplicación a todos los trabajadores, hombres y mujeres, del principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. | 22/06/61, mediante Decreto No. 1454, del 8/06/61.  |

Fuente: Elaboración propia de los datos obtenidos de distintas fuentes electrónicas: Disponible en: Organización de los Estados Americanos, OEA, (1955). Secretaría de Asuntos Jurídicos, Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, Washington, D. C., disponible en: [http://www.oas.org/DIL/esp/Convencion\\_Interamericana\\_sobre\\_Concesion\\_Derechos\\_Civiles\\_a\\_la\\_Mujer.pdf](http://www.oas.org/DIL/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Civiles_a_la_Mujer.pdf); Derechos (1954) Humanos, Ministerio de Igualdad, Madrid, España <http://www.inmujer.migualdad.es/MUJER/politicas/declaracion%20derechos.pdf>; Organización Internacional del Trabajo, OIT, "Convenio No.100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor", ILOLEX, Data base on International Labour Standards.



## TRATADOS, CONVENIOS, PACTOS Y CONFERENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA MUJER

| No. | Nombre: Convenio, Tratado, Pacto y Conferencias  | Suscrito (a) y fecha   | Fecha de Vigencia  | Mandato   | Ratificado por Guatemala   |
|-----|--|--|--|---|--|
| 8   | Convenio No. 111   | 42ª Sesión de la Conferencia General de la OIT   | junio de 1960  | Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación   | 20/09/60 mediante Decreto No. 1382 del 31/08/60.                                   |
| 9   | Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza                             | Conferencia de la UNESCO   | 14 de diciembre de 1960  | Disposiciones para eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria.                       | 21/12/82, mediante Decreto Ley No. 112-82 del 20/12/82.                            |
| 10  | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,   | Asamblea General de la ONU, en resolución 2200. Protocolo Facultativo fue aprobado en resolución 2200A | 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. el 23 de marzo de 1976. | -----   | 01/05/92 mediante Decreto No. 9-92 del 19/02/92 <sup>7</sup>                       |
| 11  | Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro | Asamblea de la ONU   | Resolución 1763A7 de noviembre de 1962 y puesta en vigor el 9 de diciembre de 1964       | Recoge en sus tres primeros artículos, disposiciones que deben adoptar los Estados partes en relación con el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto. | Se adhirió a la Convención, el 17/12/82, mediante Decreto No. 99-82, del 15/11/82. |

Fuente: Elaboración propia de los datos obtenidos de distintas fuentes electrónicas: Disponible en: Organización Internacional del Trabajo, OIT, "Convenio No. 111. (2018), relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación", ILOLEX, Database on International Labour Standards, <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C111>; Organización Internacional del Trabajo, OIT, (2018), "Convenio No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación", ILOLEX, Data base on International Labor Standards, <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C111>; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2018) "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

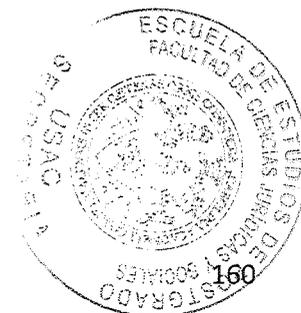
<sup>7</sup> El Pacto desarrolla con más detalles, los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y su Protocolo Facultativo se basa en un tratado internacional, por medio del cual, los Estados partes se obligan a aceptar un procedimiento concreto y específico para examinar las denuncias sobre violación a derechos civiles y políticos protegidos por el pacto internacional correspondiente, que se presenten contra un Estado, pero el mismo sólo se aplica a los Estados partes que hayan firmado el procedimiento.



## TRATADOS, CONVENIOS, PACTOS Y CONFERENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA MUJER

| No. | Nombre: Convenio, Tratado, Pacto y Conferencias  | Suscrito (a) y fecha                                 | Fecha de Vigencia  | Mandato   | Ratificado por Guatemala   |
|-----|--|--|--|---|--|
| 12  | Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer                                | Asamblea General de la ONU en su resolución 2263     | 7 de noviembre de 1967   | Establece que se deben abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas que discriminen a la mujer, y adoptar las medidas que aseguren a la mujer el derecho al voto y a ocupar cargos públicos, en igualdad de condiciones con el hombre.                 | -----  |
| 13  | Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado | Asamblea General de la ONU en su resolución 3318     | 14 de diciembre de 1974  | Destinadas a la protección de la mujer y el niño que se encuentren en estados de emergencia o de conflicto armado.  | -----  |
| 14  | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales                                    | Asamblea General de la ONU, resolución 2200 A (XXI). | 16 de diciembre de 1966, y vigente desde el 3 de enero de 1976 | Recoge en 31 artículos, disposiciones que desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales, contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.   | se adhirió al Pacto el 6/04/88, mediante Decreto No. 69-87, del 30/09/87 |
| 15  | Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)                                      | Conferencia de la OEA                                | 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica                | Es un documento de carácter regional que reafirma los derechos fundamentales de la persona, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos. | 27/04/51 mediante Decreto No. 6-78, del 30/03/78.                        |

Fuente: Elaboración propia de los datos obtenidos de distintas fuentes ubicadas de manera electrónicas: Disponible en: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios", (2018), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/matrimonio.htm> ; Amnistía Internacional, "Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer", Documentos de las Naciones Unidas, <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-dec-discrim.mujer.html>



## TRATADOS, CONVENIOS, PACTOS Y CONFERENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA MUJER

| No. | Nombre: Convenio, Tratado, Pacto y Conferencias  | Suscrito (a) y fecha   | Fecha de Vigencia                                      | Mandato  | Ratificado por Guatemala                              |
|-----|--|--|--|--|---|
| 16  | Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW     | Asamblea General de la ONU   | diciembre de 1979, y vigente desde septiembre de 1981. | Señala entre otras cosas, que los Estados deben promulgar leyes nacionales para prohibir la discriminación, recomienda medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y disposiciones para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación contra la mujer. Se le conoce también como la "Carta Internacional de Derechos de la Mujer". | 8/07/82 mediante Decreto Ley No. 49-82, del 29/06/82. |
| 17  | Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer hasta el año 2000 | III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Mujer, realizada en Nairobi, Kenia. | Junio 2000   | Mandato de buscar nuevas formas de superar los obstáculos, por lo que se pusieron nuevas pautas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y se reivindicó una actuación más amplia. Se declaró que todas las cuestiones de las políticas estaban relacionadas con la mujer y que una actuación en favor de su igualdad tiene que abarcar todas las esferas de la actividad humana.         | -----   |
| 18  | Conferencia Mundial de Derechos Humanos, o Declaración y Programa de Acción de Viena,            | realizada en Viena en 1993   |  | En él se reconocen los derechos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, y se urge a los Estados a establecer programas de educación en derechos humanos, enfatiza la necesidad de divulgar la información y los datos, tanto teóricos como prácticos para la promoción y vigencia de los derechos humanos.                            | -----   |

Fuente: Elaboración propia de los datos obtenidos de distintas fuentes ubicadas de manera electrónicas: Disponible en: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales", (1993), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>, Organización de los Estados Americanos, OEA, "Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José)", Departamento de Derecho Internacional, Washington, D.C. (2000) <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>; United Nations Inter-Agency Network on women and Gender Equality (IANWGE), Women Watch, "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW", (2018) <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>



## TRATADOS, CONVENIOS, PACTOS Y CONFERENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA MUJER

| No. | Nombre: Convenio, Tratado, Pacto y Conferencias   | Suscrito (a) y fecha  | Fecha de Vigencia               | Mandato   | Ratificado por Guatemala  |
|-----|---|---|---------------------------------|---|---|
| 19  | Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer  | Asamblea General de la ONU  | diciembre de 1993               | Estipula que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, jurídicas, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. | -----   |
| 20  | Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem Do Pará | Asamblea General de la OEA, 24º período de sesiones.                |                                 | Establece a nivel mundial, los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha Convención.  | 4/01/95 mediante Decreto No. 69-94 del 15/12/94.                            |
| 21  | Cuarta Conferencia Mundial de Beijing   | en Beijing, China   | Celebrada en septiembre de 1995 | a) La Declaración de Beijing,<br>b) La Plataforma de Acción   | -----   |
| 22  | Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional  | Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas | 17 de julio de 1998             | Establecimiento de una corte penal internacional, incluye la persecución penal por motivos de género, y establece que la violencia sexual es un delito tan grave como el genocidio, y que es un crimen de lesa humanidad                              |   |
| 23  | Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños,                         | noviembre de 2000   | -----                           | Es un instrumento universal que aborda todos los aspectos de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, como grupos sociales vulnerables a la trata.  | se adhirió al Protocolo, el 4/02/04, mediante Decreto 36-2003, del 19/12/03 |

Fuente: Elaboración propia de los datos obtenidos de distintas fuentes ubicadas de manera electrónica: Disponible en: Organización de las Naciones Unidas, Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación General N° 19: la violencia contra la mujer, párrafo 6, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>; Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, A/CONF.157/23, (1993), "Conferencia mundial de derechos humanos" [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument) Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, A/RES/48/104, (1994), "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp?opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp?opendocument)

